

que acceden por el sistema de promoción interna quedan eximidos de los siguientes temas del programa de materias incluidas en el Anexo II:

Bloque I: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9.
Bloque II: 18, 19, 24, 25, 26, 27.

La Peza, 12 de noviembre de 1998.- El Alcalde, Manuel Máiquez Rodríguez.

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

*CORRECCION de errores a Anuncio de bases.
(BOJA núm. 139, de 5.12.98).*

La Excm. Sra. Alcaldesa, con fecha 28 de diciembre de 1998, se ha servido decretar lo que sigue:

«Detectado error material en el cuadro de marcas de pruebas físicas para hombres incluido como Anexo I, en las Bases de Subinspector de la Policía Local aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 24 de septiembre del presente y publicadas en el BOP núm. 272 de 24 de noviembre de 1998, y en el BOJA núm. 139 de 5 de diciembre de 1998 y, en uso de las facultades que me están conferidas, vengo en corregir el mencionado error de manera que la marca correspondiente a la carrera de resistencia (1.000 m) para los hombres con edades comprendidas entre 32 y 35 años que se fija en 4'5", ha de ser en realidad 4'05"».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 4 de enero de 1999.- El Secretario General.

IES PEDRO JIMENEZ MONTOYA

ANUNCIO de extravío de título de Formación Profesional. (PP. 3927/98).

Centro: I.E.S. Pedro Jiménez Montoya.

Se hace público el extravío de título de Formación Profesional-2, Rama Administrativa, de doña María Dolores Manabeo Zabala, expedido por el órgano competente.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Granada en el plazo de 30 días.

Baza, 26 de noviembre de 1998.- El Director, Francisco Arias García.

SDAD. COOP. AND. ROSA MARIA

ANUNCIO. (PP. 4077/98).

Se convoca Asamblea General de «Cooperativa Rosa María, S.C.A.» en disolución, la cual tendrá lugar en el Centro Cultural de La Barca de la Florida, calle Ancha, s/n, el día 5 de febrero de 1999, a las 18,00 horas en primera convocatoria y a las 18,30 horas en segunda convocatoria, con el único punto del orden del día: Presentación y aprobación del Balance Final.

La Barca de la Florida, 4 de diciembre de 1998.- Las Liquidadoras, Josefa Vázquez Durán, DNI núm. 31.617.349; Josefa Gómez Fernández, DNI núm. 31.634.063, y Antonia Quiñones Díaz, DNI núm. 31.626.017.

(Continúa en el fascículo 2 de 2)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63



SUMARIO

(Continuación del fascículo 1 de 2)

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

PAGINA

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

Resolución de 9 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales, por la que se dispone dar publicidad a la Orden de 20 de noviembre de 1998, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia. 723

Resolución de 9 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales, por la que se dispone dar publicidad a la Resolución de 19 de noviembre de 1998, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses. 736

Resolución de 9 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales, por la que se dispone dar publicidad a la Orden de 19 de noviembre de 1998, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia. 744

Resolución de 9 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales, por la que se dispone dar publicidad a la Orden de 23 de noviembre de 1998, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia. 752

Número formado por dos fascículos

Martes, 19 de enero de 1999

Año XXI

Número 8 (2 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 469 31 60*
Fax: 95 469 30 83
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

Resolución de 9 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales, por la que se dispone dar publicidad a la Resolución de 27 de noviembre de 1998, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se aprueba y publica la relación definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, turno libre, convocadas por Orden que se cita.

763

3. Otras disposiciones

CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

Resolución de 14 de diciembre de 1998, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización de Libramientos Pendientes de Justificar en determinados OO.AA., ejercicio 1996.

765

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE CAMAS

Anuncio de bases. 784

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

Anuncio de bases. 793

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

Anuncio de bases. 796

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

RESOLUCION de 9 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales, por la que se dispone dar publicidad a la Orden de 20 de noviembre de 1998, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia.

Mediante Orden de 20 de noviembre de 1998, se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero, y en ejercicio de las competencias atribuidas en virtud de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma; el Decreto 83/1997, de 13 de marzo; el Decreto del Presidente 1/1997, de 13 de marzo, del Decreto 315/1996 y el Decreto 84/1997, de 13 de marzo, esta Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales

DISPONE

Dar publicidad a la Orden de 20 de noviembre de 1998, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, que se inserta como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 9 de diciembre de 1998.- El Director General, J. Antonio Muriel Romero.

ANEXO

ORDEN DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1998, POR LA QUE SE CONVOCAN PRUEBAS SELECTIVAS PARA INGRESO EN EL CUERPO DE OFICIALES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 454 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Real Decreto 249/96, de 16 de febrero (BOE de 1 de marzo), que aprueba el Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes y Real Decreto 493/1998, de 21 de marzo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1998, previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública, este Ministerio acuerda convocar pruebas selectivas en turnos de promoción interna y libre, para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, con sujeción a las siguientes:

BASES DE CONVOCATORIA

I. NORMAS GENERALES

1.1. Se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, de acuerdo con la siguiente distribución territorial:

ÁMBITO TERRIT.	TURNO		
	P. INTERNA	LIBRE	R. DISCAPAC.
ANDALUCÍA	11	10	---
CANARIAS	14	13	1
CATALUÑA	8	7	---
PAÍS VASCO	19	18	1
RESTO PENÍNSULA Y BALEARES	87	83	5

1.2. Del total de las plazas convocadas en turno libre se reservarán un 3%, con la distribución territorial reflejada en el punto 1.1, para ser cubiertas por quienes tengan la condición legal de personas con discapacidad de grado igual o superior al 33%, siempre que superen las pruebas selectivas y acrediten el indicado grado de discapacidad y la compatibilidad funcional con el desempeño de las tareas propias que corresponden al Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia.

1.3. El proceso selectivo en el turno de promoción interna deberá haber finalizado con anterioridad al del turno libre.

1.4. Las plazas no cubiertas por el turno de promoción interna, así como las no cubiertas del cupo de reserva de discapacitados, se incorporarán al turno libre dentro de cada ámbito territorial en que se convoca; en el turno libre las plazas sin cubrir no podrán acumularse a las de otro ámbito territorial diferente.

1.5. A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación el Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 249/96, de 16 de febrero (BOE de 1 de marzo), la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y lo dispuesto en la presente Orden.

En lo no previsto en esta convocatoria se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo (BOE de 10 de abril).

1.6. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.2, 14 y 23.2 de la Constitución española y la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976, la Administración Pública llevará a cabo una política de igualdad de trato entre hombres y mujeres, removiendo los obstáculos existentes por lo que al acceso al empleo, a la formación profesional y a las condiciones de trabajo se refiere.

1.7. De conformidad con lo previsto en los artículos 315 y 491 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículos 19 y 20 del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes, y artículo 10 del R.D. 493/1998, de 27 de marzo, se convocan plazas desiertas en los ámbitos territoriales de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas especificadas en la Base 1.1.

La participación en el concurso restringido por promoción interna no impedirá la presentación del aspirante por turno libre. En el supuesto de participar por ambos turnos -promoción interna y turno libre- sólo podrán presentar una instancia por cada turno y ámbito territorial, en el supuesto de resultar aprobado obtendrá necesariamente destino en el ámbito territorial por el que concurre.

1.8. Las presentes Bases de convocatoria se publicarán de forma simultánea en el BOE y en los Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas. En el supuesto de que dicha simultaneidad no fuera posible, los términos y plazos establecidos en la presente Orden se contarán a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

1.9. La información sobre estas pruebas selectivas se facilitará en las Gerencias Territoriales de Justicia, en el Ministerio de Justicia, Secretaría de Estado de Justicia, C/ San Bernardo, 21 (teléfono 91/390.21.67), en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas (teléfono 91/586.14.00) y en los Organos competentes de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas:

Comunidad Autónoma: Andalucía.

Teléfono: 95/455.32.94.

Organo: Subdirección General Recursos Humanos y Medios Materiales, Avda. Ramón y Cajal, s/n, Edificio Viapol, Portal B, 3.ª planta, Sevilla.

Comunidad Autónoma: Canarias.

Teléfono: 928/45.90.25.

Organo: Director General de Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias, Pza. de los Derechos Humanos, s/n, Edf. Admón. Servicios Múltiples, 2.º, 35003, Las Palmas de Gran Canaria.

Comunidad Autónoma: Cataluña.

Teléfono: 93/316.41.23 - 316.41.24.

Organo: Departamento de Justicia, Pau Clarís, 81 - 3.º, 08010, Barcelona.

Comunidad Autónoma: País Vasco.

Teléfono: 945/18.91.32.

Organo: Departamento de Justicia. Dirección de Ordenación de Recursos Humanos, C/ Duque de Wellington, 2, 01010, Vitoria-Gasteiz.

II. TURNO DE PROMOCION INTERNA

2.1. Requisitos de los aspirantes.

Podrán optar a la Promoción Interna por Concurso Restringido los funcionarios del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia con cinco años, al menos, de servicios efectivos como funcionarios de carrera en el mismo y sin nota desfavorable en su expediente, que estén, además, en posesión del título de Bachiller Superior, Bachillerato Unificado Polivalente, Formación Profesional de Segundo Grado o título equivalente o tener aprobadas las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años y cuenten, como mínimo, con ocho puntos, con arreglo al baremo de méritos establecidos en la Base 2.3. Estos requisitos deberán poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes salvo el correspondiente a la titulación, que deberá poseerse o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha de publicación de la presente Orden.

2.2. Acreditación de los méritos.

Los méritos aducidos han de resultar suficientemente acreditados con la presentación de los correspondientes documentos o certificaciones que se acompañen con la solicitud, los cuales serán valorados con referencia a la fecha de finalización de presentación de instancias. Excepcionalmente, cuando por imposibilidad material no puedan adjuntar algún documento relativo a méritos consolidados con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, y lo hagan constar así con una declaración adjunta a la instancia, esta documentación podrá ser aportada dentro del plazo deter-

minado para subsanación a la publicación de la lista provisional de admitidos.

El tiempo de servicios y notas favorables o desfavorables que figuren en el expediente personal se justificarán de oficio por la Secretaría de Estado de Justicia a través de las Gerencias Territoriales correspondientes o en su caso por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan carácter general deberán justificarse mediante certificación del Ministerio de Educación y Cultura aportada por el interesado. El conocimiento de las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas se acreditará mediante presentación del certificado oportuno expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en los términos establecidos en la Base 9.4 de la presente convocatoria.

2.3. Valoración de los méritos.

Serán méritos evaluables para acceso al Cuerpo de Oficiales los siguientes:

2.3.1. Historial académico:

a) Título de Licenciado en Derecho: Ocho puntos.

b) Otros títulos Universitarios Superiores: Dos puntos cada uno, con un máximo de cuatro.

c) Título de Diplomado en Relaciones Laborales, de Graduado Social Diplomado, de Diplomado en Criminología, o tres cursos completos en la Facultad de Derecho: Tres puntos cada título o conjunto de cursos, con un máximo de seis.

d) Título de Diplomado o de Ingeniero Técnico, o tres cursos completos en Facultad o Escuela Universitaria distinta de la de Derecho: Un punto cada título o conjunto de cursos, con un máximo de dos.

e) Conocimiento de idiomas extranjeros documentados mediante estudios de especialización, realizados en Centros o Instituciones nacionales, autonómicos o internacionales reconocidos oficialmente, o conocimiento de lenguas oficiales propias de las Comunidades Autónomas, acreditado de acuerdo con los certificados recogidos en la Base 9.4 de la presente Orden: Un punto y medio, por cada uno, con un máximo de tres.

2.3.2. Historial profesional:

a) Diplomas o certificados obtenidos en cursos de perfeccionamiento organizados por el Ministerio de Justicia u homologados por éste, o, en su caso, por el órgano competente de las Comunidades Autónomas que hayan recibido los trasposos de medios personales para el funcionamiento de la Administración de Justicia: Hasta ocho puntos como máximo, valorados de acuerdo con el siguiente baremo:

1.º Cursos de hasta diecinueve horas lectivas: Hasta 0,2 puntos por cada uno.

2.º Cursos de veinte a treinta y nueve horas lectivas: De 0,21 puntos hasta 0,50 puntos por cada uno.

3.º Cursos de cuarenta a setenta y nueve horas lectivas: De 0,51 a un punto.

4.º Cursos de ochenta a ciento cuarenta y nueve horas lectivas: De 1,01 hasta dos puntos.

5.º Cursos de más de ciento cincuenta horas lectivas: De 2,01 hasta tres puntos por cada uno.

En los cursos que se haya obtenido certificación de aprovechamiento se incrementará en 0,1 la puntuación anteriormente fijada según el número de horas.

b) Diplomas o certificaciones obtenidos en cursos o congresos de especialización jurídica de ámbito nacional, autonómico o internacional, reconocidos oficialmente: Hasta cuatro puntos como máximo.

A estos efectos se tendrá en cuenta el baremo señalado en el punto anterior según el número de horas lectivas.

c) Conocimientos informáticos: Se computarán hasta cuatro puntos en conjunto como máximo, valorados de acuerdo con el baremo establecido en el párrafo a).

Se valorarán únicamente los cursos realizados en centros oficiales y homologados por éstos.

En los cursos que se haya obtenido certificación de aprovechamiento se incrementará en 0,1 la puntuación anteriormente fijada según el número de horas.

d) Por experiencia en el desempeño de la función de Oficial, mediante ejercicio de funciones de sustitución o como Oficial interino: 0,2 puntos por cada mes completo, con un máximo de ocho puntos.

2.3.3. Antigüedad, que se computará en su conjunto con un máximo de 12 puntos. A estos efectos, se tendrá en cuenta el siguiente baremo:

a) Por cada año de servicios efectivos como titular o interino en el Cuerpo de Auxiliares: 1 punto.

b) Por cada año de servicios efectivos como titular o interino en el Cuerpo de Agentes: 0,50 puntos.

c) Por cada año de servicios efectivos en cualquier otro Cuerpo o Escala de cualquiera de las Administraciones públicas, o reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre: 0,20 puntos por cada año completo. Solamente se computarán una vez los servicios prestados simultáneamente.

La valoración de los méritos se llevará a cabo conforme a la puntuación que se establece en los apartados de la presente Base. En caso de empate, el orden en cada ámbito territorial se establecerá atendiendo al orden escalafonal en el Cuerpo de Auxiliares.

En el supuesto de que un mismo mérito sea evaluable conforme a más de un apartado, se valorará de acuerdo con aquel que le otorgue mayor puntuación.

2.4. Conocimiento lengua autonómica.

Para aquellos aspirantes que concurren para plazas convocadas en el ámbito territorial de Comunidad Autónoma con lengua oficial propia (Base 1.1), el conocimiento oral y escrito de la misma se valorará, además de en la forma prevista en la Base 2.3.1.e), con hasta 6 puntos dependiendo del nivel del mismo en los términos establecidos en la Base 9.4 de la presente convocatoria. Los puntos así obtenidos sólo serán aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma por cuyo ámbito territorial concurren y sólo se tendrán en cuenta para la adjudicación de destino dentro de dicho ámbito, por lo que deberán figurar separados de la puntuación total obtenida por los méritos valorados de acuerdo con la Base 2.3 y a los efectos de su inclusión en el Subescalafón, según se determina en la Base 11.7.

2.5. Documentación a aportar.

Los aspirantes deberán acompañar a las solicitudes para tomar parte en el concurso la documentación que a continuación se señala:

a) Fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria o certificación académica acreditativa de tener aprobadas todas las asignaturas que le capacitan para la obtención del título, acompañando el resguardo justificativo de haber abonado los derechos para la expedición del título.

b) Fotocopias debidamente compulsadas de los Títulos, Diplomas o Certificados que aleguen como méritos. Las equivalencias a los títulos alegados que no tengan carácter general deberán justificarse mediante certificación del Ministerio de Educación y Cultura, o del Organismo competente de la Comunidad Autónoma con competencias en personal de la Administración de Justicia, aportada por el interesado.

c) Fotocopias debidamente compulsadas de cursos de idiomas y de diplomas de informática.

Los aspirantes que concurren por ámbito territorial con lengua oficial propia, y deseen le sea valorado su conocimiento, deberán adjuntar las certificaciones correspondientes, de acuerdo con lo previsto en la Base 9.4.

2.6. Tribunal Calificador.

Se nombrará un Tribunal Calificador Unico para el proceso selectivo por el turno de promoción interna en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia.

En cada ámbito territorial de Comunidad Autónoma con competencia en materia de personal de Administración de Justicia donde se convocan plazas, el Ministerio de Justicia, a propuesta de los Organismos competentes de las Comunidades Autónomas nombrará, un Tribunal Delegado, tal como se determina en la Base 6.1 en concordancia con la 6.2 de la presente Orden, y el proceso selectivo se regirá por las mismas normas previstas para el turno libre, en lo que le sea de aplicación.

El Tribunal Calificador Unico junto con los Tribunales Delegados efectuarán el proceso selectivo del turno de promoción interna.

2.7. Lista de aprobados y adjudicación de destinos.

2.7.1. Una vez finalizada la valoración de los méritos, los Tribunales Delegados remitirán al Tribunal Calificador Unico las listas de aspirantes aprobados por cada ámbito para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas la relación de aspirantes que con carácter provisional hayan superado el concurso restringido y cuyo número no podrá exceder de las plazas convocadas en este turno en cada ámbito territorial, con indicación del número obtenido, DNI, puntuación obtenida en cada uno de los méritos del baremo general y puntuación total.

En los ámbitos territoriales con lengua oficial propia, los aspirantes que hayan acreditado el conocimiento de la misma, de acuerdo con lo previsto en la Base 2.4, junto a la puntuación total obtenida de acuerdo con el baremo general de méritos, se reflejará, en su caso, la obtenida en la lengua oficial de la Comunidad Autónoma por la que concurre. Esta última será determinante para fijar el número obtenido dentro del ámbito territorial por el que concurre el aspirante.

Contra este Acuerdo los interesados podrán efectuar las oportunas alegaciones ante el Tribunal del ámbito respectivo en el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en la Base 1.8.

Vistas y resueltas las alegaciones por los Tribunales respectivos, el Tribunal Calificador Unico remitirá a la Secretaría de Estado de Justicia la propuesta definitiva de aprobados, en cada ámbito territorial dispuesta por orden de puntuación de méritos generales, para su aprobación y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y de la Comunidad Autónoma donde se convocan las plazas.

2.7.2. Contra la Resolución por la que se haga pública la lista definitiva de aprobados, los aspirantes podrán interponer el recurso previsto en la norma final de esta Orden, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Base 1.8.

2.7.3. La adjudicación de destinos se regirá por las mismas normas previstas para el turno libre en lo que le sea de aplicación.

III. TURNO LIBRE

3.1. Requisitos de los aspirantes.

Los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, por el turno libre, para ser admitidos a las pruebas selectivas, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español mayor de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.

b) Hallarse en posesión del título de Bachiller o equivalente o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha de publicación de la convocatoria.

c) No haber sido condenado ni estar procesado ni inculcado por delito doloso, a menos que se hubiera obtenido la rehabilitación o hubiera recaído en la causa auto de sobreseimiento.

d) No hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) No haber sido separado, mediante procedimiento disciplinario, de un Cuerpo del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Administraciones Locales, ni suspendido para el ejercicio de funciones públicas, en vía disciplinaria o judicial, salvo que hubiera sido debidamente rehabilitado.

f) No padecer defecto físico o enfermedad que incapacite para el desempeño del puesto.

Estos requisitos deberán poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes, salvo el correspondiente a la titulación, que deberá estar en lo dispuesto en el apartado b) de la presente Base.

IV. PAGO DE LA TASA DE EXAMEN Y PRESENTACION DE SOLICITUDES

Tanto para la promoción interna como para el turno libre, los aspirantes tendrán en cuenta:

4.1. Pago de la tasa de examen.

Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia normalizada (ejemplar autocopiativo en cuyo ángulo superior derecho figura «Modelo 750») y en la parte superior figura «Ministerio de Justicia, solicitud de admisión a pruebas selectivas de la Administración de Justicia y liquidación de la tasa de derechos de examen», que será facilitada en los Tribunales Superiores de Justicia, Audiencias Provinciales, Gerencias Territoriales, Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas y en el propio Ministerio de Justicia.

La instancia consta de tres copias en papel autocopiativo: Una para la «entidad colaboradora», otra para el interesado y otra para la Administración.

La solicitud, cumplimentada de acuerdo con los datos que figuren en la Convocatoria, se presentará, para el ingreso de los derechos de examen, en cualquier Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito, de las que actúan como entidades colaboradoras en la recaudación tributaria. En la solicitud deberá constar que se ha realizado el correspondiente ingreso de los derechos de examen, mediante la validación por la entidad colaboradora en la que se realice el ingreso, a través de certificación mecánica, o en su defecto sello, firma autorizada y fecha de la misma en el espacio destinado a estos efectos. Una vez efectuado el pago el interesado retirará de la entidad colaboradora el ejemplar para la Administración y el del interesado, en los que figurará la validación de la entidad acreditativa del pago efectuado.

De no efectuarse la solicitud en instancia normalizada, quedará excluido el aspirante pudiendo subsanarse en el plazo previsto siempre que reúna los demás requisitos para su admisión.

Las solicitudes presentadas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán al Órgano convocante. El interesado adjuntará a dicha solicitud el comprobante bancario original de haber satisfecho los derechos de examen, mediante el oportuno ingreso del importe correspondiente en la cuenta corriente número 1302/9126/98/0018896329, abierta en la sucursal de la

Caja Postal núm. 9126, de la calle San Bernardo, 18, de Madrid, a nombre de «Tesoro Público, Ministerio de Justicia. Cuenta restringida para la recaudación de tasas en el extranjero». El ingreso podrá efectuarse directamente en cualquier oficina de la Caja Postal o mediante transferencia desde cualquier otra entidad bancaria.

La tasa de examen para el turno de promoción interna será de 1.000 pesetas y de 2.000 pesetas para el turno libre.

La falta de justificación del pago de la tasa de examen dentro del plazo fijado para la presentación de instancias determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso la presentación y pago de la tasa de examen en la entidad colaboradora supondrá la sustitución de la presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación ante el órgano convocante, según determina la Base 4.2.

Están exentos del pago de la tasa de examen las personas con discapacidad igual o superior al 33%, quienes expresamente declararán en la solicitud de participación su condición y grado de discapacidad legalmente reconocida.

4.2. Presentación de solicitudes.

La presentación de solicitudes (ejemplar para la Administración del modelo de solicitud) se efectuará en el Registro General del Ministerio de Justicia, Secretaría de Estado de Justicia, calle de la Manzana, 2, 28015, Madrid, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día 23 de marzo de 1999. En la solicitud deberá constar que se ha realizado el correspondiente ingreso de los derechos de examen, como se señala en la Base 4.1.

En el supuesto de remitirse las solicitudes a través de las oficinas de Correos, éstas deberán presentarse en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

4.2.1. Los aspirantes deberán observar las siguientes instrucciones en la cumplimentación de su solicitud:

- En el recuadro destinado a «Cuerpo», harán constar los aspirantes del concurso «Promoción Interna Oficiales» y en el recuadro de código indicarán 001, y reseñarán el recuadro de acceso promoción; y los aspirantes del turno libre harán constar «Cuerpo de Oficiales, turno libre», y en el recuadro de código indicarán 010 y reseñarán el recuadro de acceso de libre.

- En el recuadro de la solicitud destinado a «Provincia de Examen», los aspirantes por el Turno de Promoción deberán indicar aquélla comprendida en el ámbito territorial por el que optan, especificando nombre y código, de conformidad con lo establecido en la Base 1.7 de las normas generales de esta Orden. Los aspirantes por este turno sólo podrán presentar una solicitud.

- En el recuadro de la solicitud destinado a «Provincia de Examen», los aspirantes al Turno Libre harán constar aquélla en la que deseen realizar los ejercicios de la oposición, lo que conllevará los efectos previstos en la Base 1.7 de la presente Orden. Los aspirantes por este turno sólo podrán presentar una solicitud.

La participación por el turno restringido por promoción interna no impedirá la participación del aspirante en el turno libre, debiendo, en este caso, presentar una solicitud por cada turno.

Los aspirantes que concurren por el ámbito territorial del País Vasco realizarán el primer ejercicio en Bilbao y el segundo y optativo en Vitoria.

Las localidades donde se celebrarán los exámenes, con indicación del ámbito territorial al que quedan afectadas, son las siguientes:

AMBITO TERRITORIAL

ANDALUCIA

Localidad de examen:

Granada (18).
Málaga (29).
Sevilla (41).

CANARIAS

Localidad de examen:

Las Palmas de G.C. (35).
Sta. Cruz Tenerife (38).

CATALUÑA

Localidad de examen:

Barcelona (08).

PAIS VASCO

Localidad de examen:

Bilbao (48) (1.º ejercicio).
Vitoria (01) (2.º y optativo).

RESTO DE PENINSULA Y BALEARES

Localidad de examen:

A Coruña (15).
Albacete (02).
Burgos (09).
Cáceres (10).
Ceuta (51).
Logroño (26).
Madrid (28).
Melilla (52).
Murcia (30).
Oviedo (33).
Palma de Mallorca (07).
Pamplona (31).
Santander (39).
Valencia (46).
Valladolid (47).
Zaragoza (50).

En cualquier caso, de no especificarse en la solicitud el dato del lugar de examen por el que opta, será incluido de oficio en la sede correspondiente al Tribunal Superior de Justicia de su domicilio, quedando, por tanto, afectado al ámbito territorial del mismo según la Base 1.7 de la presente convocatoria.

4.2.2. En el recuadro de la solicitud destinado a «Datos a consignar según las Bases de la convocatoria», los aspirantes por el turno libre con la condición legal de discapacitados deberán indicar:

- Los aspirantes con discapacidad con grado igual o superior al 33% que opten por el cupo de reserva de discapacitados deberán indicarlo en el recuadro reseñado al efecto de «Cupo de discapacitados», y en el recuadro A) expresarán las adaptaciones necesarias de tiempo y medios para la realización de los ejercicios, con el fin de que el Tribunal cuente con la necesaria información para la adaptación de la realización de los ejercicios.

No se podrá participar a la vez por turno libre y por turno de reserva de discapacitados.

- Los aspirantes con discapacidad con grado inferior al 33% y aquéllos que no opten por el cupo de reserva de discapacitados deberán indicarlo en el recuadro «minusvalía» y en el recuadro A) expresarán las adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios.

4.2.3. Los aspirantes de turno libre indicarán en el recuadro B) el tipo de máquina a utilizar en la realización del segundo ejercicio, si mecánica o eléctrica.

4.2.4. Los aspirantes por el turno libre que deseen realizar la prueba optativa de nivel de conocimiento de la lengua oficial de la Comunidad Autónoma por cuyo ámbito territorial participa deberán indicarlo en el recuadro C) del epígrafe «Datos a consignar según las Bases de la convocatoria», mediante la expresión «prueba lengua oficial». En el supuesto que opte por la acreditación documental de dicho conocimiento, deberá remitir junto con la instancia de participación la documentación que acredite el conocimiento de dicho idioma en los términos previstos en la Base 9.4, sin tener que efectuar, en este segundo supuesto, la prueba optativa de nivel de conocimientos.

Los aspirantes de turno promoción interna que deseen que les sea valorado el conocimiento de la lengua oficial del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma por la que participen deberán consignarlo así en el epígrafe c) de la instancia, adjuntando con la instancia las certificaciones que desee le sean valoradas, en los términos previstos en la Base 9.4.

4.2.5. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo, únicamente, interesar su modificación, mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

V. ADMISION DE ASPIRANTES

5.1. Terminado el plazo de presentación de instancias y comprobadas las circunstancias y el pago de la tasa de examen, la Secretaría de Estado de Justicia dictará Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas, en el plazo máximo de cuarenta días naturales, en la que contendrá la relación de aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión, indicándose, asimismo, los lugares donde se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos: Ministerio de Justicia, Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas, Tribunales Superiores de Justicia, Audiencias Provinciales, Organos competentes de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas y Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia.

En la lista constará, en todo caso, número de registro, DNI, apellidos y nombre, además de las causas de exclusión.

5.2. Los aspirantes deberán comprobar, no sólo que no figuran en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres y demás datos constan correctamente en la relación de admitidos. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la Resolución, para subsanar ante el Organismo convocante el defecto que haya motivado su exclusión, su omisión o los errores materiales, circunstancia que, en su caso, dará origen a la oportuna rectificación de la lista de admitidos. Quienes no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos, serán definitivamente excluidos.

Los errores de hecho que pudieran advertirse, siempre que ello no perjudique el normal desarrollo del proceso selectivo, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

5.3. De conformidad con lo establecido por el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, procederá la devolución de la tasa por derechos de examen cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. Por tanto no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

5.4. Contra la Resolución que excluya definitivamente a algún aspirante, podrá éste interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

VI. TRIBUNALES

6.1. Se nombrarán dos Tribunales Calificadores Unicos: Uno para el proceso selectivo del turno de promoción interna (Base 2.6 de la presente Orden) y otro para el proceso selectivo del turno libre.

En cada ámbito territorial de Comunidad Autónoma con competencia en materia de personal de Administración de Justicia donde se convocan plazas, el M.^o de Justicia, a propuesta de los Organos correspondientes de la Comunidad Autónoma, nombrará un Tribunal Delegado para el turno de promoción interna y otro para el turno libre. A tal efecto dichos Organos remitirán una terna por cada uno de los Vocales propuestos, siendo designados directamente por el Organo competente de la Comunidad Autónoma los Vocales del grupo A o B de funcionarios de la Comunidad que sustituirán a los funcionarios de la Administración Civil del Estado en el referido Tribunal Delegado.

Para la realización de las pruebas correspondientes al turno libre, en las sedes de examen donde no radique el Tribunal, por la Secretaría de Estado de Justicia podrán nombrarse a funcionarios de la Administración Civil del Estado, de la Administración Autonómica o de la Administración de Justicia, para colaborar en el desarrollo de dichas pruebas bajo la dirección del Tribunal Calificador Unico o Tribunal Delegado, al que representarán, con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa de los distintos ejercicios que en cada prueba selectiva se les atribuya.

El Tribunal Calificador Unico del turno de promoción interna, junto con los Tribunales Delegados realizarán el turno de promoción interna.

El Tribunal Calificador Unico del turno libre, junto con los Tribunales Delegados y la asistencia de los colaboradores en la sede de examen donde no radiquen los Tribunales, efectuará el proceso selectivo del turno libre.

Al Tribunal Calificador Unico del turno libre le corresponde la elaboración de las pruebas que se han de realizar en cada ejercicio, la determinación del calendario de realización de las mismas y de los criterios de valoración, así como la resolución de cuantas consultas y discrepancias puedan surgir con los distintos Tribunales Delegados o colaboradores nombrados.

Al Tribunal Calificador del turno de promoción interna le corresponde la determinación del calendario de realización del proceso selectivo y la resolución de cuantas consultas y discrepancias puedan surgir en la interpretación de los criterios de valoración de los méritos y de las Bases de la convocatoria, así como la resolución de cuantas consultas y discrepancias puedan surgir con los distintos Tribunales delegados.

En el supuesto de existir discrepancias en los criterios de corrección de los ejercicios del turno libre o de valoración de los méritos del baremo en el turno de promoción interna entre los Tribunales Calificadores Unicos y los Tribunales Delegados, prevalecerá el criterio de los Tribunales Calificadores Unicos o los Tribunales Delegados.

Los Tribunales Delegados actuarán, por delegación del Tribunal Calificador Unico, en su ámbito territorial bajo su

dependencia y dirección, a fin de garantizar la igualdad entre todos los aspirantes a lo largo del proceso selectivo.

6.2. Los Tribunales Calificadores Unicos de los turnos de promoción interna y del turno libre estarán compuestos por un Presidente -Funcionario de Grupo A de la Administración Civil del Estado destinado en el Ministerio de Justicia- y seis Vocales: Dos del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, dos del Grupo A o B de la Administración Civil del Estado destinados en el Ministerio de Justicia y dos del Cuerpo de Secretarios Judiciales. Uno de los Vocales actuará como Secretario.

El Ministerio de Justicia, para el turno libre, podrá nombrar un Asesor en materias jurídicas al Tribunal Calificador Unico y a cada uno de los Tribunales Delegados. Dicho Asesor necesariamente pertenecerá a la Carrera Judicial o Fiscal.

Tanto los miembros de los Tribunales Calificadores Unicos y Delegados, como los Asesores y Colaboradores, por razones de organización, eficacia y economía en la actuación de los respectivos Tribunales y Unidades de Colaboración de que forman parte, deberán tener su residencia en la localidad donde tenga su sede el Tribunal o Unidad para la que se nombran.

Los Tribunales Delegados del turno de promoción interna y del turno libre tendrán la misma composición que el Tribunal Calificador Unico, sustituyéndose a los funcionarios de la Administración Civil del Estado por funcionarios de las Comunidades Autónomas, que pertenecerán al Grupo funcional A o B. Para su nombramiento, los Organos competentes de las Comunidades Autónomas remitirán a la Secretaría de Estado de Justicia una terna por cada uno de los Vocales a nombrar, a excepción de los pertenecientes al Grupo A o B de la Comunidad Autónoma que serán designados directamente por ésta. Uno de los Vocales actuará de Secretario.

Los miembros suplentes de los Tribunales Calificadores Unicos y Delegados, de los turnos de promoción interna y libre, actuarán en ausencia de su correspondiente titular.

El nombramiento de los Tribunales Calificadores Unicos, de los Tribunales Delegados de los turnos de promoción interna y libre, de los Asesores Jurídicos y de los Colaboradores de turno libre se hará pública mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en los Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas. Estos Tribunales tendrán la Categoría III de las previstas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

6.3. Previa convocatoria de los respectivos Presidentes, se constituirán los Tribunales Calificadores Unicos y Delegados, de los turnos de promoción interna y libre, con la asistencia del Presidente, el Secretario y la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes, de los cuales uno de ellos necesariamente será Oficial de la Administración de Justicia. Celebrarán su sesión de constitución en el plazo máximo de treinta días, a partir de su designación.

Los Tribunales Calificadores Unicos, una vez conocido el número de aspirantes en cada uno de los turnos, propondrán a dicha Secretaría de Estado el calendario preciso para el desarrollo del proceso selectivo, teniendo en cuenta que el primer ejercicio en turno libre habrá de celebrarse dentro del plazo máximo de tres meses desde la publicación de la lista definitiva.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias, los Tribunales Calificadores Unicos, turnos de promoción interna y libre, tendrán su sede en el Ministerio de Justicia, Secretaría de Estado de Justicia, calle San Bernardo, número 21, 28015, Madrid, teléfono 91/397.21.67, y los Tribunales Delegados, turno de promoción interna y libre, en las direcciones especificadas en la Base 1.9 de la presente Orden.

Los Tribunales dispondrán que en estas sedes al menos una persona, miembro o no del Tribunal, atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con estas pruebas selectivas.

6.4. La Secretaría de Estado de Justicia dotará a los Tribunales Calificadores Unicos, y a través de éste a los Tribunales Delegados y colaboradores, del soporte económico preciso para la contratación y provisión de los medios materiales y personales necesarios para el desarrollo del proceso de selección en todos los ámbitos territoriales.

6.5. Los Tribunales Delegados y colaboradores, a través del Tribunal Calificador Unico del turno libre, podrán proponer a la Secretaría de Estado de Justicia el número de personas necesarias para asistir a los mismos en las tareas de vigilancia de exámenes, control y organización material de los mismos, sin que estos vigilantes puedan asumir ninguna de las funciones inherente a los miembros del Tribunal. Esta propuesta requerirá aprobación de la Secretaría de Estado de Justicia y deberá recaer en funcionarios de la Administración de Justicia, de la Administración Civil del Estado destinados en el Ministerio de Justicia o de la Comunidad Autónoma correspondiente.

6.6. Los Tribunales Calificadores Unicos y los Tribunales Delegados no podrán actuar sin la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, de los cuales uno de ellos, necesariamente, deberá ser Oficial de la Administración de Justicia. Se extenderá por el Secretario Acta de cada una de las sesiones que se celebren, la cual será leída en la siguiente sesión y, hechas en su caso las rectificaciones que procedan, se autorizará con la firma del Secretario y el Visto Bueno del Presidente. En las actas se consignarán necesariamente el día, hora y objeto de la reunión, así como los votos particulares que pudieran formular los miembros del mismo presentes, en las relativas a la práctica de los ejercicios se hará constar el enunciado o contenido de las pruebas o temas que se hayan desarrollado, así como las incidencias; en las de valoración de méritos en el turno de promoción interna la puntuación otorgada a cada aspirante por cada aspirante, desglosada por apartados.

Toda la documentación del proceso selectivo -tanto de turno libre como de promoción interna- se archivará y custodiará en la sede del Tribunal o Unidad de Colaboración, bajo la custodia del Secretario o Gerente, no pudiendo disponerse de la misma fuera de dicho ámbito para fines diferentes del propio proceso selectivo. Finalizado el proceso selectivo, por el Secretario o Gerente se remitirá toda la documentación que constituye el expediente del mismo a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia para su archivo y custodia.

6.7. Los miembros de los Tribunales, Asesores y los Colaboradores deberán manifestar su abstención notificándolo a la Secretaría de Estado de Justicia cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el art. 28 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

El Presidente de cada Tribunal Calificador Unico y Tribunales Delegados podrá solicitar de sus miembros, Asesores y colaboradores declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el citado art. 28 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ni haber realizado tareas de preparación, según lo dispuesto en el párrafo anterior.

6.8. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, Asesores y colaboradores cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado anterior.

6.9. El plazo para formular la renuncia o manifestar la abstención será de diez días naturales a partir de la publicación del nombramiento, siendo la fecha de referencia la del BOE, caso de no ser simultánea a la del Boletín de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas.

6.10. Con anterioridad a la iniciación del proceso selectivo, la Secretaría de Estado de Justicia publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas Resolución por la que se nombre a los nuevos miembros del Tribunal, Asesores y colaboradores que hayan de sustituir a los que hubieran perdido su condición por alguna de las causas anteriores.

6.11. Los Tribunales y colaboradores adoptarán las medidas precisas para que los aspirantes con minusvalía gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los aspirantes.

Con objeto de poder hacer efectiva la adaptación solicitada, en cuanto sean publicadas las listas definitivas de admitidos y excluidos los aspirantes deberán remitir al Tribunal la concreción de las medidas necesarias para la adaptación de las pruebas, las cuales ya debieron ser reseñadas en las instancias.

A tal efecto el Tribunal podrá requerir informe, y en su caso colaboración, de los Organos Técnicos de la Administración Laboral, Sanitaria, del Organos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o de los Organos competentes de las Comunidades Autónomas.

Si en la realización de los ejercicios se suscitara dudas respecto de la capacidad de un aspirante por el cupo de reserva de discapacitados para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, el Tribunal podrá recabar el correspondiente dictamen de los Organos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente.

6.12. En ningún caso los Tribunales Calificadores Unicos podrán aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas en cada turno, en cada ámbito territorial. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

6.13. Para conseguir la necesaria coordinación, los Tribunales Delegados actuarán bajo la dirección del Tribunal Calificador Unico, quien resolverá cuantas consultas y discrepancias puedan plantearse sobre las normas de la convocatoria y dictará las normas de actuación que serán de obligado cumplimiento para los Tribunales Delegados.

A fin de garantizar la igualdad entre todos los aspirantes corresponde al Tribunal Calificador Unico del turno libre la elaboración del contenido de los ejercicios así como fijar los criterios de corrección a aplicar incluso cuando ésta se efectúe de forma informatizada; al Tribunal Calificador Unico de promoción interna, fijar los criterios de valoración de los méritos, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Base 6.1.

Los Tribunales Calificadores Unicos y Tribunales Delegados del turno libre encarecerán de los colaboradores y vigilantes que respeten el tiempo otorgado para realización de los ejercicios, prohibiéndose conceder cualquier tiempo adicional que supere al establecido con carácter general.

6.14. Los Tribunales Calificadores Unicos y Tribunales Delegados adoptarán sus decisiones por mayoría de votos, siendo de calidad el del Presidente en caso de empate.

6.15. Los Tribunales Calificadores Unicos y los Tribunales Delegados adoptarán las medidas necesarias para informar a los opositores que lo soliciten acerca de la puntuación obtenida en sus ejercicios, así como en el concurso de méritos.

El Tribunal Calificador Unico del turno libre directamente y a través de los Tribunales Delegados hará pública la plantilla de respuestas correctas del test, así como el acuerdo por el que se determine la puntuación mínima necesaria para no ser eliminado en los ejercicios de la oposición.

Los Miembros y Asesores del Tribunal y de las Unidades de Colaboración Local observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a los temas tratados en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la infor-

mación que posean en su calidad de Miembro o Asesor del Tribunal o Unidad de Colaboración Local referida al proceso selectivo para el que han sido nombradas.

6.16. El Tribunal Calificador Unico y Tribunales Delegados adoptarán las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la oposición sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes, excluyéndose a aquellos opositores en cuyos ejercicios figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

VII. PROCESO SELECTIVO

7.1. El presente proceso se iniciará, por razones de organización administrativa de los Tribunales y del cuerpo de aspirantes, con posterioridad al de Agentes, realizándose el primer ejercicio, turno libre, una semana después que el primer ejercicio de Agentes.

7.2. El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «N», de conformidad con lo establecido en la Resolución de 15 de abril de 1998 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

7.3. El concurso por el turno de promoción interna, así como el proceso selectivo por el turno libre, comenzarán a partir de la publicación de la relación definitiva de admitidos y excluidos y tendrá una duración máxima de seis meses para el turno de promoción y de ocho meses para el turno libre, salvo que concurra causa objetiva que lo justifique apreciada por la Secretaría de Estado de Justicia, oídos los Tribunales en su caso.

7.4. Queda totalmente prohibido llevar teléfonos móviles o cualquier otro objeto de telefonía móvil. En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal, Colaboradores o vigilantes con la finalidad de que acrediten este extremo así como su personalidad.

7.5. Si durante el desarrollo de los ejercicios llegara a conocimiento de los Tribunales que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión, efectuando el traslado del expediente, conteniendo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión, a la Secretaría de Estado de Justicia, a los efectos procedentes.

Contra la Resolución definitiva de exclusión el aspirante podrá interponer recurso contencioso-administrativo, previa comunicación a la Secretaría de Estado de Justicia, en el plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la exclusión.

7.6. La realización de los ejercicios de la oposición se celebrará el mismo día y a la misma hora en todas las sedes de examen, publicándose en el Boletín Oficial del Estado la fecha de realización del primer ejercicio del turno libre.

7.7. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en un único llamamiento, quedando decaídos en su derecho los opositores que no comparezcan a realizarlo, a menos que dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes a dicho acto justifiquen fehacientemente la causa de su incomparecencia, que deberá haber acaecido con anterioridad al acto del examen, quedando al criterio del Tribunal Calificador su consideración o no. Si por éste fuera admitida, serán objeto de nueva convocatoria para la fecha que determine el Tribunal. Si la causa alegada fuera de enfermedad, el Tribunal podrá requerir la aportación de Certificado médico expedido por médico colegiado, y si lo considera oportuno podrá recabar la información pertinente. El Tribunal convocará a estos opositores en la forma prevista en la Base 7.8.

7.8. Iniciada la oposición, los sucesivos anuncios y convocatorias del Tribunal Calificador Unico o Tribunales Delegados se expondrán en los centros reseñados en la Base 1.9, y si fuere conveniente, por cualquier otro medio para facilitar su máxima divulgación, con doce horas de antelación, al

menos, al comienzo de la prueba si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas si se trata de uno nuevo.

VIII. EJERCICIOS DE LA OPOSICION

8.1. El procedimiento de selección de los aspirantes por el turno libre será el de oposición, y constará de los siguientes ejercicios, que se desarrollarán con sujeción al programa que se publica como Anexo a esta Orden.

8.1.1. Primer ejercicio: De carácter teórico, escrito y eliminatorio, consistirá en contestar un cuestionario-test sobre materias del programa: Organización Judicial, Procedimiento Civil, Registro Civil, Procedimiento Penal, Procedimiento Contencioso-Administrativo y Procedimiento Laboral (según Anexo I).

8.1.2. Segundo ejercicio: De carácter práctico, escrito y eliminatorio, consistente en tramitar mecanográficamente todo o parte de uno o varios procedimientos o recursos de cada uno de los órdenes civil, penal y contencioso-administrativo o social (según Anexo I).

8.1.3. Tercer ejercicio: De carácter optativo, a realizar por aquellos aspirantes que hayan obtenido plaza en la oposición, concurran por ámbito territorial de Comunidad Autónoma con lengua oficial propia (Base 1.1) y lo hubieran solicitado en su instancia de participación. Consistirá en la acreditación del conocimiento de la lengua oficial de dicha Comunidad mediante las certificaciones que haya presentado junto con la instancia de participación o por la realización de una prueba de nivel de conocimientos. En ambos casos la valoración se efectuará de acuerdo con los criterios establecidos en la Base 9.4 de la presente convocatoria.

8.2. Desde la terminación de uno de los ejercicios y el inicio del siguiente, habrá de mediar un mínimo de setenta y dos horas y un máximo de cuarenta y cinco días naturales.

IX. NORMAS SOBRE DESARROLLO Y CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS DEL TURNO LIBRE

9.1. Primer ejercicio: El cuestionario test sobre materias del programa teórico constará de cien preguntas con cuatro respuestas alternativas, de las cuales sólo una de ellas es la correcta.

Se calificará de 0 a 100 puntos.

Las preguntas acertadas se valorarán con 1,00 punto; las preguntas no acertadas descontarán 0,33 puntos; las preguntas no contestadas no serán puntuadas. El Tribunal Calificador Unico, a la vista del número y nivel de conocimientos de los aspirantes presentados, decidirá cuál será la puntuación mínima para superar este ejercicio en cada ámbito territorial, haciendo público dicho acuerdo.

La puntuación obtenida por cada aspirante se corresponderá con el número de respuestas acertadas, hecha la deducción por las no acertadas.

El tiempo para la realización de este ejercicio será de 60 minutos.

9.2. Segundo ejercicio: Se calificará de 0 a 50 puntos cada uno de los procesos, quedando eliminados los opositores que no contesten o no obtengan puntuación en uno de ellos.

La puntuación mínima requerida para superar este ejercicio en cada ámbito territorial será del 60% de la puntuación máxima total a otorgar en este ejercicio, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen dicha puntuación mínima.

El tiempo para la realización de este ejercicio será de cuatro horas como máximo, pudiendo servirse los opositores de textos legales carentes de comentarios o notas.

Los opositores deberán presentarse con máquina de escribir, no admitiéndose máquinas con memoria.

9.3. Tercer ejercicio: De carácter optativo, a realizar por los aspirantes que concurran por aquellos ámbitos territoriales

de la Base 1.1 con idioma autonómico propio. Se calificará con un máximo de 6 puntos de acuerdo con el nivel de conocimientos demostrado por el aspirante y los criterios de valoración establecidos en la Base 9.4 de la presente Orden.

La acreditación de los niveles de conocimiento puede efectuarse mediante una prueba realizada al efecto o mediante la acreditación del conocimiento de la referida lengua con la presentación, junto con la instancia de participación, de certificación expedida por la Comunidad Autónoma por cuyo ámbito territorial concurre, en los términos previstos en la Base 9.4, acreditativa de la homologación y del nivel a que corresponde el título aportado.

La puntuación de la prueba optativa de lengua oficial de Comunidad Autónoma sólo será aplicable en el ámbito de la Comunidad Autónoma respectiva a los solos efectos de establecer el número en la relación de aprobados dentro del ámbito territorial por el que concurre el aspirante, por lo que deberá reflejarse separada de la obtenida en los dos ejercicios obligatorios, a los efectos de su inclusión en el Subescalafón de acuerdo con lo previsto en la Base 11.7.

9.4. Criterios de valoración de lengua autonómica.

La valoración del conocimiento de la lengua autonómica, tanto en promoción interna como en turno libre, se efectuará con arreglo a los siguientes criterios cuando:

9.4.1. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 224/89, de 17 de octubre, por el que se regula la planificación de la normalización del uso del euskera en las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

- 1.º Perfil lingüístico 2: Dos puntos.
- 2.º Perfil lingüístico 3: Cuatro puntos.
- 3.º Perfil lingüístico 4: Seis puntos.

En la zona vascofona y mixta que determina el artículo 5 de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, de la Comunidad Foral de Navarra, se aplicarán los mismos criterios que los establecidos en el apartado anterior.

9.4.2. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cataluña: De conformidad con el Acuerdo de la Comisión para la normalización lingüística de 19 de junio de 1991.

- 1.º Certificado de nivel B: Dos puntos.
- 2.º Certificado de nivel C: Cuatro puntos.
- 3.º Certificado de nivel D: Seis puntos.

9.4.3. Comunidad Autónoma Gallega:

1.º Curso de iniciación y perfeccionamiento o curso básico: Dos puntos.
 2.º Curso Medio de lenguaje jurídico gallego: Cuatro puntos.
 3.º Curso Superior de lenguaje jurídico gallego: Seis puntos.

9.4.4. Comunidad Autónoma Valenciana:

1.º Certificado de grado elemental oral y escrito del valenciano: Dos puntos.
 2.º Certificado de grado medio oral y escrito del valenciano: Cuatro puntos.
 3.º Certificado de grado superior oral y escrito del valenciano: Seis puntos.

9.4.5. Comunidad Autónoma de las Islas Baleares:

- 1.º Certificado de nivel B: Dos puntos.
- 2.º Certificado de nivel C: Cuatro puntos.
- 3.º Certificado de nivel D: Seis puntos.

9.4.6. En las Comunidades Autónomas como las del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra en las que no hay establecido certificado oficial correspondiente al perfil 1 y 2, se deberá superar un examen de acreditación que a estos efectos convoquen los órganos competentes en dicha materia, lo que les otorgaría el certificado correspondiente.

La acreditación en el turno de promoción interna y en el turno libre de los niveles de conocimiento de las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas conforme a lo dispuesto en la presente Base, se efectuará mediante certificación expedida por las Comunidades Autónomas acreditativa de la homologación y del nivel al que correspondan los títulos aportados, o por la realización de una prueba de nivel de conocimiento en turno libre.

En la comunidad de Cataluña será posible acreditar el conocimiento de idioma mediante aportación de los certificados correspondientes a Catalán, Valenciano o Mallorquín.

X. LISTA DE APROBADOS

10.1. Al finalizar cada uno de los ejercicios obligatorios, los Tribunales harán públicas en los tablones de anuncios de los Tribunales Superiores de Justicia, Organos competentes de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas, Gerencias Territoriales de Justicia correspondientes a la sede de examen, y en los centros especificados en la Base 1.9, las listas de opositores que hayan superado dicho ejercicio en cada ámbito territorial. Los opositores que no se hallen incluidos en las respectivas relaciones tendrán la consideración de no aptos, quedando eliminados del proceso selectivo.

Los Tribunales al hacer pública la relación de aspirantes aprobados en el primer ejercicio por cada ámbito territorial emplazarán a los incluidos en las mismas para la realización del segundo ejercicio.

Los Tribunales harán pública la relación de aspirantes que hayan superado el segundo ejercicio en cada ámbito territorial.

A los aspirantes comprendidos en la relación de aprobados del segundo ejercicio por ámbitos territoriales por los Tribunales respectivos les será sumada la nota del primer ejercicio.

De la relación resultante por ámbitos territoriales ordenada de mayor a menor puntuación total, aquel número de aspirantes de mayor puntuación total, que coincida con el número de plazas convocadas en este turno y ámbito territorial, constituirá la relación de aspirantes que han superado la oposición en cada ámbito territorial, y que en ningún caso podrá superar al número de plazas convocadas en cada ámbito. En caso de empate el orden se establecerá atendiendo, en primer lugar, a la puntuación obtenida en el segundo ejercicio; en segundo lugar, a la puntuación obtenida en el primer ejercicio.

Los aspirantes comprendidos en esta relación que concurren por ámbito territorial con lengua autonómica propia serán emplazados para la realización del tercer ejercicio de carácter optativo, si así lo hubieran solicitado en su instancia.

Contra estas relaciones los aspirantes podrán interponer alegaciones ante los respectivos Tribunales en el plazo de quince días naturales.

10.2. Una vez concluidos todos los ejercicios de la oposición, el Tribunal Calificador Unico publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y en el Boletín de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas la relación provisional de aspirantes que hayan superado la oposición en cada ámbito territorial de acuerdo con lo previsto en los párrafos cuatro y cinco de la Base 10.1, con indicación del número obtenido en cada ámbito, DNI, puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios, y total de ambos ejercicios obligatorios; junto con esta nota total pero separada de ella y sin sumarse a la misma figurará, en su caso, la obtenida en la lengua oficial de la Comunidad Autónoma por cuyo ámbito territorial concurre.

10.3. Contra el acuerdo por el que se publique la relación provisional, los interesados podrán efectuar las oportunas alegaciones ante el respectivo Tribunal en el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente a la publicación en el BOE.

10.4. Vistas y resueltas las alegaciones, el Tribunal Calificador Unico remitirá a la Secretaría de Estado de Justicia propuesta definitiva de aprobados por cada ámbito territorial, ordenada de acuerdo con la suma de las notas obtenidas en los dos ejercicios obligatorios, junto a la que figurará la obtenida en el ejercicio optativo, en su caso, para su aprobación y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y de las Comunidades Autónomas donde se han convocado plazas y cuyo número no podrá ser superior al de plazas convocadas.

10.5. Contra la Resolución por la que se publique la lista definitiva de aprobados de la oposición, los aspirantes podrán interponer el recurso previsto en la norma final de esta Orden.

XI. PRESENTACION DE DOCUMENTACION, SOLICITUDES DE DESTINO Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA

11.1. En el plazo de veinte días naturales contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas de la relación definitiva de aprobados, los aspirantes que figuren en la misma presentarán en el Registro General del Ministerio de Justicia, Secretaría de Estado de Justicia, calle de la Manzana, número 2, o por los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los documentos siguientes:

a) Dos fotocopias compulsadas del Documento Nacional de Identidad.

b) Fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria o certificación académica acreditativa de tener aprobadas todas las asignaturas, que le capacitan para la obtención del título acompañando el resguardo justificativo de haber abonado los derechos para la expedición del título.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de la función de Oficiales de la Administración de Justicia, expedido por el Facultativo de Medicina General de la Seguridad Social que corresponda al interesado y, en caso de que no esté acogido a ningún régimen de la Seguridad Social, se expedirá por los Servicios Provinciales del Ministerio de Sanidad y Consumo y Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

Los aspirantes que tengan la condición legal de discapacitados con grado igual o superior al 33% deberán presentar certificación de los Organos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, que acredite tal condición y su capacidad funcional para desempeñar las tareas propias del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia.

d) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni haber sido separado, mediante procedimiento disciplinario de un Cuerpo del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Administraciones Locales, ni suspendido en ejercicio de funciones públicas en vía disciplinaria o judicial, salvo que hubiera sido rehabilitado (Anexo II).

El Certificado de penales será aportado de oficio por la Secretaría de Estado de Justicia, de acuerdo con lo previsto en el art. 35.f) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

11.2. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de no poder presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que poseen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

11.3. Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar aquellas condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, por la que se acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

11.4. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo causa de fuerza mayor, no presentaren la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos establecidos en la Bases 3.1 y 2.1, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

11.5. La Secretaría de Estado de Justicia publicará en el Boletín Oficial del Estado y de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas, Resolución nombrando funcionarios de carrera de los aspirantes que han superado la oposición tanto en promoción interna como por el turno libre y reúnan los requisitos establecidos para ello en la presente convocatoria.

Las plazas, para ser cubiertas por los aspirantes que superen la oposición tanto por el turno libre como por el turno de promoción interna, serán ofertadas por la Administración competente en cada caso.

11.6. La adjudicación de los destinos habrá de realizarse necesariamente dentro del ámbito territorial por el que el aspirante concurrió, de acuerdo con el orden de puntuación obtenido en dicho ámbito y la preferencia de los opositores.

Se adjudicarán los destinos, en primer lugar, a los aspirantes por el turno de promoción interna en concurso restringido, y después, a los aspirantes aprobados por el turno libre.

11.7. Dado el carácter nacional del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, para el nombramiento como funcionarios de carrera, y a efectos de su incorporación en el correspondiente escalafón o subescalafón, se confeccionarán dos listas por cada turno (promoción y libre) en las que serán tenidas en cuenta las puntuaciones obtenidas por los opositores en cada ámbito territorial con especificación de la obtenida en la prueba de lengua oficial de la Comunidad Autónoma por cuyo ámbito territorial concurre a efecto de su integración en el citado subescalafón. En caso de empate, en el turno de promoción interna se atenderá al orden escalafonal en el Cuerpo de origen y en el turno libre se registrarán por lo establecido en la Base 10.2 de esta Orden.

XII. NORMA FINAL

La presente Orden podrá ser impugnada por los interesados dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Los actos administrativos que se deriven de la aplicación de la presente Orden y de la actuación de los Tribunales podrán ser recurridos en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, la Secretaría de Estado de Justicia podrá, en su caso, proceder a la revisión de los Acuerdos de los Tribunales que valoren estas pruebas selectivas, conforme a lo establecido en la Ley citada.

ANEXO I

PROGRAMA QUE HA DE REGIR LAS OPOSICIONES A INGRESO EN EL CUERPO DE OFICIALES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PRIMER EJERCICIO: TEORICO

I. ORGANIZACION JUDICIAL

Tema 1. La Constitución española de 1978: Estructura y contenido. Los Derechos y Libertades Fundamentales. La Corona. Las Cortes Generales: Composición y atribuciones. El Gobierno: El Presidente del Gobierno. El Consejo de Ministros. Organización territorial del Estado. La Administración local: La provincia y el municipio. Las Comunidades Autónomas. El Tribunal Constitucional: Composición y funciones.

Tema 2. El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial: Composición y funciones. La Jurisdicción: Jueces y Magistrados. La independencia judicial. El Ministerio Fiscal: Composición y funciones.

Tema 3. Organos Jurisdiccionales. Enumeración, composición y atribuciones.

Tema 4. Personal al servicio de la Administración de Justicia: Secretarios Judiciales, Médicos Forenses, Oficiales, Auxiliares y Agentes Judiciales. Organización y funciones.

Tema 5. Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia: Organización y funciones. Ingreso, nombramiento y toma de posesión. Provisión de vacantes. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Jubilación.

Tema 6. Situaciones administrativas: Servicio activo, servicios especiales, excedencia, suspensión, supuestos y efectos. Reingreso.

Tema 7. Derechos y deberes e incompatibilidades de los Oficiales de la Administración de Justicia. Régimen disciplinario: Faltas, sanciones y procedimiento.

Tema 8. El Sindicato en la Constitución española. Elecciones Sindicales según la Ley de Organos de Representación. El derecho de huelga.

Tema 9. Pagos, depósitos y consignaciones judiciales. Ingresos en el Tesoro Público.

II. PROCEDIMIENTO CIVIL, REGISTRO CIVIL

Tema 1. Las partes en el proceso. Capacidad para ser parte y modo de suplir la incapacidad. Procuradores: Concepto e intervención en el juicio y excepciones, causas de cesación. Abogados: Concepto e intervención en el juicio y excepciones. La asistencia jurídica gratuita: Concepto y tramitación.

Tema 2. Competencia: Concepto y clases. Determinación de la competencia: Sumisión. Cuestiones de competencia. Inhibitoria y declinatoria: Concepto, requisitos y tramitación.

Tema 3. Actos procesales del Juez y del Secretario. Actos de comunicación: Notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos. Actos de comunicación con otros Organos Jurisdiccionales y autoridades. Días y horas hábiles para la práctica de las actuaciones judiciales. Términos y plazos procesales: Cómputo de los mismos.

Tema 4. Recursos contra las resoluciones judiciales. Clases. Especial consideración de la reposición y de la apelación. Particularidades del recurso de apelación en el juicio verbal y en el de cognición. Costas procesales: Concepto y tasación de costas. Impugnación de la tasación de costas.

Tema 5. El Acto de Conciliación. Clases de juicios en el Derecho español. Demanda: Requisitos. Rebelía. Contestación a la demanda. Excepciones dilatorias: Proposición y trámites.

Tema 6. Medios de prueba. Confesión en juicio: Disposiciones sustantivas y procesales que la regulan. Prueba de

testigos. Tramitación. Tacha de testigos. Reconocimiento judicial.

Tema 7. Prueba documental: Documentos públicos y privados. Normas sustantivas y procesales. Cotejo de letras. Prueba pericial. Diligencias para mejor proveer.

Tema 8. Juicio declarativo de mayor cuantía. Juicio de menor cuantía.

Tema 9. Proceso de cognición. Juicio verbal.

Tema 10. Incidentes: Concepto, clases y tramitación. Recusación. Acumulación de autos.

Tema 11. Juicio ejecutivo. Demanda: Requisitos. Embargo y citación de remate. Oposición: Excepciones. El procedimiento de apremio. Tercerías.

Tema 12. Juicios en la legislación común y en la especial de arrendamientos urbanos y rústicos. El desahucio.

Tema 13. Procedimiento de nulidad, separación y divorcio: Competencia y trámites. Procedimiento para la protección en la vía civil de los derechos fundamentales de la persona.

Tema 14. Jurisdicción voluntaria: Concepto. La adopción. Medidas provisionales en relación con los cónyuges. Enajenación de bienes de menores e incapacitados.

Tema 15. El Registro del Estado Civil en España. Significación social y antecedentes históricos. Legislación vigente. Organos del Registro Civil: La Dirección General. Los Registros de los Juzgados de 1.ª Instancia y de los Juzgados de Paz. Inspección de los Registros.

Tema 16. Actos registrales. Clasificación. Títulos inscribibles: Requisitos. Las declaraciones. Asientos que se practican en el Registro Civil. Clasificación. Inscripciones principales y marginales. Las anotaciones. Notas de referencia. Cancelación de asientos.

Tema 17. Prueba del Registro Civil. Publicidad del Registro Civil y sus restricciones. Manifestación y examen de los libros. Certificaciones. Libros del Registro.

Tema 18. Expedientes Gubernativos. Competencia. Tramitación de los expedientes. Recursos.

III. PROCEDIMIENTO PENAL

Tema 1. Competencia, concepto y clases. Reglas que la determinan. Cuestiones de competencia: Especialidades en el proceso penal.

Tema 2. Las partes en el proceso penal. Garantías constitucionales del sujeto pasivo del proceso penal.

Tema 3. El ejercicio de la acción penal y la acción civil en el proceso penal. Personas que pueden ejercitarlas. Ofrecimiento de acciones. Renuncia de la acción civil y penal: Efectos, extinción de la acción penal.

Tema 4. Costas procesales: Concepto y tasación. Recursos contra las resoluciones judiciales. Especial consideración de los recursos de reforma y apelación. Modos de iniciación del proceso penal: Denuncia y querrela.

Tema 5. El sumario: Concepto, incoación e instrucción. Intervención de las partes. El procesado, el responsable civil directo y subsidiario, el Ministerio Fiscal, la acusación particular, la acusación popular y el actor civil. Inspección ocular. Entrada y registro en lugar cerrado. Identificación de cadáveres. El cuerpo del delito.

Tema 6. Citación del inculcado. Detención. Habeas Corpus. Asistencia letrada. El procesamiento. Recursos contra el auto de procesamiento. Declaración de los procesados. Prueba testifical. Careo. Prueba pericial.

Tema 7. Fianzas y embargos. Responsabilidad civil de terceros.

Tema 8. Conclusión del sumario: Notificación y diligencias subsiguientes. El sobreseimiento: Concepto y clases. Juicio oral. La sentencia.

Tema 9. Del procedimiento abreviado. Casos en que es procedente su incoación. Diferencias en su tramitación en relación con el procedimiento ordinario. Acomodación del pro-

cedimiento. Reparto de competencia entre la Audiencia Provincial y el Juzgado de lo Penal.

Tema 10. Procedimiento abreviado: Recursos contra los autos del Juez de Instrucción. Designación de Abogado. Diligencias previas. Resoluciones que pueden recaer.

Tema 11. Celebración del juicio oral en el procedimiento abreviado. Particularidades sobre la celebración de las pruebas y las calificaciones. La sentencia. Los juicios rápidos.

Tema 12. Recurso contra las Sentencias dictadas por el Juez de lo Penal: Formalización del recurso. Tramitación ante el órgano ad quem. Sentencia. Recurso de anulación. Recursos contra las Sentencias de la Sección Penal de la Audiencia Provincial.

Tema 12.Bis. El Tribunal del Jurado. Ambito de competencia. Incoación. Tramitación ante el Juez de Instrucción. El juicio oral. El veredicto. La sentencia.

Tema 13. El juicio de faltas. Las partes en el juicio de faltas. Celebración del Juicio. Principios por los que se rigen. Prueba. Fase decisoria.

IV. PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Tema 1. Breve noticia del recurso contencioso-administrativo. Organización de la llamada jurisdicción contencioso-administrativa.

Tema 2. Recurso contencioso-administrativo: Capacidad procesal, legitimación, representación y defensa. Actos impugnables.

Tema 3. Recurso contencioso-administrativo: Diligencias preliminares. Interposición y admisión del recurso. Emplazamiento.

Tema 4. Recurso contencioso-administrativo: Demanda y contestación. Alegaciones previas. Prueba. Vista y conclusiones. Sentencias. Otros medios de terminación.

Tema 5. Sistema de recursos. Ejecución de sentencias. Costas.

Tema 5.Bis. El procedimiento abreviado en el ámbito contencioso-administrativo. Especialidades procedimentales.

Tema 6. Procedimiento en materia de personal, elecciones y derechos fundamentales de la persona.

Tema 7. El proceso laboral: Competencia objetiva y territorial. Cuestiones de competencia.

Tema 8. La comparecencia, representación y defensa en el procedimiento laboral. Justicia gratuita. Actuaciones y términos judiciales.

Tema 9. Conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación. Medidas precautorias. Forma de las Resoluciones.

Tema 10. Demanda y citación. Conciliación y juicio. Pruebas. Sentencia. Recursos.

Tema 11. Procesos especiales de los despidos, de la Seguridad Social, del proceso de conflictos colectivos, de la impugnación de los convenios colectivos y de la tutela de los derechos de libertad sindical.

V. NORMATIVA NACIONAL Y COMUNITARIA EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES

Tema único. Normativa nacional y comunitaria en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. El artículo artículo 14 de la Constitución española: La no discriminación por razón de sexo. La igualdad de sexo en el ámbito jurídico civil. Consecuencias penales de la discriminación por razón de sexo. La igualdad de sexo en el ámbito jurídico laboral.

II. SEGUNDO EJERCICIO

I. PROCEDIMIENTO CIVIL

Tema 1. Resolución admitiendo a trámite una demanda reivindicatoria sobre bienes inmuebles, en juicio declarativo de mayor cuantía, en la que se solicita su anotación preventiva. Notificación y cédula de emplazamiento. Mandamiento para que tenga lugar la anotación preventiva.

Tema 2. Resolución mandando contestar a la demanda en el juicio de mayor cuantía. Comparecencia de un litigante confiriendo su representación procesal. Notificación. Excepciones Dilatorias: Tramitación. Resoluciones que han de recaer en los escritos de réplica o dúplica y su notificación. Auto recibiendo el litigio a prueba: Casos que pueden darse. Auto denegando el recibimiento a prueba.

Tema 3. Resolución admitiendo a prueba la confesión en juicio. Encabezamiento y pie de un acta de absolución de posiciones. Resolución admitiendo la prueba documental pública. Notificación y diligencias que han de practicarse para llevar a efecto esta prueba según los diversos supuestos que pueden plantearse.

Tema 4. Resolución admitiendo la prueba documental privada. Notificación y diligencias que han de practicarse para llevar a efecto esta prueba, según los distintos supuestos que puedan presentarse. Prueba de cotejo de letras.

Tema 5. Resolución admitiendo la prueba pericial. Notificación. Comparecencia para el nombramiento de Peritos: Distintos supuestos. Trámites sucesivos hasta la ratificación o declaración de los Peritos, inclusive.

Tema 6. Prueba de reconocimiento judicial: Tramitación de este medio de prueba con la correspondiente acta. Resolución admitiendo a prueba testifical: Notificación. Tramitación de este medio de prueba. Acta de la prueba testifical.

Tema 7. Resoluciones en el juicio de mayor cuantía, mandando abrir el segundo período de prueba y unir a los autos las pruebas practicadas. Actuaciones posteriores hasta la citación para sentencia: a) cuando se formulen conclusiones y b) cuando se celebre la vista.

Tema 8. Resolución admitiendo a trámite una demanda de juicio declarativo de menor cuantía. Emplazamiento en caso de conocer el domicilio del demandado. Emplazamiento en el caso de ser desconocido el expresado domicilio. Resolución concediendo plazo para contestar la demanda al emplazado por edicto: Su notificación.

Tema 9. Comparecencia. Citación para comparecencia. El acta de comparecencia. Recibimiento a prueba y práctica de la misma. Tramitación del juicio hasta sentencia.

Tema 10. Rebeldía de la parte demandada: Su tramitación en el juicio de mayor cuantía en los diversos supuestos que pueden presentarse. Declaración de rebeldía en el juicio de menor cuantía. Notificación de resoluciones al declarado rebelde.

Tema 11. Ratificación de la demanda en proceso de cognición. Resolución admitiendo a trámite la demanda. Emplazamiento del demandado según los distintos supuestos. Actuaciones en los casos de formularse reconvencción y de rebeldía del demandado. Convocatoria de los litigantes personados para la celebración del juicio. Citaciones.

Tema 12. Acta del juicio en proceso de cognición con recibimiento a prueba. Proposición, admisión y práctica de la confesión del litigante presente en el acto y de la documental pública según los distintos supuestos. Actuaciones posteriores al período probatorio. Admisión de la apelación y trámites hasta la elevación de los autos al Tribunal Superior.

Tema 13. Acta del juicio en proceso de cognición en el caso de que no compareciese ninguna de las partes al acto del juicio. Acta en el supuesto de inadmisión de algún medio de prueba, con recurso de reposición, ratificación del acuerdo y protesta de la parte proponente.

Tema 14. Resolución admitiendo a trámite demanda del juicio verbal. Convocatoria y citación de las partes. Diferentes supuestos para la del demandado. Acta de la comparecencia. Acta en el caso de incomparecencia del demandante.

Tema 15. Formación del expediente de declaración de herederos abintestato en la sucesión colateral, hasta el cuarto grado.

Tema 16. Diligencias de intervención del caudal hereditario en el juicio voluntario de testamentaria. Formación de Inventario. Acta de la Junta de interesados para que se pongan de acuerdo sobre la administración del caudal, su custodia y conservación. Nombramiento de Contadores y Peritos.

Tema 17. Auto decretando embargo preventivo: Diligencias subsiguientes para su cumplimiento.

Tema 18. Actuaciones para preparar la vía ejecutiva cuando la acción se funde en documento privado, con tres citaciones. Actuaciones para preparar la vía ejecutiva por confesión de deuda, con tres citaciones. Cédulas que se entregan. Auto declarando confeso al deudor.

Tema 19. Auto despachando ejecución. Mandamiento de ejecución y su entrega al Agente Judicial. Diligencia en busca del deudor. Requerimiento de pago y embargo. Citación de remate y cédula que se entrega.

Tema 20. Oposición a la ejecución. Tramitación del juicio. Prueba. Vista.

Tema 21. Procedimiento de apremio en el caso de que los bienes embargados consistan en metálico y se dé la conformidad de las partes en la tasación de costas. Procedimiento de apremio en el caso de que los bienes embargados consistan en efectos públicos, valores negociables, etc.

Tema 22. Procedimiento de apremio en el caso de que los bienes embargados sean muebles. Nombramiento de Peritos. Tasación. Edictos anunciando subasta con postores y tramitación hasta la adjudicación al rematante.

Tema 23. Procedimiento de apremio cuando los bienes embargados sean inmuebles. Tramitación. Avalúo. Resolución sacando los bienes a subasta pública. Edicto. Acta de subasta con postores. Auto de aprobación del remate. Trámites posteriores hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Tema 24. Resolución admitiendo a trámite el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria. La subasta pública de las fincas: Edictos. Actas de subasta con postores. Trámites sucesivos. Auto de adjudicación y mandamientos.

Tema 25. Tramitación del procedimiento regulado en el artículo 41 de la Ley Hipotecaria.

Tema 26. Tramitación de un interdicto de retener y recobrar la posesión.

Tema 27. Tramitación de un interdicto de obra nueva: Acta de juicio verbal. Acta de la diligencia de inspección ocular.

Tema 28. Tramitación ante el Juzgado de Primera Instancia de un proceso en materia de arrendamientos urbanos según se trate del ejercicio de la acción de retracto o de cualquier otra cuestión.

Tema 29. Tramitación de demanda de nulidad, separación matrimonial y divorcio.

Tema 30. Expediente de medidas provisionales en relación con los cónyuges.

Tema 31. Tramitación de un expediente para autorizar una adopción. Tramitación de un expediente sobre nombramiento de Defensor Judicial.

Tema 32. Expediente para la protocolización de un testamento ológrafo.

Tema 33. Diligencias para la apertura de un testamento cerrado. Expediente de información para perpetua memoria.

Tema 34. Actuaciones para autorizar la venta de bienes de menores. Tramitación de un expediente de deslinde y amojonamiento.

Tema 35. Tramitación de un expediente de dominio.

II. PROCEDIMIENTO PENAL

Tema 1. Resolución incoando en virtud de querrela un sumario o unas diligencias previas por delito público. Resolución incoando en virtud de querrela unas diligencias previas por delito privado. Notificación.

Tema 2. Resolución incoando de oficio un Sumario. Acta de denuncia verbal e identificación del denunciante. Partes de incoación del sumario. Parte de adelanto.

Tema 3. Auto de procesamiento acordando la libertad provisional del procesado. Formación de pieza de situación. Notificación del auto de procesamiento del procesado en el sumario. Petición de informes sobre la conducta y antecedentes penales del procesado.

Tema 4. Auto elevando la detención a prisión. Acta de comparecencia del art. 504.bis.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Tramitación de una pieza de situación del procesado. Mandamiento de prisión.

Tema 5. Procedimiento de Habeas Corpus. Tramitación.

Tema 6. Diligencias de ejecución del auto de libertad provisional del procesado preso, mediante la constitución de la fianza personal. Diligencia de inspección ocular en un sumario por robo.

Tema 7. Modificación de oficio del auto de prisión provisional por el de libertad con fianza metálica. Diligencias que han de practicarse. Revocación del auto por incomparecencia del procesado y tramitación ulterior hasta la declaración de rebeldía. Requisitorias.

Tema 8. Formación de pieza de responsabilidad civil. Diligencias que han de practicarse hasta la declaración de insolvencia inclusive. Tramitación de una fianza prestada en forma de garantía bancaria o de compañía aseguradora.

Tema 9. Reapertura del sumario por captura y prisión del procesado rebelde que, a la vez, está reclamado por otros Juzgados. Suplicatoria a la Audiencia en el supuesto de no haber aprobado el auto de rebeldía.

Tema 10. Auto de entrada y registro en el domicilio de un particular. Diligencia de careo entre el procesado y un testigo o entre dos testigos.

Tema 11. Actuaciones para el reconocimiento en rueda del procesado. Formación de la pieza separada contra el responsable civil subsidiario y actuaciones en el supuesto de prestar fianza metálica.

Tema 12. Diligencias que han de practicarse hasta el enterramiento de una persona muerta violentamente. Partes del estado de un lesionado y de sanidad.

Tema 13. Citación y declaración de un testigo en el sumario. Resolución estimando falta el hecho en el sumario y en el denominado procedimiento abreviado.

Tema 14. Diligencias para peritar lo sustraído y nombrar depositario provisional. Ofrecimiento de acciones a los perjudicados en el proceso penal, caso de ser éstos desconocidos.

Tema 15. Acuerdo de intervención del vehículo y del permiso de conducir en el procedimiento abreviado. Diligencias para su cumplimiento.

Tema 16. Extradición activa: Auto acordando pedir extradición y suplicatorios. Extradición pasiva: Resolución inicial de un expediente de extradición y acta de audiencia del reclamado.

Tema 17. Auto acordando la detención y registro de la correspondencia en materia penal. Diligencias posteriores.

Tema 18. Diligencias previas a la apertura del juicio oral en el procedimiento abreviado. Distintos supuestos que pueden plantearse. Tramitación de diligencias en base al artículo 790 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal «Juicios rápidos».

Tema 19. Resolución poniendo fin a las diligencias previas en procedimiento abreviado, cuyo fallo corresponde a los Juzgados de lo Penal.

Tema 20. Apertura del juicio oral en el procedimiento por delitos cuyo fallo compete a los Juzgados de lo Penal.

Apertura de juicio oral en el procedimiento por delitos cuyo fallo compete a la Sección Penal de la Audiencia Provincial.

Tema 20.Bis. Resolución de incoación del procedimiento para el Juicio ante el Tribunal del Jurado y convocatoria de comparecencia. Convocatoria de la audiencia preliminar y Acta de su celebración. Auto de apertura del juicio oral.

Tema 20.Ter. Actuaciones previas a la Celebración del juicio oral por el Tribunal del Jurado con especial referencia al planteamiento de cuestiones previas, auto de hechos justificables y remisión del cuestionario a los candidatos al Jurado. Sorteo y nombramiento definitivo de los miembros del Jurado.

Tema 21. Ejecución de una sentencia condenatoria de pena privativa de libertad, de pena privativa de derechos y de pena de multa.

Tema 22. Tramitación de un juicio de faltas por hurto.

Tema 23. Tramitación de un juicio de faltas por lesiones.

Tema 24. Tramitación de un juicio de faltas por daños.

Tema 25. Diligencias para la ejecución de una sentencia en un juicio de faltas por hurto.

Tema 26. Tramitación de un juicio de faltas por imprudencia leve cometida mediante vehículo de motor y que haya originado lesiones o muerte en las personas.

Tema 27. Actuaciones que los Juzgados de Paz deben ejecutar con carácter preventivo o por delegación, en caso de delito: a) cuando se trate de muerte violenta; b) en delito contra la propiedad.

Tema 28. Apelación de sentencia dictada en juicio de faltas. Su admisión y diligencias posteriores hasta su remisión.

III. PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Tema 1. Recurso contencioso-administrativo ordinario. Resolución acordando admitir a trámite el recurso, ordenando publicar los anuncios y reclamar el expediente administrativo. Resolución declarando no haber lugar a admitir el recurso. Resolución acordando la entrega del expediente administrativo al demandante para que deduzca la demanda. Resolución declarando caducando el recurso por falta de presentación de la demanda. Resolución acordando que se complete el expediente administrativo.

Tema 2. Recurso contencioso-administrativo (continuación). Resolución ordenando dar contestación a la demanda. Tramitación de las alegaciones previas. Resolución estimando alguna alegación previa. Resolución desestimando alegaciones previas. Resolución recibiendo el recurso a prueba. Resolución acordando la presentación de conclusiones escritas. Resolución señalando día para la votación y fallo.

Tema 3. Recurso contencioso-administrativo (continuación). Resolución declarando desistido al actor. Resolución declarando terminado el procedimiento por satisfacción extraprocesal de la prestación. Resolución declarando terminado el procedimiento por acuerdo de las partes. Resolución teniendo por interpuesto recurso ordinario de apelación. Resolución teniendo por interpuesto recurso de casación. Resolución declarando desierto el recurso de casación.

Tema 4. Recurso contencioso-administrativo abreviado. Resolución acordando admitir a trámite la demanda y su traslado al demandado ordenando la celebración de vista. Resolución sobre las observaciones que se hicieren sobre el contenido del acta del juicio.

Tema 5. Recurso contencioso-administrativo en materia de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales. Resolución teniendo por interpuesto el recurso y requiriendo la remisión del expediente. Tramitación de la suspensión de la efectividad del acto impugnado. Resolución ordenando formalizar la demanda. Resolución ordenando contestar a la demanda. Resolución acordando el recibimiento a prueba.

Tema 6. Procedimiento laboral ordinario. Resolución ordenando subsanar defectos u omisiones de la demanda. Reso-

lución admitiendo la demanda y señalando día para la celebración de la conciliación y juicio. Cédulas de citación del demandado. Resolución acordando la suspensión del juicio. Resolución teniendo por anunciado el recurso de suplicación. Resolución dando traslado del recurso a la parte recurrida. Resolución ordenando la elevación de los autos al Tribunal Superior de Justicia. Resolución emplazando a las partes para que comparezcan en el recurso de casación ante el Tribunal Supremo.

ANEXO II

Don/Doña
 con domicilio en
 de años de edad, con DNI número
 declara bajo juramento o promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni comprendido en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad establecidas en las disposiciones orgánicas.

En a ... de de 199..

RESOLUCION de 9 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales, por la que se dispone dar publicidad a la Resolución de 19 de noviembre de 1998, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses.

Mediante Resolución de 19 de noviembre de 1998, la Secretaría de Estado de Justicia convoca pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.5 del Reglamento Orgánico de Médicos Forenses aprobado por Real Decreto 296/1996, de 23 de febrero, y en ejercicio de las competencias atribuidas en virtud de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma; el Decreto 83/1997, de 13 de marzo; el Decreto del Presidente 1/1997, de 13 de marzo; del Decreto 315/1996 y el Decreto 84/1997, de 13 de marzo, esta Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales,

D I S P O N E

Dar publicidad a la Resolución de 19 de noviembre de 1998, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, que se inserta como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 9 de diciembre de 1998.- El Director General, J. Antonio Muriel Romero.

A N E X O

RESOLUCION DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1998, DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA, POR LA QUE SE CONVOCAN PRUEBAS SELECTIVAS PARA INGRESO EN EL CUERPO NACIONAL DE MEDICOS FORENSES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 455 y 499 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, reformada por Ley Orgánica 16/1994, de 8 de noviembre, artículos 4 y siguientes del Reglamento Orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, aprobado por Real Decreto 296/1996, de 23 de febrero, en concordancia con lo establecido en el Reglamento del Centro de Estudios Jurídicos

dicos, aprobado por Real Decreto 1924/1986, de 29 de agosto, y Real Decreto 493/1998, de 27 de marzo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1998, previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública, esta Secretaría de Estado de Justicia acuerda convocar pruebas selectivas para cubrir plazas vacantes en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, con sujeción a las siguientes:

BASES DE CONVOCATORIA

I. NORMAS GENERALES

1.1. Se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de acuerdo con la siguiente distribución territorial de plazas:

Ambito territorial	Núm. plazas	Discapc.
Andalucía	6	
Canarias	8	
Cataluña	10	
Galicia	14	1
País Vasco	7	
Resto Península y Baleares	13	1

1.2. Del total de plazas convocadas se reservarán 2 para ser cubiertas por personas que tengan la condición legal de discapacitados, de grado igual o superior al 33%, siempre que superen las pruebas selectivas y acrediten el indicado grado de discapacidad y la compatibilidad funcional con el desempeño de las tareas propias que corresponden al Cuerpo de Médicos Forenses.

1.3. De no resultar cubiertas las plazas del cupo de reserva de discapacitados, se incorporarán al turno general en el ámbito territorial donde se convocan.

1.4. De conformidad con lo previsto en el artículo 315 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y siguiente del Reglamento Orgánico de Médicos Forenses, y art. 10 del R.D. 493/1998, de 27 de marzo, se convocan plazas desiertas en los ámbitos territoriales reseñados en la base 1.1, por lo que el aspirante deberá optar por uno de los ámbitos territoriales que exprese la convocatoria y, en caso de resultar aprobado, obtendrá necesariamente destino en alguna de las plazas radicadas dentro del ámbito territorial por el que concurre.

Los aspirantes sólo podrán presentar una solicitud.

1.5. A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación el Reglamento Orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, aprobado por Real Decreto 296/1996, de 23 de febrero, y la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y lo dispuesto en la presente Convocatoria.

En lo no previsto en esta convocatoria se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

1.6. De acuerdo con los artículos 9.2, 14 y 23.2 de la Constitución española y la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976, la Administración Pública lleva a cabo una política de igualdad de trato entre hombres y mujeres, removiendo los obstáculos existentes por lo que al acceso al empleo, a la formación profesional y a las condiciones de trabajo se refiere.

1.7. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de oposición, seguido de un curso selectivo de carácter teórico-práctico en el Centro de Estudios Jurídicos.

1.8. Las presentes bases de convocatoria se publicarán de forma simultánea en el Boletín Oficial del Estado y en los Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas con competencia en materia de Personal de la Administración de Jus-

ticia donde se convocan plazas. En el supuesto de que dicha simultaneidad no fuera posible, los términos y plazos establecidos en la presente Resolución se contarán a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

1.9. La información sobre estas pruebas selectivas se facilitará en las Gerencias Territoriales de Justicia, en el Ministerio de Justicia, Secretaría de Estado de Justicia, C/ San Bernardo 21 (teléfono 91/390.21.67), en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas (teléfono 91/586.14.00) y en los Organos competentes de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas:

Comunidad Autónoma: Andalucía.

Teléfono: 95/455.32.94.

Organo: Subdirección General Recursos Humanos y Medios Materiales. Avda. Ramón y Cajal, s/n. Edificio Viapol, Portal B-3.ª planta, Sevilla.

Comunidad Autónoma: Canarias.

Teléfono: 928/45.90.25.

Organo: Director General de Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias. Pza. de los Derechos Humanos, s/n, Ed. Adm. Servicios Múltiples. 2.º 35003, Las Palmas de Gran Canaria.

Comunidad Autónoma: Cataluña.

Teléfonos: 93/316.41.23-316.41.24.

Organo: Departamento de Justicia. Pau Clarís, 81-3.º 08010, Barcelona.

Comunidad Autónoma: Galicia.

Teléfonos: 981/54.62.28-54.62.29.

Organo: Dirección General de Justicia y Admón. Local. Plaza de Europa, 5.A - 4.º Polígono das Fontiñas. 15703, Santiago de Compostela (A Coruña).

Comunidad Autónoma: País Vasco.

Teléfono: 945/18.91.32.

Organo: Departamento de Justicia. Dirección General de Ordenación de Recursos Humanos. C/ Duque de Wellington, 2. 01010, Vitoria-Gasteiz.

II. EJERCICIOS Y CURSO SELECTIVO

El programa que ha de regir estas pruebas selectivas es el publicado por Resolución de 9 de enero de 1997 (BOE del 27).

2.1. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de oposición y constará de tres ejercicios obligatorios y eliminatorios, un curso selectivo en el Centro de Estudios Jurídicos de Madrid y un ejercicio optativo de carácter práctico o teórico de conocimiento de idioma autonómico.

2.1.1. Primer ejercicio. Consistirá en redactar, sin ayuda de texto alguno, durante el tiempo máximo de seis horas, tres temas de los siguientes grupos de materias:

1.º grupo: Un tema extraído de entre los 33 de Organización de la Medicina Forense. Derecho y Medicina.

2.º grupo: Un tema extraído de entre los 15 temas de Medicina Forense del Trabajo (temas 34 a 48) y de los 11 primeros temas de Toxicología Forense (temas 49 a 59).

3.º grupo: Un tema de entre los comprendidos entre los temas 60 a 95 de Toxicología Forense.

Cada uno de estos tres temas serán sacados a la suerte de entre los de su grupo respectivo tal como se detallan en el programa publicado por Resolución de 9 de enero de 1997 (BOE del 27).

2.1.2. Segundo ejercicio. Consistirá en la exposición oral, durante el tiempo máximo de una hora, de cuatro temas de las siguientes materias: Uno del temario conjunto de Patología Forense; uno del temario conjunto de Sexología Forense, Medicina Legal del Recién Nacido y Criminalística; uno de Tanatología Forense, y el cuarto de Psiquiatría Forense, de entre los comprendidos en el programa de esta convocatoria.

2.1.3. Tercer ejercicio. Se compondrá de dos fases: La primera consistirá en redactar, durante el tiempo máximo de una hora, un informe clínico forense sobre un enfermo mental, un lesionado o acerca de la valoración de una invalidez, previo reconocimiento del paciente durante treinta minutos. La segunda tendrá por objeto la resolución durante el tiempo máximo de dos horas de un problema necrópsico.

El número de aspirantes que supere este ejercicio no podrá superar al número de plazas convocadas por cada ámbito territorial.

2.1.4. Cuarto ejercicio optativo. A realizar por aquellos aspirantes que hayan obtenido plaza en la oposición y concurren por ámbito territorial con lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma (base 1.1) y lo hubieran solicitado en su instancia de participación. Consistirá en la acreditación del conocimiento de la lengua oficial de dicha Comunidad, mediante las certificaciones que haya presentado junto con la instancia de participación, o por la realización de una prueba de nivel de conocimientos. En ambos casos la valoración se efectuará de acuerdo con los criterios establecidos en la base VIII. La puntuación de la prueba optativa de lengua oficial de la Comunidad Autónoma respectiva sólo será aplicable en el ámbito de la Comunidad Autónoma por la que concurre a los solos efectos de establecer el número en la relación de aprobados dentro del ámbito territorial por el que concurre el aspirante, por lo que deberá reflejarse separado de la obtenida en los ejercicios obligatorios, a los efectos de su inclusión en el subescalafón a que se refiere el artículo 17.4 del Reglamento Orgánico de Médicos Forenses.

2.1.5. En la realización de los ejercicios se observarán las siguientes actuaciones:

a) En los ejercicios escritos los opositores podrán actuar según criterios del Tribunal, y atendiendo al número de aquéllos, bien conjuntamente, bien por grupos. Los ejercicios escritos se celebrarán a puerta cerrada, sin otra asistencia que los opositores y los miembros del Tribunal. En sesión pública, serán leídos por el opositor o, en su imposibilidad, y a su ruego, por la persona que designe, o por un miembro del Tribunal.

Los aspirantes habrán de haber contestado a los tres temas, siendo excluido caso contrario. Si el Tribunal apreciase, por mayoría, la manifiesta deficiencia de exposición del ejercicio, podrá darlo por terminado e invitar al opositor a que se retire.

b) En el ejercicio oral, el opositor, antes de comenzar su ejercicio, dispondrá de quince minutos para ordenar su exposición y formular por escrito, si así lo desea, un esquema o guión a la vista del Tribunal y en tiempo que podrá coincidir parcialmente con el examen del opositor anterior. Este ejercicio tendrá lugar en sesión pública y cuando, en atención a los dos primeros temas expuestos, apreciase la mayoría del Tribunal la manifiesta deficiencia del ejercicio, podrá darlo por terminado e invitar al opositor a que se retire.

c) Ejercicio optativo. El cuarto ejercicio, de carácter optativo, a realizar de acuerdo con lo previsto en la base 2.1.4.

2.1.6. Entre la terminación de uno de los ejercicios y el inicio del siguiente habrá de mediar un mínimo de setenta y dos horas y un máximo de cuarenta y cinco días naturales.

2.2. Curso selectivo en el Centro de Estudios Jurídicos.

2.2.1. Esta fase consistirá en la superación de un curso teórico-práctico en el Centro de Estudios Jurídicos en Madrid.

2.2.2. Los aspirantes que hayan aprobado los tres ejercicios obligatorios de la fase de oposición deberán superar el Curso que se realice en el Centro de Estudios Jurídicos durante un tiempo máximo de doce meses, como funcionario en prácticas.

2.2.3. Durante la realización del citado Curso en el Centro de Estudios Jurídicos en Madrid, hasta la toma de posesión de su primer destino, en su caso, los aspirantes a ingreso en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses a efectos retributivos tendrán la consideración de funcionarios en prácticas, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero.

III. TRIBUNAL

3.1. El Tribunal Calificador de estas pruebas selectivas tendrá la categoría primera de las previstas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

Estará compuesto por un funcionario del Cuerpo de Médicos Forenses, destinado en puesto directivo, que lo presidirá, y los siguientes vocales: Un Catedrático o Profesor Titular de Medicina Legal, un miembro de la carrera Judicial (con categoría de Magistrado) o un Fiscal, dos funcionarios del Cuerpo de Médicos Forenses, un Facultativo del Instituto Nacional de Toxicología, un Funcionario del Grupo A de las Comunidades Autónomas con competencia en materia de personal de la Administración de Justicia donde se convocan plazas y un Funcionario del Grupo A de la Administración Civil del Estado destinado en el Ministerio de Justicia, que actuará de Secretario.

Su nombramiento se hará público en el Boletín Oficial del Estado y de las Comunidades Autónomas con competencia en materias de Personal de la Administración de Justicia donde se convocan plazas.

3.2. Previa convocatoria del Presidente se constituirá el Tribunal a la mayor brevedad posible, comunicándolo a la Secretaría de Estado de Justicia, con remisión del acta de la sesión.

3.3. Si como consecuencia del número de aspirantes admitidos se hiciera aconsejable nombrar más de un Tribunal, se procedería a su nombramiento mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia publicada en el BOE y Boletines de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas. En este supuesto, para conseguir la necesaria coordinación entre los Tribunales Calificadores, todos ellos actuarán conjuntamente bajo la dirección del Tribunal número 1.

Los Tribunales se constituirán y actuarán en Madrid, efectuando el proceso selectivo de los ámbitos territoriales citados en la presente Resolución de convocatoria.

3.4. El Tribunal número 1 propondrá a la Secretaría de Estado de Justicia el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio, que deberá realizarse dentro de los dos meses siguientes a la publicación de la relación definitiva de admitidos y excluidos, así como el calendario preciso para el desarrollo de las pruebas. El lugar, día y hora de la realización del primer ejercicio se hará público en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas.

Los sucesivos anuncios de las restantes pruebas se harán públicos por el Tribunal en los locales especificados en la base 1.9, con doce horas al menos de antelación al comienzo de éste si se trata del mismo ejercicio, y con veinticuatro horas si se trata de uno nuevo.

Entre la total conclusión de un ejercicio o prueba y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y un máximo de cuarenta y cinco días naturales.

3.5. El Tribunal no podrá actuar sin la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la mitad al menos de sus miembros, uno de los cuales

será necesariamente Médico Forense. Por el Secretario se extenderá acta de cada una de las sesiones que celebre, la cual será leída en la siguiente sesión, hechas, en su caso, las rectificaciones que procedan, se autorizará con la firma del Secretario y el Visto Bueno del Presidente.

En las actas se consignará necesariamente el día, hora y objeto de la reunión.

3.6. Durante el desarrollo de los ejercicios el Tribunal adoptará sus decisiones por mayoría de votos y resolverá las dudas que surjan en la aplicación de las normas de la convocatoria, decidiendo lo procedente en los supuestos no previstos en la misma.

3.7. Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Ministerio de Justicia, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al Cuerpo Nacional de Médicos Forenses en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Los Presidentes podrán recabar de los miembros de los Tribunales declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

El plazo para solicitar la renuncia o manifestar la abstención será de diez días naturales contados a partir de la publicación de la Resolución de nombramiento, siendo la fecha de referencia la del Boletín Oficial del Estado, caso de no ser simultánea con la del Boletín de las Comunidades Autónomas.

Con anterioridad a la iniciación del proceso selectivo, la Resolución por la que se nombren a los nuevos miembros del Tribunal que hayan de sustituir a los que hubieran perdido su condición por alguna de las causas anteriores se hará público en el «Boletín Oficial del Estado» y en el Boletín Oficial de las Comunidades donde se convocan plazas.

3.8. El Tribunal podrá valerse de Asesores para la realización de las pruebas que así lo requieran, que actuarán con voz pero sin voto.

Igualmente el Tribunal Calificador podrá proponer a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia el número de personas necesarias para asistir al mismo en las tareas de colaboración y vigilancia de exámenes escritos. Estas propuestas requerirán la aprobación de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia y deberá recaer en funcionarios de la Administración de Justicia o de la Administración Civil del Estado destinados en el Ministerio de Justicia.

3.9. El Tribunal Calificador adoptará las medidas necesarias de forma que los aspirantes con minusvalías realicen los ejercicios en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes.

En este sentido, se establecerán para las personas con minusvalías que lo soliciten en las instancias las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización.

A tal efecto, el Tribunal podrá requerir informe y, en su caso, colaboración de los Organos Técnicos de la Administración Laboral, Sanitaria de los Organos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o de los Organos competentes de las Comunidades Autónomas.

Si en la realización de los ejercicios se suscitara dudas a los Tribunales respecto de la capacidad de un aspirante, por el cupo de reserva a personas con discapacidad, para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo de Médicos Forenses, podrán

recabar el correspondiente dictamen del Organismo competente del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o, en su caso, de la Comunidad Autónoma que haya recibido los traspasos de medios personales para el funcionamiento de la Administración correspondiente.

En este caso, en tanto se emita dictamen, el aspirante podrá participar condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la exclusión o inclusión en el proceso hasta la recepción del dictamen.

3.10. En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni declarar que ha superado los ejercicios obligatorios y el curso selectivo un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas en cada ámbito territorial. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

IV. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

4.1. Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español, mayor de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.

b) Estar en posesión del título de Licenciado en Medicina o en condiciones de obtenerlo en la fecha de publicación de la presente convocatoria.

c) No haber sido condenado, ni estar procesado ni inculcado por delito doloso, a menos que hubiesen obtenido la rehabilitación o hubiere recaído en la causa auto de sobreseimiento.

d) No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) No haber sido separado mediante procedimiento disciplinario de un Cuerpo de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni suspendido para el ejercicio de funciones públicas en vía disciplinaria o judicial, salvo que hubiera sido debidamente rehabilitado.

f) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que le impida el desempeño de las funciones de médico forense.

g) Hallarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

4.2. Los requisitos establecidos en la norma anterior deberán poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la toma de posesión como funcionario de carrera, excepto el de la titulación, que deberá poseerse a la fecha de publicación de la presente convocatoria.

V. PAGO DE LA TASA DE EXAMEN Y PRESENTACION DE INSTANCIAS

5.1. Pago de la tasa de examen. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia normalizada (ejemplar autocopiativo en cuyo ángulo superior derecho figura «Modelo 750») y en la parte superior figura «Ministerio de Justicia, solicitud de admisión a pruebas selectivas de la Administración de Justicia y liquidación de la tasa de derechos de examen», que será facilitada en los Tribunales Superiores de Justicia, Audiencias Provinciales, Gerencias Territoriales, Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas y en el propio Ministerio de Justicia.

La instancia consta de tres copias en papel autocopiativo: Una para la «entidad colaboradora», otra para el interesado y otra para la Administración.

La solicitud, cumplimentada de acuerdo con los datos que figuren en la Convocatoria, se presentará, para el ingreso de los derechos de examen, en cualquier Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito, de las que actúan como

entidades colaboradoras en la recaudación tributaria. En la solicitud deberá constar que se ha realizado el correspondiente ingreso de los derechos de examen, mediante la validación por la entidad colaboradora en la que se realice el ingreso, a través de certificación mecánica, o en su defecto sello, firma autorizada y fecha de la misma en el espacio destinado a estos efectos. Una vez efectuado el pago el interesado retirará de la entidad colaboradora el ejemplar para la Administración y el del interesado, en los que figurará la validación de la entidad acreditativa del pago efectuado.

De no efectuarse la solicitud en instancia normalizada, quedará excluido el aspirante, pudiendo subsanarse en el plazo previsto siempre que reúna los demás requisitos para su admisión.

Las solicitudes presentadas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán al Organismo convocante. El interesado adjuntará a dicha solicitud el comprobante bancario original de haber satisfecho los derechos de examen, mediante el oportuno ingreso del importe correspondiente en la cuenta corriente número 1302/9126/98/0018896329, abierta en la sucursal de la Caja Postal núm. 9126 de la calle San Bernardo, 18, de Madrid, a nombre de «Tesoro Público, Ministerio de Justicia. Cuenta restringida para la recaudación de tasas en el extranjero». El ingreso podrá efectuarse directamente en cualquier oficina de la Caja Postal o mediante transferencia desde cualquier otra entidad bancaria.

La tasa de examen será de 4.000 pesetas.

La falta de justificación del pago de la tasa de examen dentro del plazo fijado para la presentación de instancias determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso la presentación y pago de la tasa de examen en la entidad colaboradora supondrá la sustitución de la presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación ante el órgano convocante, según determina la base 5.2.

Están exentos del pago de la tasa de examen las personas con discapacidad igual o superior al 33%, quienes expresamente declararán en la solicitud de participación su condición y grado de discapacidad legalmente reconocida.

5.2. Presentación de solicitudes. En la tramitación de sus solicitudes los aspirantes tendrán en cuenta:

5.2.1. Efectuado el pago de la tasa, de acuerdo con lo previsto en la base 5.1, a la solicitud (ejemplar para la Administración, hoja núm. 1) se acompañará, unida, una fotocopia del documento nacional de identidad y, en su caso, del certificado de conocimiento de la lengua autonómica por cuyo ámbito territorial concorra, cuando el aspirante opte por la acreditación documental y no por realizar la prueba de conocimiento.

5.2.2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del día 7 de mayo de 1999.

5.2.3. La presentación de solicitudes (ejemplar para la Administración, hoja núm. 1) se efectuará en el Registro General del Ministerio de Justicia (calle de la Manzana, número 2, 28015 Madrid), o a través de las restantes formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes presentadas a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

Las solicitudes suscritas por los españoles en el extranjero podrán cursarse en el plazo expresado en la base 5.2.2 a través de las representaciones consulares españolas corres-

pondientes, quienes las remitirán seguidamente a la Secretaría de Estado de Justicia, de acuerdo con lo reseñado en el párrafo anterior y en la base 5.1.

5.3. El aspirante deberá observar las siguientes instrucciones en la cumplimentación de su solicitud:

5.3.1. En el recuadro destinado al «Cuerpo» hará constar «Médicos Forenses».

5.3.2. En el recuadro donde dice «Provincia de examen» los aspirantes harán constar el ámbito territorial por el que concurren, lo que conllevará los efectos previstos en la base 1.4 de la presente Resolución. En cualquier caso, de no especificarse en la solicitud el ámbito territorial por el que concurre, será incluido de oficio por el correspondiente al de su domicilio, quedando, por tanto, afectado al ámbito territorial del mismo según la base 1.4 de la presente convocatoria.

Los aspirantes sólo podrán presentar una solicitud.

5.3.3. En el recuadro donde dice «Acceso» los aspirantes reseñarán la correspondiente a libre.

5.3.4. Los aspirantes con grado de discapacidad inferior al 33% y aquéllos que no opten por el cupo de reserva de discapacitados que deseen adaptación en tiempo y forma en la realización de los ejercicios deberán indicarlo en la solicitud, para lo cual utilizarán los recuadros de minusvalía y adaptación especificando en el recuadro A) del epígrafe «Datos a consignar según las bases de la convocatoria» las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

Los aspirantes con discapacidades con grado igual o superior al 33% que opten por el cupo de reserva de discapacitados deberán reseñarlo en el recuadro «cupo reserva discapacitados», así como las posibles adaptaciones que precisen expresar en el recuadro A) del epígrafe «Datos a consignar según las bases de la convocatoria» de la solicitud la expresión «Cupo de reserva de discapacitados».

5.4. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, siempre que no se altere el normal desarrollo del proceso selectivo.

5.5. Los aspirantes que deseen realizar la prueba optativa de la lengua oficial de la Comunidad Autónoma del ámbito territorial por donde optan deberán indicarlo en la solicitud en el recuadro C) del epígrafe «Datos a consignar según las bases de la convocatoria» «prueba idioma autonómico» o, en caso contrario, que le sea valorada la documentación al efecto remitida con la instancia.

5.6. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente solicitar su modificación mediante escrito motivado dentro del plazo establecido en la base 5.2.2 de presentación de solicitudes.

VI. ADMISION DE LOS ASPIRANTES

6.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Secretaría de Estado de Justicia dictará Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en los Boletines de las Comunidades Autónomas con competencia en Personal de Administración de Justicia donde se convocan plazas, en el plazo máximo de un mes, en la que se contendrá la relación de aspirantes excluidos, con indicación de las causas de su exclusión y ámbito por el que concurren, indicándose, asimismo, los lugares donde se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos: Ministerio de Justicia, Tribunales Superiores de Justicia, Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas, Audiencias Provinciales, Organos competentes de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas y Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia.

6.2. Los aspirantes deberán comprobar no sólo que no figuran en la lista de excluidos, sino, además, que sus nombres y demás circunstancias constan correctamente en la lista de admitidos. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, o su omisión, circunstancia que, en su caso, dará origen a la oportuna rectificación de la lista de admitidos. Quienes no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos, serán definitivamente excluidos.

6.3. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, procederá la devolución de la tasa de derechos de examen cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

6.4. Fuera del plazo de subsanación, la Secretaría de Estado de Justicia, de oficio o a instancia de parte, subsanará los errores que pudieran advertirse, siempre que ello no perjudique el normal desarrollo del proceso selectivo.

6.5. Contra la Resolución que excluya definitivamente a algún aspirante podrá éste interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación, comunicando su interposición.

VII. PROCESO SELECTIVO

7.1. El orden de actuación de los opositores en el primer ejercicio se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «N», independientemente del ámbito por el que concurren los aspirantes, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 15 de abril de 1998 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

El Orden de actuación del segundo y siguientes ejercicios se fijará por el Tribunal, teniendo en cuenta lo previsto en el párrafo anterior respecto a la letra, ordenado por ámbitos territoriales de concurrencia.

7.2. En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de que acrediten su personalidad.

7.3. Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Ministerio de Justicia, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

7.4. Todos los ejercicios se efectuarán en Madrid. La fecha, lugar y hora de realización del primer ejercicio se publicará en el Boletín Oficial del Estado y de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Personal de la Administración de Justicia donde se convocan plazas.

7.5. Se efectuará un solo llamamiento para cada ejercicio, quedando decaídos en su derecho los opositores que no comparezcan a realizarlo, a menos que con anterioridad a dicho acto justifiquen la causa de su incomparecencia, la cual será libremente apreciada por los Tribunales. Si por éstos fuera admitida, será objeto de nueva convocatoria para cuando los Tribunales así lo acuerden. Si la causa alegada fuera de enfermedad, los Tribunales podrán requerir la aportación de certificado médico expedido por Médico colegiado, y si así lo consideraran oportuno podrán recabar la información pertinente.

7.6. Iniciada la oposición, los anuncios y convocatorias del Tribunal se expondrán en los locales reseñados en la base 1.9 y donde se celebren los ejercicios, y si fuere con-

veniente en cualquier otro centro de información, con doce horas al menos de antelación al comienzo de las pruebas si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas si se trata de un nuevo ejercicio.

Desde la conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

7.7. Al terminar la realización de cada ejercicio, el Tribunal decidirá por mayoría de votos emitidos abiertamente la aprobación o desaprobación de los aspirantes examinados por cada ámbito territorial.

El número de aspirantes que supere el tercer ejercicio no podrá superar el número de plazas convocadas en cada ámbito territorial. Cualquier propuesta que contravenga esta disposición será nula.

7.8. Una vez finalizados los tres ejercicios obligatorios, el Tribunal Calificador convocará a los aspirantes que los hayan superado para la realización del cuarto ejercicio y lo hubieran solicitado en su instancia. La puntuación obtenida en esta prueba no podrá ser aplicada para superar la oposición ni el Curso en el Centro de Estudios Jurídicos, sino que será determinante únicamente para establecer el número de orden en la lista de aprobados dentro del ámbito territorial por el que concurre el aspirante e inclusión en el Subescalafón, según determina la base 2.1.4, debiendo figurar separada del total de la obtenida en los tres ejercicios obligatorios y del Curso en el Centro de Estudios Jurídicos.

Efectuada la prueba optativa, el Tribunal Calificador convocará a los aspirantes que superaron la oposición para la realización del Curso en el Centro de Estudios Jurídicos previsto en la base 2.2 de la presente convocatoria.

7.9. El proceso selectivo tendrá una duración máxima de doce meses, salvo que concorra causa objetiva que lo justifique apreciada por la Secretaría de Estado de Justicia, oídos los Tribunales en su caso.

VIII. CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS Y DEL CURSO. CRITERIOS DE VALORACION DE LA LENGUA AUTONOMICA

8.1. La puntuación se otorgará de forma independiente en cada ejercicio.

Los puntos que podrá conceder cada miembro de los Tribunales a los opositores serán de 5 a 10 puntos por cada tema del primer y segundo ejercicios, y de 5 a 10 puntos por la totalidad de las dos pruebas del tercero. Las puntuaciones serán sumadas, sin incluir la más alta ni la más baja, dividiéndose el total que resulte, después de hecha esta deducción, por el número de Vocales asistentes, cuya calificación se hubiera computado, y la cifra del cociente constituirá la calificación.

La valoración del conocimiento de la lengua autonómica de los ámbitos territoriales con lengua oficial propia donde se convocan plazas se puntuará con un máximo de 6 puntos.

8.2. Los criterios para la valoración de la prueba optativa de conocimiento de la lengua oficial de la Comunidad Autónoma por la que se concurre y donde se han convocado plazas serán los siguientes:

8.2.1. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 224/89, de 17 de octubre, por el que se regula la planificación de la normalización del uso del euskera en las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

- 1.º Perfil lingüístico 2: Dos puntos.
- 2.º Perfil lingüístico 3: Cuatro puntos.
- 3.º Perfil lingüístico 4: Seis puntos.

En la zona vascófona y mixta que determina el artículo 5 de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, de la Comunidad Foral de Navarra, se aplicarán los mismos criterios que los establecidos en el apartado anterior.

8.2.2. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cataluña: De conformidad con el Acuerdo de la Comisión para la normalización lingüística de 19 de junio de 1991.

- 1.º Certificado de nivel B: Dos puntos.
- 2.º Certificado de nivel C: Cuatro puntos.
- 3.º Certificado de nivel D: Seis puntos.

8.2.3. Comunidad Autónoma Gallega:

- 1.º Curso de iniciación y perfeccionamiento o curso básico: Dos puntos.
- 2.º Curso medio de lenguaje jurídico gallego: Cuatro puntos.
- 3.º Curso superior de lenguaje jurídico gallego: Seis puntos.

8.2.4. Comunidad Autónoma Valenciana:

- 1.º Certificado de grado elemental oral y escrito del valenciano: Dos puntos.
- 2.º Certificado de grado medio oral y escrito del valenciano: Cuatro puntos.
- 3.º Certificado de grado superior oral y escrito del valenciano: Seis puntos.

8.2.5. Comunidad Autónoma de las Islas Baleares:

- 1.º Certificado de nivel B: Dos puntos.
- 2.º Certificado de nivel C: Cuatro puntos.
- 3.º Certificado de nivel D: Seis puntos.

8.2.6. En las Comunidades Autónomas como las del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra, en las que no hay establecido certificado oficial correspondiente al perfil 1 y 2, se deberá superar un examen de acreditación que a estos efectos convoquen los órganos competentes en dicha materia, lo que les otorgaría el certificado correspondiente.

La acreditación de los niveles de conocimiento de las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas conforme a lo dispuesto en la presente base se efectuará mediante certificación expedida por las Comunidades Autónomas acreditativa de la homologación y del nivel al que correspondan los títulos aportados, o por la realización de una prueba de nivel de conocimientos.

En la Comunidad de Cataluña será posible acreditar el conocimiento de idioma mediante aportación de los certificados correspondientes a Catalán, Valenciano o Mallorquín.

8.3. La calificación de la fase de oposición vendrá determinada por la puntuación media resultante de la suma de las puntuaciones de los tres ejercicios obligatorios y la obtenida en el curso seguido en el Centro de Estudios Jurídicos.

La puntuación de la prueba optativa figurará aparte y se sumará a la obtenida en la oposición una vez superada ésta a los solos efectos de establecer el número en la relación de aprobados del ámbito territorial por el que concurre el aspirante y de integración en el Subescalafón.

Los criterios para la valoración del conocimiento de la lengua autonómica serán los que figuran en la base 8.2.

IX. LISTA DE APROBADOS

9.1. Al finalizar la lectura del primer ejercicio el Tribunal hará pública la relación de aprobados en el mismo, por ámbitos territoriales, con indicación de la nota correspondiente a la calificación del ejercicio, convocando a los que figuren en dicha relación para la realización del segundo ejercicio. Finalizado el segundo ejercicio, el Tribunal hará pública la relación de aprobados con especificación de la nota obtenida en el segundo

ejercicio, por ámbitos territoriales, convocándolos para la práctica del tercer ejercicio.

Finalizado el tercer ejercicio, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes que lo han superado, con especificación de la nota obtenida, por ámbitos territoriales, y cuyo número no podrá superar al de plazas convocadas en cada ámbito territorial.

Los aspirantes no comprendidos en las respectivas relaciones de aprobados se considerarán eliminados del proceso selectivo a todos los efectos, pudiendo interponer las oportunas alegaciones ante el Tribunal, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación.

Los aspirantes incluidos en la relación de aprobados del tercer ejercicio serán convocados para la práctica de la prueba optativa, siempre que lo hubieran solicitado en su instancia de participación, o les será valorada la documentación acreditativa del conocimiento de la lengua autonómica, en su caso.

En las relaciones deberá figurar DNI, apellidos y nombre y puntuación obtenida en cada ejercicio con especificación de la nota del ejercicio optativo, separada de las de los ejercicios obligatorios.

Los aspirantes que superen los tres ejercicios obligatorios pasarán al Centro de Estudios Jurídicos para la realización del curso selectivo teórico-práctico.

9.2. Recibida por el Tribunal número 1 comunicación del Centro de Estudios Jurídicos, relativa a la relación de aspirantes que hayan superado el curso realizado en dicho Centro, por ámbito territorial, en dicha relación figurará la puntuación media resultante de la suma de la obtenida en los tres ejercicios obligatorios y la obtenida en el curso. A esta puntuación el Tribunal Calificador sumará la nota obtenida en la prueba optativa a aquellos aspirantes que hubieran realizado la prueba o documentado su conocimiento y que será determinante a los efectos previstos en la base 2.1.4. Finalizados los ejercicios obligatorios, el curso selectivo y el ejercicio optativo, el Tribunal hará pública la lista provisional de aspirantes aprobados, por orden de puntuación, dentro de cada ámbito territorial con especificación de la puntuación obtenida en el ejercicio optativo en los ámbitos geográficos con lengua propia de la Comunidad Autónoma.

Contra la lista provisional los aspirantes podrán interponer alegaciones en el plazo de 10 días, contados a partir de su publicación.

9.3. En caso de empate, en cada ámbito geográfico el orden se establecerá atendiendo en primer lugar a la puntuación obtenida en el tercer ejercicio; en segundo lugar, la conseguida en el primer ejercicio y, de persistir, por la del segundo ejercicio.

9.4. Vistas y resueltas por el Tribunal Calificador las alegaciones formuladas a la lista provisional, elevará la misma a la Secretaría de Estado de Justicia, quien dictará Resolución por la que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y Boletines de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas las relaciones definitivas de aspirantes aprobados, por ámbitos territoriales, cuyo número no podrá ser superior al del total de las plazas convocadas por ámbito territorial, especificándose por separado la nota obtenida en el ejercicio optativo.

Dichas relaciones se ordenarán por orden de puntuación de acuerdo con lo previsto en la base 9.3.

9.5. Contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia por la que se publique la lista definitiva de aprobados por ámbitos territoriales los aspirantes podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional.

X. PRESENTACION DE DOCUMENTOS, NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA Y ADJUDICACION DE DESTINOS

10.1. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que se hicieran públicas las relaciones

de aprobados por ámbitos geográficos, a que se refiere la base 9.4, los opositores aprobados deberán remitir al Registro General del Ministerio de Justicia, calle de la Manzana, número 2, código postal 28015, Madrid, por los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los siguientes documentos:

a) Dos fotocopias compulsadas del documento nacional de identidad.

b) Fotocopia compulsada del título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura en el Anexo I de esta convocatoria.

d) Declaración formal de no encontrarse inhabilitado o incurso en procedimiento que le impida desempeñar el puesto de Médico Forense en los términos previstos en la base 4.1.c), de acuerdo con lo previsto en los artículos 390 y siguientes del Código Penal (Ley Orgánica 10/95, de 23 de noviembre).

e) Declaración de no estar comprendido en ninguna de las causas establecidas en las disposiciones orgánicas, según modelo del Anexo III de esta convocatoria.

f) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de la función, expedido por el Facultativo de Medicina General de la Seguridad Social que corresponda al interesado y, en caso de que no esté acogido a cualquier régimen de la Seguridad Social, se expedirá por los Servicios Provinciales del Ministerio de Sanidad y Consumo u Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

g) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición legal de personas con discapacidad con grado igual o superior al 33% y que concurren por el cupo de reserva deberán presentar certificación de los Organos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales que acredite tal condición o, en su caso, de los Organos competentes de la Comunidad Autónoma o de la Administración Sanitaria acreditativo de tal condición y de su compatibilidad para el desempeño de las tareas y funciones correspondientes al Cuerpo de Médicos Forenses.

h) El certificado de penales será aportado de oficio por la Secretaría de Estado de Justicia.

10.2. Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependieran acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.3. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos exigidos en la base 10.1, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

10.4. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base IV, no podrán ser nombrados funcionarios, quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

10.5. El Ministerio de Justicia publicará en el Boletín Oficial del Estado y de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas Resolución nombrando funcionarios de carrera a los aspirantes que han superado la oposición y reúnan los requisitos establecidos para ello en la presente convocatoria.

Las plazas para ser cubiertas por los aspirantes que han superado la oposición serán ofertadas por la Administración competente en cada caso.

XI. NORMA FINAL

La presente convocatoria podrá ser recurrida ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Los actos administrativos que se deriven de ella y de las actuaciones de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados dentro de los plazos y en los casos y formas establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I

Don/Doña, con domicilio en, y Documento Nacional de Identidad número, declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En....., a de de 199..

El declarante,

ANEXO II

Don/Doña, de años de edad, con Documento Nacional de Identidad número, y aprobado en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, declara bajo juramento o promesa no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad establecidas en las disposiciones orgánicas.

En....., a de de 199..

El declarante,

ANEXO III

Declaración complementaria de conducta ciudadana

(Ley 68/1980, de 1 de diciembre, en relación con los artículos 390 y siguientes del Código Penal. Ley Orgánica 10/95, de 23 de noviembre.)

El que suscribe, don/doña, con Documento Nacional de Identidad número, expedido en, el de de 199 ..., por la presente declaro bajo mi personal responsabilidad y con conocimiento de las sanciones que por falsedad pudiera incurrir por infracción de los artículos del Código Penal consignados al inicio, que a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de Médicos Forenses:

Que no me encuentro inculcado o procesado, no me han sido aplicadas medidas de seguridad, no me han sido impuestas sanciones gubernativas como consecuencia de expediente administrativo sancionador por hechos que guarden relación directa con el objeto del expediente en el plazo de los tres últimos años inmediatamente anteriores a esta fecha.

En a de de 199..

El declarante,

RESOLUCION de 9 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales, por la que se dispone dar publicidad a la Orden de 19 de noviembre de 1998, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia.

Mediante Orden de 19 de noviembre de 1998, se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero, y en ejercicio de las competencias atribuidas en virtud de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma; el Decreto 83/1997, de 13 de marzo; el Decreto del Presidente 1/1997, de 13 de marzo; del Decreto 315/1996, y el Decreto 84/1997, de 13 de marzo, esta Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales

D I S P O N E

Dar publicidad a la Orden de 19 de noviembre de 1998, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, que se inserta como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 9 de noviembre de 1998.- El Director General, J. Antonio Muriel Romero.

A N E X O

ORDEN DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1998, POR LA QUE SE CONVOCAN PRUEBAS SELECTIVAS PARA INGRESO EN EL CUERPO DE AGENTES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 454 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Real Decreto 249/96, de 16 de febrero (BOE de 1 de marzo), que aprueba el Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes, Real Decreto 493/1998, de 27 de marzo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1998, y previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública, este Ministerio acuerda convocar pruebas selectivas en turno libre, para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, con el fin de atender las necesidades de personal en Administración de Justicia. La Convocatoria se efectúa con sujeción a las siguientes:

BASES DE CONVOCATORIA

I. NORMAS GENERALES

1.1. Se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, de acuerdo con la siguiente distribución territorial:

AMBITO TERRIT.	TURNO	
	LIBRE	R. DISCAPAC.
ANDALUCIA	25	--
CANARIAS	13	--
CATALUÑA	10	--
PAIS VASCO	31	1
RESTO PENINSULA Y BALEARES	256	8

1.2. Del total de las plazas convocadas se reservarán un 3%, con la distribución territorial reflejada en el punto 1.1., para ser cubiertas por quienes tengan la condición legal de personas con discapacidad de grado igual o superior al 33%, siempre que superen las pruebas selectivas y acrediten el indicado grado de discapacidad y la compatibilidad funcional con el desempeño de las tareas propias que corresponden al Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia.

1.3. Las plazas no cubiertas por el cupo de reserva de discapacitados, se incorporarán al turno libre dentro de cada ámbito territorial en que se convoca; en el turno libre las plazas sin cubrir no podrán acumularse a las de otro ámbito territorial diferente.

1.4. A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación el Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 249/96, de 16 de febrero (BOE de 1 de marzo); la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo dispuesto en la presente Orden.

En lo no previsto en esta convocatoria se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo (BOE de 10 de abril).

1.5. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.2, 14 y 23.2 de la Constitución española y la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976, la Administración Pública llevará a cabo una política de igualdad de trato entre hombres y mujeres, removiendo los obstáculos existentes por lo que al acceso al empleo, a la formación profesional y a las condiciones de trabajo, se refiere.

1.6. De conformidad con lo previsto en los artículos 315 y 491 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículos 19 y 20 del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes, y artículo 10 del R.D. 493/1998, de 27 de marzo, se convocan plazas desiertas en los ámbitos territoriales de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas especificadas en la Base 1.1. Los aspirantes sólo podrán participar por un ámbito territorial, por lo que, en caso de resultar aprobado, obtendrá necesariamente destino dentro del ámbito territorial por el que concurre.

1.7. Las presentes bases de convocatoria se publicarán de forma simultánea en el BOE y en los Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas. En el supuesto de que dicha simultaneidad no fuera posible, los términos y plazos establecidos en la presente Orden se contarán a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

1.8. La información sobre estas pruebas selectivas se facilitará en las Gerencias Territoriales de Justicia, en el Ministerio de Justicia, Secretaría de Estado de Justicia, C/ San Bernardo, 21 (teléfono 91/390.21.67), en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas (teléfono 91/586.14.00), y en los Organos competentes de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas:

Comunidad Autónoma: Andalucía.
Teléfono: 95/455.32.94.

Organo: Subdirección General Recursos Humanos y Medios Materiales. Avda. Ramón y Cajal, s/n. Edificio Viapol, Portal B-3.ª planta. Sevilla.

Comunidad Autónoma: País Vasco.
Teléfono: 945/18.91.32.

Organo: Departamento de Justicia. Dirección General de Recursos Humanos. C/ Duque de Wellington, 2. 01010, Vitoria-Gasteiz.

Comunidad Autónoma: Canarias.

Teléfono: 928/45.90.25.

Organo: Director Gral. de Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias. Pza. de los Derechos Humanos, s/n. Ed. Adm. Servicios Múltiples. 35003, Las Palmas de Gran Canaria.

Comunidad Autónoma: Cataluña.

Teléfono: 93/316.41.23-316.41.24.

Organo: Departamento de Justicia. Pau Clarís, 81-3.º 08010, Barcelona.

II. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, deberán reunirse los siguientes requisitos:

a) Ser español mayor de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.

b) Hallarse en posesión del Certificado de Escolaridad o la acreditación a que se refiere el artículo 15.2 del Real Decreto 1007/91, de 14 de junio, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha de publicación de la convocatoria.

c) No haber sido condenado ni estar procesado ni inculcado por delito doloso, a menos que se hubiera obtenido la rehabilitación o hubiera recaído en la causa auto de sobreseimiento.

d) No hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) No haber sido separado, mediante procedimiento disciplinario, de un Cuerpo del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Administraciones Locales, ni suspendido para el ejercicio de funciones públicas, en vía disciplinaria o judicial, salvo que se hubiera sido debidamente rehabilitado.

f) No padecer defecto físico o enfermedad que incapacite para el desempeño del puesto.

Estos requisitos deberán poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes salvo el correspondiente a la titulación que deberá estarse a lo dispuesto en el apartado b) de la presente base.

III. PAGO DE LA TASA DE EXAMEN Y PRESENTACION DE SOLICITUDES

3.1. Pago de la tasa de examen: Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia normalizada (ejemplar autocopiado en cuyo ángulo superior derecho figura «Modelo 750») y en la parte superior figura «Ministerio de Justicia, solicitud de admisión a pruebas selectivas de la Administración de Justicia y liquidación de la tasa de derechos de examen», que será facilitada en los Tribunales Superiores de Justicia, Audiencias Provinciales, Gerencias Territoriales, Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas y en el propio Ministerio de Justicia.

La instancia consta de tres copias en papel autocopiado: Una para la «entidad colaboradora», otra para el interesado y otra para la Administración.

La solicitud cumplimentada de acuerdo con los datos que figuren en la Convocatoria, se presentará, para el ingreso de los derechos de examen, en cualquier Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito, de las que actúan como entidades colaboradoras en la recaudación tributaria. En la solicitud deberá constar que se ha realizado el correspondiente ingreso de los derechos de examen, mediante la validación por la entidad colaboradora en la que se realice el ingreso, a través de certificación mecánica, o en su defecto sello, firma autorizada y fecha de la misma en el espacio destinado a estos efectos. Una vez efectuado el pago el interesado retirará de la entidad colaboradora el ejemplar para la Administración y el inte-

resado, en los que figurará la validación de la entidad acreditativa del pago efectuado.

De no efectuarse la solicitud en instancia normalizada, quedará excluido el aspirante pudiendo subsanarse en el plazo previsto siempre que reúna los demás requisitos para su admisión.

Las solicitudes presentadas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán al Organo convocante. El interesado adjuntará a dicha solicitud el comprobante bancario original de haber satisfecho los derechos de examen, mediante el oportuno ingreso del importe correspondiente en la cuenta corriente número 1302/9126/98/0018896329, abierta en la sucursal de la Caja Postal núm. 9126 de la calle San Bernardo, 18, de Madrid, a nombre de «Tesoro Público, Ministerio de Justicia. Cuenta restringida para la recaudación de tasas en el extranjero». El ingreso podrá efectuarse directamente en cualquier oficina de la Caja Postal o mediante transferencia desde cualquier otra entidad bancaria.

La tasa de examen será de 1.200 pesetas.

La falta de justificación del pago de la tasa de examen dentro del plazo fijado para la presentación de instancias determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso la presentación y pago de la tasa de examen en la entidad colaboradora supondrá la sustitución de la presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación ante el órgano convocante, según determina la base 3.2.

Están exentos del pago de la tasa de examen las personas con discapacidad igual o superior al 33%, quienes expresamente declararán en la solicitud de participación su condición y grado de discapacidad legalmente reconocida.

3.2. Presentación de solicitudes: La presentación de solicitudes (ejemplar para la Administración del modelo de solicitud) se efectuará en el Registro General del Ministerio de Justicia, Secretaría de Estado de Justicia, calle de la Manzana, 2, 28015, Madrid, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día 4 de marzo de 1999. En la solicitud deberá constar que se ha realizado el correspondiente ingreso de los derechos de examen, como se señala en la Base 3.1.

En el supuesto de remitirse las solicitudes a través de las oficinas de Correos, éstas deberán presentarse en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

3.2.1. Los aspirantes deberán observar las siguientes instrucciones en la cumplimentación de su solicitud:

- En el recuadro destinado a «Cuerpo» los aspirantes harán constar «Cuerpo de Agentes», en el recuadro de código indicarán 030, y en el de forma de acceso señalarán el correspondiente a Libre.

- En el recuadro de la solicitud destinado a «Provincia de examen», los aspirantes harán constar aquella en la que deseen realizar los ejercicios de la oposición, especificando nombre y código, lo que conllevará los efectos previstos en la Base 1.6 de la presente Orden. Los aspirantes sólo podrán presentar una solicitud.

Los aspirantes que concurren por el ámbito territorial del País Vasco realizarán el primer ejercicio en Bilbao y el segundo y optativo en Vitoria.

Las localidades donde se celebrarán los exámenes, con indicación del ámbito territorial al que quedan afectadas, son las siguientes:

AMBITO TERRITORIAL

ANDALUCIA

Localidad de examen:

Granada (18).
Málaga (29).
Sevilla (41).

CANARIAS

Localidad de examen:

Las Palmas de G.C. (35).
Sta. Cruz Tenerife (38).

CATALUÑA

Localidad de examen:

Barcelona (08).

PAIS VASCO

Localidad de examen:

Bilbao (48) (1.º ejercicio).
Vitoria (01) (2.º y optativo).

RESTO DE PENINSULA Y BALEARES

Localidad de examen:

A Coruña (15).
Albacete (02).
Burgos (09).
Cáceres (10).
Ceuta (51).
Logroño (26).
Madrid (28).
Melilla (52).
Murcia (30).
Oviedo (33).
Palma de Mallorca (07).
Pamplona (31).
Santander (39).
Valencia (46).
Valladolid (47).
Zaragoza (50).

En cualquier caso, de no especificarse en la solicitud el dato del lugar de examen por el que opta, será incluido de oficio en la sede correspondiente al Tribunal Superior de Justicia de su domicilio, quedando, por tanto, afectado al ámbito territorial del mismo según la Base 1.6 de la presente convocatoria.

3.2.2. En el recuadro de la solicitud destinado a «Datos a consignar según las bases de la convocatoria», los aspirantes con la condición legal de discapacitados deberán indicar:

- Los aspirantes con discapacidad con grado igual o superior al 33% que opten por el cupo de reserva de discapacitados deberán indicarlo en el recuadro de la solicitud «Cupo reserva de discapacitados», y en el A) deberán expresar las adaptaciones necesarias de tiempo y medios para la realización de los ejercicios, a fin de que el Tribunal cuente con la necesaria información para la adaptación de la realización de los ejercicios.

No se podrá participar a la vez por el turno libre y el de reserva de discapacitados.

- Los aspirantes con discapacidad con grado inferior al 33% y aquellos que no opten por el cupo de reserva de discapacitados deberán indicarlo en el recuadro «Minusvalía» y en el recuadro B) expresarán las adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios.

3.2.3. Los aspirantes que deseen realizar la prueba optativa de nivel de conocimiento de la lengua oficial de la Comunidad Autónoma por cuyo ámbito concurre deberán indicarlo en el recuadro C) del epígrafe «Datos a consignar según las bases de la convocatoria», mediante la expresión «prueba lengua oficial». En el supuesto que opte por la acreditación documental de dicho conocimiento, deberán remitir, junto con la instancia de participación, las certificaciones acreditativas del conocimiento del dicho idioma oficial autonómico, en los términos previstos en la Base 7.4, sin tener que realizar en este segundo supuesto la prueba de nivel de conocimiento.

3.2.4. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo, interesar su modificación, mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

IV. ADMISION DE ASPIRANTES

4.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes y comprobadas las circunstancias y el pago de la tasa de examen, la Secretaría de Estado de Justicia dictará Resolución que se publicará en el Boletín Oficial del Estado y de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas, en el plazo máximo de cuarenta días naturales, en la que se contendrá la relación de aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión, indicándose, asimismo, los lugares donde se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos: Ministerio de Justicia, Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas, Tribunales Superiores de Justicia, Audiencias Provinciales, Organos competentes de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas y Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia.

En la lista constará, en todo caso, número de registro, de DNI, apellidos y nombre, además de las causas de exclusión.

4.2. Los aspirantes deberán comprobar, no sólo que no figuran en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres y demás datos constan correctamente en la relación de admitidos. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la Resolución, para subsanar ante el Organismo convocante el defecto que haya motivado su exclusión, su omisión o los errores materiales, circunstancia que, en su caso, dará origen a la oportuna rectificación de la lista de admitidos. Quienes no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos.

Los errores de hecho que pudieran advertirse siempre que ello no perjudique el normal desarrollo del proceso selectivo, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4.3. De conformidad con lo establecido por el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, procederá la devolución de la tasa por derechos de examen cuando no se realiza su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. Por tanto no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

4.4. Contra la Resolución que excluya definitivamente a algún aspirante, podrá éste interponer recurso contencio-

so-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

V. TRIBUNALES

5.1. Se nombrará un Tribunal Calificador Unico que efectuará el proceso selectivo en todos los ámbitos territoriales fijados en la presente convocatoria.

En cada ámbito territorial de Comunidad Autónoma con competencia en materia de personal de Administración de Justicia donde se convocan plazas, el M.^o de Justicia, a propuesta de los Organos correspondientes de la Comunidad Autónoma, nombrará un Tribunal Delegado. A tal efecto dichos Organos remitirán una terna por cada uno de los Vocales propuestos, siendo designados directamente por el Organo competente de la Comunidad Autónoma los Vocales de los grupos A, B o C de funcionarios de la Comunidad que sustituirán a los funcionarios de la Administración Civil del Estado en el referido Tribunal Delegado.

Para la realización de las pruebas en las sedes de examen donde no radique el Tribunal, por la Secretaría de Estado de Justicia podrán nombrarse a funcionarios de la Administración Civil del Estado, de la Administración Autonómica, o de la Administración de Justicia, para colaborar en el desarrollo de dichas pruebas bajo la dirección del Tribunal Calificador Unico o Tribunal Delegado respectivo, al que representarán, con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa de los distintos ejercicios que en cada prueba selectiva se les atribuya.

El Tribunal Calificador Unico, junto con los Tribunales Delegados y la asistencia de los Colaboradores en las sedes de examen donde no radiquen los Tribunales, efectuará el proceso selectivo.

Al Tribunal Calificador Unico le corresponde la elaboración de las pruebas que se han de realizar en cada ejercicio, la determinación del calendario de realización de las mismas y de los criterios de valoración, así como la resolución de cuantas consultas y discrepancias puedan surgir con los distintos Tribunales Delegados o colaboradores nombrados.

En el supuesto de existir discrepancias en los criterios de corrección de los ejercicios entre los Tribunales Calificadores Unicos y los Tribunales Delegados prevalecerá el criterio del Tribunal Calificador Unico oídos los Tribunales Delegados.

Los Tribunales Delegados actuarán, por delegación del Tribunal Calificador Unico, en su ámbito territorial bajo su dependencia y dirección, a fin de garantizar la igualdad entre todos los aspirantes a lo largo del proceso selectivo.

5.2. El Tribunal Calificador Unico estará compuesto por un Presidente -Funcionario del Grupo A de la Administración Civil del Estado, destinado en el Ministerio de Justicia- y seis vocales: Dos del Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, dos de los Grupos A, B o C de la Administración Civil del Estado destinados en el Ministerio de Justicia y dos del Cuerpo de Secretarios Judiciales. Uno de los vocales actuará como Secretario.

El Ministerio de Justicia podrá nombrar un Asesor en materias jurídicas al Tribunal Calificador Unico y a cada uno de los Tribunales Delegados. Este Asesor necesariamente pertenecerá a las Carreras Judicial o Fiscal.

Tanto los miembros del Tribunal Calificador Unico, como los de los Tribunales Delegados, los Asesores y Colaboradores, por razones de organización, eficacia y economía en la actuación de los respectivos Tribunales y Unidades de Colaboración, necesariamente tendrán su residencia en la localidad donde tenga su sede el Tribunal o Unidad para el que se nombran.

Los Tribunales Delegados tendrán la misma composición que el Tribunal Calificador Unico, sustituyéndose a los funcionarios de la Administración Civil del Estado por funcionarios de las Comunidades Autónomas. Para su nombramiento, los Organos competentes de las Comunidades Autónomas remi-

tirán a la Secretaría de Estado de Justicia una terna por cada uno de los Vocales a nombrar, a excepción del perteneciente al Grupo A, B o C de la Comunidad Autónoma que serán designados directamente por ésta. Uno de los vocales actuará como Secretario.

Los miembros suplentes del Tribunal Calificador Unico y de los Tribunales Delegados actuarán en ausencia de su correspondiente en el Tribunal Titular.

El nombramiento del Tribunal Calificador Unico, de los Tribunales Delegados, sus Asesores Jurídicos y de los colaboradores se hará público mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en los Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas. Estos Tribunales tendrán la categoría V de las previstas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

5.3. Previa convocatoria de los respectivos Presidentes, se constituirán el Tribunal Calificador Unico y los Tribunales Delegados, con la asistencia del Presidente y el Secretario y la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes, de los cuales uno de ellos necesariamente deberá ser Agente de la Administración de Justicia. Celebrará su sesión de constitución en el plazo máximo de quince días, a partir de su designación.

El Tribunal Calificador Unico, una vez conocido el número de aspirantes, propondrá a dicha Secretaría de Estado el calendario preciso para el desarrollo del proceso selectivo, teniendo en cuenta que el primer ejercicio habrá de celebrarse dentro del plazo máximo de tres meses desde la publicación de la lista definitiva.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal Calificador Unico tendrá su sede en el Ministerio de Justicia, Secretaría de Estado de Justicia, calle San Bernardo, número 21, 28015, Madrid, teléfono 91/397.21.67, y los Tribunales Delegados en las sedes especificadas en la base 1.8.

Los Tribunales dispondrán que en estas sedes al menos una persona, miembro o no del Tribunal, atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con estas pruebas selectivas.

5.4. La Secretaría de Estado de Justicia dotará al Tribunal Calificador Unico, y a través de éste a los Tribunales Delegados y colaboradores, del soporte económico preciso para la contratación y provisión de los medios materiales y personales necesarios para el desarrollo del proceso de selección en todos los ámbitos territoriales.

5.5. Los Tribunales Delegados y colaboradores, a través del Tribunal Calificador Unico podrán proponer a la Secretaría de Estado de Justicia el número de personas necesarias para asistir a los mismos en las tareas de vigilancia de exámenes, control y organización material de los mismos, sin que estos vigilantes puedan asumir ninguna de las funciones inherente a los miembros del Tribunal. Esta propuesta requerirá aprobación de la Secretaría de Estado de Justicia y deberá recaer en funcionarios de la Administración de Justicia, de la Administración Civil del Estado destinados en el Ministerio de Justicia o de la Comunidad Autónoma correspondiente.

5.6. El Tribunal Calificador Unico y los Tribunales Delegados no podrán actuar sin la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, de los cuales uno de ellos, necesariamente, deberá ser Agente de la Administración de Justicia. Se extenderá por el Secretario Acta de cada una de las sesiones que se celebren, la cual será leída en la siguiente sesión y, hechas en su caso las rectificaciones que procedan, se autorizará con la firma del Secretario y el Visto Bueno del Presidente. En las actas se consignarán necesariamente el día, hora y objeto de la reunión, así como los votos particulares que pudieran formular los miembros del mismo presentes y en las relativas a la práctica de los ejercicios se hará constar el enunciado o contenido

de las pruebas o temas que se hayan desarrollado, así como las incidencias.

Toda la documentación del proceso selectivo se archivará y custodiará en la sede del Tribunal o Unidades de Colaboración, bajo la custodia del Secretario o Gerente, no pudiendo disponerse de la misma fuera de dicho ámbito ni para fines diferentes del propio proceso selectivo. Finalizado el proceso selectivo, por el Secretario o Gerente se remitirá toda la documentación que constituye el expediente del mismo a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia para su archivo y custodia.

5.7. Los miembros de los Tribunales, Asesores y los colaboradores deberán manifestar su abstención notificándolo a la Secretaría de Estado de Justicia cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el art. 28 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

El Presidente del Tribunal Calificador Unico y de los Tribunales Delegados podrá solicitar de sus miembros, Asesores y colaboradores declaración formal de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el citado art. 28 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ni haber realizado tareas de preparación, según lo dispuesto en el párrafo anterior.

5.8. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, Asesores y colaboradores cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado anterior.

5.9. El plazo para formular la renuncia o manifestar la abstención será de diez días naturales a partir de la publicación del nombramiento, siendo la fecha de referencia la del BOE, caso de no ser simultánea a la del Boletín de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas.

5.10. Con anterioridad a la iniciación del proceso selectivo, la Secretaría de Estado de Justicia publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas Resolución por la que se nombre a los nuevos miembros del Tribunal, Asesores y colaboradores que hayan de sustituir a los que hubieran perdido su condición por alguna de las causas anteriores.

5.11. Los Tribunales y colaboradores adoptarán las medidas precisas para que los aspirantes con minusvalía gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los aspirantes.

Con objeto de poder hacer efectiva la adaptación solicitada, en cuanto sean publicadas las listas definitivas de admitidos y excluidos los aspirantes deberán remitir al Tribunal la concreción de las medidas necesarias para la adaptación de las pruebas, las cuales ya debieron ser reseñadas en las instancias, según determina la Base 2.2.7.

A tal efecto el Tribunal podrá requerir informe, y en su caso colaboración, de los Organos Técnicos de la Administración Laboral, Sanitaria, del Organos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o de los Organos competentes de las Comunidades Autónomas.

Si en la realización de los ejercicios se suscitara dudas respecto de la capacidad de un aspirante por el cupo de reserva de discapacitados para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, el Tribunal podrá recabar el correspondiente dictamen de los Organos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente.

5.12. En ningún caso el Tribunal Calificador Unico podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas en cada turno, en cada ámbito territorial. Cualquier propuesta

de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

5.13. Para conseguir la necesaria coordinación, los Tribunales Delegados actuarán bajo la dirección del Tribunal Calificador Unico, quien resolverá cuantas consultas y discrepancias puedan plantearse sobre las normas de la convocatoria y dictará las normas de actuación que serán de obligado cumplimiento para los Tribunales Delegados.

A fin de garantizar la igualdad entre todos los aspirantes corresponde al Tribunal Calificador Unico la elaboración del contenido de los ejercicios así como fijar los criterios de corrección a aplicar incluso cuando ésta se efectúe de forma informatizada, de acuerdo con lo dispuesto en la Base 6.1.

El Tribunal Calificador Unico y los Tribunales Delegados encarecerán de los Colaboradores y Vigilantes que respeten el tiempo otorgado para la realización de los ejercicios, prohibiéndose conceder cualquier tiempo adicional que supere al establecido con carácter general.

5.14. Los Tribunales Calificadores Unicos y Tribunales Delegados adoptarán sus decisiones por mayoría de votos, siendo de calidad el del Presidente en caso de empate.

5.15. El Tribunal Calificador Unico y los Tribunales Delegados adoptarán las medidas necesarias para informar a los opositores que lo soliciten acerca de la puntuación obtenida en sus ejercicios.

El Tribunal Calificador Unico directamente y a través de los Tribunales Delegados hará pública la plantilla de respuestas correctas del test, así como el acuerdo por el que se determine la puntuación mínima necesaria para no ser eliminado en los ejercicios de la oposición.

Los Miembros y Asesores de los Tribunales y de las Unidades de Colaboración Local observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a los temas tratados en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de los mismos la información que posean en su calidad de Miembro o Asesor de Tribunales o de Unidades de Colaboración Local, del proceso selectivo para el que han sido nombrados.

5.16. El Tribunal Calificador Unico y Tribunales Delegados adoptarán las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la oposición sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes, excluyéndose a aquellos opositores en cuyos ejercicios figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

VI. PROCESO SELECTIVO

6.1. El presente proceso se iniciará, por razones de organización administrativa de los Tribunales y del Cuerpo de aspirantes, con anterioridad al de Oficiales, realizándose el primer ejercicio una semana antes que el primer ejercicio del turno libre de Oficiales.

6.2. El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «N», de conformidad con lo establecido en la Resolución de 15 de abril de 1998, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

6.3. El proceso selectivo comenzará a partir de la publicación de la relación definitiva de admitidos y excluidos y tendrá una duración máxima de ocho meses, salvo que concorra causa objetiva que lo justifique apreciada por la Secretaría de Estado de Justicia oídos los Tribunales en su caso.

6.4. Queda totalmente prohibido llevar teléfonos móviles o cualquier otro objeto de telefonía móvil. En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal, Colaboradores o vigilantes con la finalidad de que acrediten este extremo así como su personalidad.

6.5. Si durante el desarrollo de los ejercicios llegara a conocimiento de los Tribunales que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión, efectuando el traslado del expediente, conteniendo las inexacti-

tudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión, a la Secretaría de Estado de Justicia, a los efectos procedentes.

Contra la Resolución definitiva de exclusión el aspirante podrá interponer recurso contencioso-administrativo, previa comunicación a la Secretaría de Estado de Justicia, en el plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la exclusión.

6.6. La realización de los ejercicios de la oposición se celebrará el mismo día y a la misma hora en todas las sedes de examen, publicándose en el Boletín Oficial del Estado la fecha de realización del primer ejercicio.

6.7. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en un único llamamiento, quedando decaídos en su derecho los opositores que no comparezcan a realizarlo, a menos que dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes a dicho acto justifiquen fehacientemente la causa de su incomparecencia, que deberá haber acaecido con anterioridad al acto del examen, quedando al criterio del Tribunal Calificador su consideración o no. Si por éste fuera admitida, serán objeto de nueva convocatoria para la fecha que determine el Tribunal. Si la causa alegada fuera de enfermedad, el Tribunal podrá requerir la aportación de Certificado médico expedido por médico colegiado, y si lo considera oportuno podrá recabar la información pertinente. El Tribunal convocará a estos opositores en la forma prevista en la Base 6.8.

6.8. Iniciada la oposición, los sucesivos anuncios y convocatorias del Tribunal Calificador Unico o Tribunales Delegados se expondrán en las sedes reseñadas en la Base 1.8 y, si fuere conveniente, por cualquier otro medio para facilitar su máxima divulgación, con doce horas de antelación, al menos, al comienzo de la prueba si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas si se trata de uno nuevo.

VII. EJERCICIOS DE LA OPOSICION

7.1. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de oposición, y constará de los siguientes ejercicios, que se desarrollarán con sujeción al programa que se publica como Anexo a esta Orden.

7.1.1. Primer ejercicio. Constará de dos pruebas, ambas de carácter eliminatorio:

Primera prueba. De carácter teórica, escrita y eliminatoria, consistirá en contestar un cuestionario-test sobre materias del programa (según Anexo I).

Segunda prueba. Escrita y eliminatoria, consistirá en contestar un test psicotécnico de aptitud que constará de los siguientes factores: Inteligencia General, Comprensión de órdenes sencillas; Organización y Método, Atención y Dotes Perceptivas.

7.1.2. Segundo ejercicio: Escrito y eliminatorio que consistirá en la realización de un caso práctico de una diligencia judicial que corresponda al Agente.

7.1.3. Tercer ejercicio: De carácter optativo a realizar por aquellos aspirantes que hayan obtenido plaza en la oposición, concurren por ámbito territorial de Comunidad Autónoma con lengua oficial propia (Base 1.1.) y lo hubieran solicitado en su instancia de participación. Consistirá en la acreditación del conocimiento de la lengua oficial de dicha Comunidad Autónoma mediante las certificaciones que haya presentado junto con la instancia de participación o por la realización de una prueba de nivel de conocimientos. En ambos supuestos la valoración se efectuará de acuerdo con los criterios establecidos en la Base 8.4 de la presente Orden.

7.2. Entre la terminación de uno de los ejercicios y el inicio del siguiente, habrá de mediar un mínimo de setenta y dos horas y un máximo de cuarenta y cinco días naturales.

VIII. NORMAS SOBRE DESARROLLO Y VALORACION DE LOS EJERCICIOS

8.1. Primer ejercicio.

- Primera prueba: El cuestionario-test sobre materias del programa constará de 100 preguntas con cuatro respuestas alternativas, de las cuales sólo una de ellas es la correcta.

El tiempo para la realización de esta prueba será de 60 minutos.

Se valorará de 0 a 100 puntos.

- Segunda prueba: El test psicotécnico de aptitud constará de 50 preguntas con respuestas alternativas, de las cuales sólo una de ellas es la correcta.

El tiempo para la realización de esta prueba será de 30 minutos.

Se valorará de 0 a 25 puntos.

El opositor deberá obtener puntuación en cada uno de los factores que integran este test psicotécnico. La suma de las puntuaciones obtenidas en cada factor determinará la nota obtenida en esta segunda prueba.

En la primera prueba, las preguntas acertadas se valorarán con 1 punto; las preguntas no acertadas descontarán 0,33 puntos y las preguntas no contestadas no serán puntuadas.

En la segunda prueba las preguntas acertadas se valorarán con 0,50 puntos.

Cada una de las pruebas será eliminatoria, siendo necesario que los aspirantes obtengan, en cada una de ellas, la puntuación mínima fijada por el Tribunal para no ser eliminados.

El Tribunal Calificador Unico, a la vista del número de aspirantes presentados, del nivel de conocimientos y teniendo en cuenta el número de plazas convocadas, decidirá cuál será la puntuación mínima necesaria para superar cada una de estas pruebas, en cada ámbito territorial, haciendo público dicho acuerdo.

La puntuación obtenida por cada aspirante se corresponderá con el número de respuestas acertadas, hecha de deducción por las no acertadas, en su caso.

8.1.1. Una vez superadas ambas pruebas, la suma de las puntuaciones obtenidas en las mismas determinará la nota obtenida en el primer ejercicio.

8.1.2. Entre las dos pruebas de este ejercicio mediará el lapso de tiempo que el Tribunal estime imprescindible para su adecuado desarrollo, debiendo celebrarse, en todo caso, para cada aspirante ambas sesiones en el mismo día.

8.2. Segundo ejercicio. Se calificará de 0 a 100 puntos.

La puntuación mínima requerida para superar este ejercicio, en cada ámbito territorial, será de 60 puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen dicha puntuación mínima.

El tiempo de realización de este ejercicio será de 60 minutos como máximo.

8.3. Tercer ejercicio. De carácter optativo, a realizar en aquellos ámbitos territoriales reseñados en la Base 1.1 con idioma autonómico propio. Se calificará con un máximo de 6 puntos de acuerdo con el nivel de conocimientos demostrado por el aspirante y los criterios de valoración establecidos en la Base 7.4 de la presente Orden.

La acreditación de los niveles de conocimiento puede efectuarse mediante una prueba realizada al efecto o mediante la acreditación del conocimiento de la referida lengua con la presentación, junto con la instancia de participación, de certificación expedida por la Comunidad Autónoma por cuyo ámbito territorial concurre, en los términos previstos en la Base 7.4 acreditativa de la homologación y del nivel al que corresponde el título aportado.

La puntuación de la prueba optativa de lengua oficial de Comunidad Autónoma sólo será aplicable en el ámbito de la Comunidad Autónoma respectiva, a los solos efectos de esta-

blecer el número en la relación de aprobados dentro del ámbito territorial por el que concurre el aspirante, por lo que deberá reflejarse separada de las obtenidas en los dos ejercicios obligatorios, a los efectos de su inclusión en el Subescalafo de acuerdo con lo previsto en la Base 9.7 de la presente Orden.

8.4. Criterios de valoración de lengua autonómica.

La valoración de conocimiento de la lengua autonómica se efectuará con arreglo a los siguientes criterios:

8.4.1. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 224/89, de 17 de octubre, por el que se regula la planificación de la normalización del uso del euskera en las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

- 1.º Perfil lingüístico 2: Dos puntos.
- 2.º Perfil lingüístico 3: Cuatro puntos.
- 3.º Perfil lingüístico 4: Seis puntos.

En la zona vascófona y mixta que determina el artículo 5 de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, de la Comunidad Foral de Navarra, se aplicarán los mismos criterios que los establecidos en el apartado anterior.

8.4.2. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cataluña: De conformidad con el Acuerdo de la Comisión para la normalización lingüística de 19 de junio de 1991.

- 1.º Certificado de nivel B: Dos puntos.
- 2.º Certificado de nivel C: Cuatro puntos.
- 3.º Certificado de nivel D: Seis puntos.

8.4.3. Comunidad Autónoma Gallega:

1.º Curso de iniciación y perfeccionamiento o curso básico: Dos puntos.
2.º Curso Medio de lenguaje jurídico gallego: Cuatro puntos.
3.º Curso Superior de lenguaje jurídico gallego: Seis puntos.

8.4.4. Comunidad Autónoma Valenciana:

1.º Certificado de grado elemental oral y escrito del valenciano: Dos puntos.
2.º Certificado de grado medio oral y escrito del valenciano: Cuatro puntos.
3.º Certificado de grado superior oral y escrito del valenciano: Seis puntos.

8.4.5. Comunidad Autónoma de las Islas Baleares:

- 1.º Certificado de nivel B: Dos puntos.
- 2.º Certificado de nivel C: Cuatro puntos.
- 3.º Certificado de nivel D: Seis puntos.

8.4.6. En las Comunidades Autónomas como las del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra en las que no hay establecido certificado oficial correspondiente al perfil 1 y 2, se deberá superar un examen de acreditación que a estos efectos convoquen los órganos competentes en dicha materia, lo que les otorgaría el certificado correspondiente.

La acreditación de los niveles de conocimiento de las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas conforme a lo dispuesto en la presente base, se efectuará mediante certificación expedida por las Comunidades Autónomas acreditativa de la homologación y del nivel al que correspondan los títulos aportados, o por la realización de una prueba de nivel de conocimientos.

En la Comunidad de Cataluña será posible acreditar el conocimiento de idioma mediante aportación de los certificados correspondientes a Catalán, Valenciano o Mallorquín.

IX. LISTA DE APROBADOS

9.1. Al finalizar cada uno de los ejercicios los Tribunales harán públicas en los tabloneros de anuncios de los Tribunales Superiores de Justicia, Gerencias Territoriales de Justicia correspondientes a la sede de examen, y en los centros especificados en la Base 1.8, las listas de opositores que hayan superado dicho ejercicio en cada ámbito territorial. Los opositores que no se hallen incluidos en las respectivas relaciones tendrán la consideración de no aptos, quedando eliminados del proceso selectivo.

Los Tribunales al hacer pública la relación de aspirantes aprobados en el primer ejercicio por cada ámbito territorial, emplazarán a los mismos para la realización del segundo ejercicio.

Los Tribunales harán pública la relación de aspirantes que hayan superado el segundo ejercicio en cada ámbito territorial.

A los aspirantes comprendidos en la relación de aprobados del segundo ejercicio por ámbitos territoriales por los Tribunales respectivos les será sumada la nota del primer ejercicio.

De la relación resultante por ámbitos territoriales ordenada de mayor a menor puntuación total, aquel número de aspirantes de mayor puntuación total, que coincida con el número de plazas convocadas por ámbito territorial constituirá la relación de aspirantes que han superado la oposición en cada ámbito territorial, y que en ningún caso podrá superar al número de plazas convocadas en cada ámbito. En caso de empate el orden se establecerá atendiendo, en primer lugar, a la puntuación obtenida en el segundo ejercicio, en segundo lugar, a la puntuación obtenida en el primer ejercicio.

Los aspirantes comprendidos en esta relación que concurren por ámbito territorial con lengua autonómica propia serán emplazados para la realización del tercer ejercicio de carácter optativo, si así lo hubieran solicitado en su instancia.

Contra estas relaciones los aspirantes podrán interponer alegaciones ante los respectivos Tribunales en el plazo de quince días naturales.

9.2. Una vez concluidos todos los ejercicios de la oposición, el Tribunal Calificador Unico publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y en el Boletín de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas la relación provisional de aspirantes que hayan superado la oposición en cada ámbito territorial de acuerdo con lo previsto en los párrafos cuatro y cinco de la Base 9.1, con indicación del número obtenido en cada ámbito, DNI y puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios y total de ambos ejercicios obligatorios; junto con esta nota total, pero separada de ella y sin sumarse a la misma, figurará, en su caso, la obtenida en la lengua oficial de la Comunidad Autónoma por cuyo ámbito territorial concurre.

9.3. Contra el Acuerdo por el que se publique la relación provisional, los interesados podrán efectuar las oportunas alegaciones ante el respectivo Tribunal en el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente a la publicación en el BOE.

9.4. Vistas y resueltas las alegaciones, el Tribunal Calificador Unico remitirá a la Secretaría de Estado de Justicia propuesta definitiva de aprobados por cada ámbito territorial, ordenada de acuerdo con la suma de las notas obtenidas en los dos ejercicios obligatorios, junto a la que figurará la obtenida en el ejercicio optativo en su caso, para su aprobación y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y de las Comunidades Autónomas donde se han convocado plazas y cuyo número no podrá ser superior al de plazas convocadas.

9.5. Contra la Resolución por la que se publique la lista definitiva de aprobados de la oposición, los aspirantes podrán interponer el recurso previsto en la norma final de esta Orden.

X. PRESENTACION DE DOCUMENTACION, SOLICITUDES DE DESTINO Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA

10.1. En el plazo de veinte días naturales contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas de la relación definitiva de aprobados, los aspirantes que figuren en la misma presentarán en el Registro General del Ministerio de Justicia, Secretaría de Estado de Justicia, calle de la Manzana número 2, o por los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común los documentos siguientes:

a) Dos fotocopias compulsadas del Documento Nacional de Identidad.

b) Fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria o certificación académica acreditativa de dicho extremo acompañando el resguardo justificativo de haber abonado los derechos para la expedición del título.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de la función de Agentes de la Administración de Justicia, expedido por el Facultativo de Medicina General de la Seguridad Social que corresponda al interesado y, en caso de que no esté acogido a ningún régimen de la Seguridad Social, se expedirá por los Servicios Provinciales del Ministerio de Sanidad y Consumo y Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

Los aspirantes que tengan la condición legal de discapacitados con grado igual o superior al 33% deberán presentar certificación de los Organismos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, que acredite tal condición y su capacidad funcional para desempeñar las tareas propias del Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia.

d) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni haber sido separado, mediante procedimiento disciplinario de un Cuerpo del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Administraciones Locales, ni suspendido en ejercicio de funciones públicas en vía disciplinaria o judicial, salvo que hubiera sido rehabilitado (Anexo II).

El Certificado de penales será aportado de oficio por la Secretaría de Estado de Justicia, de acuerdo con lo previsto en el art. 35.f) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

10.2. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de no poder presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que poseen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

10.3. Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar aquellas condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, por la que se acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.4. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo causa de fuerza mayor, no presentaren la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos establecidos en la Base 2.1, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

10.5. La Secretaría de Estado de Justicia publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas, Resolución nombrando funcionarios de carrera de los aspirantes que han superado la oposición y reúnan los requisitos establecidos para ello en la presente convocatoria.

Las plazas para ser cubiertas por los aspirantes que superen la oposición serán ofertadas por la Administración competente, en cada caso.

10.6. La adjudicación de los destinos habrá de realizarse necesariamente dentro del ámbito territorial por el que el aspirante concurrió, de acuerdo con el orden de puntuación obtenido en dicho ámbito y la preferencia de los opositores.

10.7. Dado el carácter nacional del Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, para el nombramiento como funcionarios de carrera, y a efectos de su incorporación en el correspondiente escalafón o subescalafón, se confeccionarán dos listas en las que serán tenidas en cuenta las puntuaciones obtenidas por los opositores en cada ámbito territorial con especificación de la obtenida en la prueba de lengua oficial de la Comunidad Autónoma por cuyo ámbito territorial concurre a efecto de su integración en el citado subescalafón. En caso de empate, regirá por lo establecido en la Base 8.2 de esta Orden.

XI. NORMA FINAL

La presente Orden podrá ser impugnada por los interesados dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Los actos administrativos que se deriven de la aplicación de la presente Orden y de la actuación de los Tribunales podrán ser recurridos en la forma y plazos de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, la Secretaría de Estado de Justicia podrá, en su caso, proceder a la revisión de los Acuerdos de los Tribunales que valoren estas pruebas selectivas, conforme a lo establecido en la Ley citada.

ANEXO I

PROGRAMA QUE HA DE REGIR LAS OPOSICIONES A INGRESO EN EL CUERPO DE AGENTES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PRIMER EJERCICIO: PRIMERA PRUEBA

Tema 1. La Constitución española de 1978: Estructura y contenido. Las atribuciones de la Corona. Las Cortes Generales: Composición, atribuciones y funcionamiento. La elaboración de las leyes.

Tema 2. El Gobierno y la Administración. El Presidente del Gobierno. El Consejo de Ministros.

Tema 3. Organización administrativa española: Ministros, Secretarios de Estado, Subsecretarios y Directores Generales. La Administración Periférica del Estado. Los Delegados del Gobierno en la Comunidad Autónoma y los Subdelegados. Organización Territorial del Estado en la Constitución. La Administración Local: La provincia y el municipio. Las Comunidades Autónomas: Su constitución y competencias. Los Estatutos de Autonomía.

Tema 4. El Tribunal Constitucional: Composición y funciones. El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial: Composición y funciones. La Jurisdicción: Jueces y Magistrados. La independencia judicial. El Ministerio Fiscal: Composición y funciones.

Tema 5. Examen de la organización y competencia del Tribunal Supremo, de la Audiencia Nacional, de los Tribunales Superiores y de las Audiencias Provinciales.

Tema 6. Juzgados de Primera Instancia e Instrucción. Juzgados de lo Penal. Juzgados de lo Contencioso-Administrativo. Juzgados de lo Social. Juzgados de Vigilancia Penitenciaria. Juzgados de Menores. Juzgados de Paz. Organización y competencias.

Tema 7. El Secretario de la Administración de Justicia. Organización y funciones.

Tema 8. Los Cuerpos de Médicos Forenses, Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia. Sus respectivas funciones.

Tema 9. Agentes de la Administración de Justicia. Derechos y deberes e incompatibilidades. Ingreso en el cuerpo. Nombramiento y toma de posesión. Plantillas. Provisión de vacantes. Traslados.

Tema 10. Residencia, vacaciones, permisos y licencias. Sustituciones. Situaciones administrativas de los Agentes de la Administración de Justicia. Servicio activo, servicios especiales, excedencia. Pérdida de la condición de Agente de la Administración de Justicia. Suspensión. Jubilación.

Tema 11. Régimen disciplinario. Faltas: Sus clases. Sanciones. Autoridades que pueden imponerlas. Tramitación de expediente. Recursos que pueden ejercitarse contra la imposición de correcciones disciplinarias. Reingreso al servicio activo de los que hubieran sido separados.

Tema 12. El Sindicato en la Constitución española. Elecciones Sindicales según la Ley de Organos de Representación. El derecho de huelga.

Tema 13. Los Ordenes Jurisdiccionales: Sus principales procesos. Características esenciales de cada uno de ellos.

Tema 14. El proceso civil. Especial referencia a la intervención del Agente en el juicio de desahucio y en los interdictos.

Tema 15. Intervención del Agente Judicial en los procesos cautelares y de ejecución.

Tema 16. El proceso penal: Intervención que en él tiene el Agente Judicial.

Tema 17. El proceso contencioso-administrativo: Intervención que en él tiene el Agente Judicial.

Tema 18. El proceso laboral: Intervención que en él tiene el Agente Judicial.

Tema 19. Actos procesales del Juez y del Secretario. Sus clases.

Tema 20. Actos de comunicación con otros Tribunales y Autoridades: Exhortos, oficios y mandamientos.

Tema 21. Notificaciones y requerimientos en el proceso civil y penal. Citaciones y emplazamientos en el proceso civil y penal. Intervención del Agente en la realización de estos actos. El tiempo en los procesos judiciales; días y horas hábiles.

Tema 22. El Registro Civil. Organización actual de los Registros Civiles en España. Funcionarios encargados de los mismos. Libros y Secciones del Registro. Libros auxiliares.

Tema 23. Normativa nacional y comunitaria en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. El artículo 14 de la Constitución española. La no discriminación por razón de sexo. La igualdad de sexo en el ámbito jurídico Civil. Consecuencias penales de la discriminación por razón de sexo. La igualdad de sexo en el ámbito jurídico Laboral.

SEGUNDO EJERCICIO

Tema 1. Diligencia de entrega de una cédula de citación.

Tema 2. Diligencia de entrega de una cédula de notificación.

Tema 3. Diligencia de notificación y citación de conciliación y juicio verbal.

Tema 4. Diligencia para acreditar la citación en juicio de faltas y cédulas de citación. Supuestos que puedan presentarse en la citación.

Tema 5. Diligencia de lanzamiento en ejecución de sentencia dictada en juicio de desahucio en finca urbana o rústica.

Reclamación del inquilino o colono en el lanzamiento de labores, plantíos u otras cosas de su propiedad.

Tema 6. Primera diligencia en busca del deudor que no es hallado en su domicilio. Segunda diligencia en busca del deudor y requerimiento de pago por cédula.

Tema 7. Diligencia de no haberse llevado a efecto el embargo por haber satisfecho el deudor la cantidad reclamada.

Tema 8. Diligencia de requerimiento de pago y embargo de bienes. Particularidades que pueden presentarse en estas diligencias.

Tema 9. Diligencias de requerimiento de pago y embargo en procedimiento penal: Sus distintas modalidades.

Tema 10. Diligencia de remoción y depósito de bienes.

ANEXO II

Don/Doña, con domicilio en, de años de edad, con DNI número, declara bajo juramento o promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni comprendido en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad establecidas en las disposiciones orgánicas.

En, a de de 199..

RESOLUCION de 9 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales, por la que se dispone dar publicidad a la Orden de 23 de noviembre de 1998, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Mediante Orden de 23 de noviembre de 1998, se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero, y en ejercicio de las competencias atribuidas en virtud de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma; el Decreto 83/1997, de 13 de marzo; el Decreto del Presidente 1/1997, de 13 de marzo; del Decreto 315/1996 y el Decreto 84/1997, de 13 de marzo, esta Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales

DISPONE

Dar publicidad a la Orden de 23 de noviembre de 1998, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, que se inserta como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 9 de diciembre de 1998.- El Director General, J. Antonio Muriel Romero.

ANEXO

ORDEN 23 DE NOVIEMBRE DE 1998, POR LA QUE SE CONVOCAN PRUEBAS SELECTIVAS PARA INGRESO EN EL CUERPO DE AUXILIARES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 454 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Real Decreto 249/96, de 16 de febrero (BOE de 1 de marzo), que aprueba el Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares

y Agentes y Real Decreto 493/1998, de 27 de marzo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1998, y previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública, este Ministerio acuerda convocar pruebas selectivas en turnos de promoción interna y libre, para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con sujeción a las siguientes:

BASES DE CONVOCATORIA

I. NORMAS GENERALES

1.1. Se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, de acuerdo con la siguiente distribución territorial:

ÁMBITO TERRIT.	TURNO		
	P. INTERNA	LIBRE	R. DISCAPAC.
ANDALUCIA	15	14	1
CANARIAS	15	14	1
CATALUÑA	25	22	2
RESTO PENÍNSULA Y BALEARES	145	137	9

1.2. Del total de las plazas convocadas en turno libre se reservarán un 3%, con la distribución territorial reflejada en el punto 1.1, para ser cubiertas por quienes tengan la condición legal de personas con discapacidad de grado igual o superior al 33%, siempre que superen las pruebas selectivas y acrediten el indicado grado de discapacidad y la compatibilidad funcional con el desempeño de las tareas propias que corresponden al Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.

1.3. El proceso selectivo en el turno de promoción interna deberá haber finalizado con anterioridad al del turno libre.

1.4. Las plazas no cubiertas por el turno de promoción interna, así como las no cubiertas del cupo de reserva de discapacitados, se incorporarán al turno libre dentro de cada ámbito territorial en que se convoca; en el turno libre las plazas sin cubrir no podrán acumularse a las de otro ámbito territorial diferente.

1.5. A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación el Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 249/96, de 16 de febrero (BOE de 1 de marzo), la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y lo dispuesto en la presente Convocatoria.

En lo no previsto en esta convocatoria se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo (BOE de 10 de abril).

1.6. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.2, 14 y 23.2 de la Constitución española y la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976, la Administración Pública llevará a cabo una política de igualdad de trato entre hombres y mujeres, removiendo los obstáculos existentes por lo que al acceso al empleo, a la formación profesional y a las condiciones de trabajo se refiere.

1.7. De conformidad con lo previsto en los artículos 315 y 491 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículos 19 y 20 del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes, y artículo 10 del Real Decreto 493/1998, de 27 de marzo, se convocan plazas desiertas en los ámbitos

territoriales de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas especificadas en la base 1.1.

La participación en el concurso restringido por promoción interna no impedirá la presentación del aspirante por turno libre. En el supuesto de participar por ambos turnos -promoción interna y turno libre- sólo podrán presentar una instancia por cada turno y ámbito territorial; en el supuesto de resultar aprobado, necesariamente obtendrá destino en el ámbito territorial por el que concurre.

1.8. Las presentes bases de convocatoria se publicarán de forma simultánea en el BOE y en los Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas. En el supuesto de que dicha simultaneidad no fuera posible, los términos y plazos establecidos en la presente Orden se contarán a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

1.9. La información sobre estas pruebas selectivas se facilitará en las Gerencias Territoriales de Justicia, en el Ministerio de Justicia, Secretaría de Estado de Justicia, C/ San Bernardo, 21 (teléfono 91/390.21.67), en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas (teléfono 91/586.14.00), y en los Organos competentes de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas:

Comunidad Autónoma: Andalucía.

Teléfono: 95/455.32.94.

Organo: Subdirección General Recursos Humanos y Medios Materiales. Avda. Ramón y Cajal, s/n, Edificio Viapol, Portal B-3.^a planta, Sevilla.

Comunidad Autónoma: Canarias.

Teléfono: 928/45.90.25.

Organo: Director Gral. de Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias. Pza. de los Derechos Humanos, s/n, Ed. Adm. Servicios Múltiples, 2.º 35003, Las Palmas de Gran Canaria.

Comunidad Autónoma: Cataluña.

Teléfono: 93/316.41.23-316.41.24.

Organo: Departamento de Justicia. Pau Clarís, 81-3.º 08010, Barcelona.

II. TURNO DE PROMOCION INTERNA

2.1. Requisitos de los aspirantes.

Podrán optar a la Promoción Interna por Concurso Restringido los funcionarios del Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia con tres años, al menos, de servicios efectivos como funcionarios de carrera en el mismo y sin nota desfavorable en su expediente, que estén, además, en posesión del título de Graduado de Educación Secundaria o título equivalente y cuenten, como mínimo, con ocho puntos, con arreglo al baremo de méritos establecidos en la base 2.4. Estos requisitos deberán poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes, salvo el correspondiente a la titulación, que deberá poseerse o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha de publicación de la presente Orden.

2.2. Prueba de mecanografía.

Dada la naturaleza de las funciones a desempeñar por los funcionarios del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, los aspirantes deberán superar una prueba mecanográfica de aptitud acreditativa de que alcanzan 200 pulsaciones por minuto en máquina mecánica, 220 en máquina eléctrica o 243 en máquina electrónica. Para la realización de este ejercicio no se admitirán máquinas con memoria, cinta correctora o visor óptico.

Los aspirantes que no superen esta prueba no podrán acceder al concurso de méritos.

La realización de la prueba de mecanografía se llevará a cabo en la sede elegida por el aspirante en su solicitud

de admisión, a los efectos de lo previsto en la base 1.7 de esta convocatoria, de conformidad con la base 4.4.

2.3. Acreditación de los méritos.

Los méritos aducidos han de resultar suficientemente acreditados con la presentación de los correspondientes documentos o certificaciones que se acompañen con la solicitud, los cuales serán valorados con referencia a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. Excepcionalmente, cuando por imposibilidad material no puedan adjuntar algún documento relativo a méritos consolidados con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, y lo hagan constar así con una declaración adjunta a la instancia, esta documentación podrá ser aportada dentro del plazo determinado para subsanación a la publicación de la lista provisional de admitidos.

El tiempo de servicios y notas favorables o desfavorables que figuren en el expediente personal se justificarán de oficio por la Secretaría de Estado de Justicia a través de las Gerencias Territoriales correspondientes o, en su caso, por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan carácter general deberán justificarse mediante certificación del Ministerio de Educación y Cultura aportada por el interesado. El conocimiento de las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas se acreditará mediante presentación del certificado oportuno expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en los términos establecidos en la base 9.4 de la presente convocatoria.

2.4. Valoración de los méritos.

Serán méritos evaluables para acceso al Cuerpo de Auxiliares los siguientes:

2.4.1. Historial Académico:

- a) Título de Licenciado en Derecho: Seis puntos.
- b) Otros títulos universitarios superiores: Un punto cada uno, con un máximo de dos.
- c) Título de Diplomado en Relaciones Laborales, de Graduado Social Diplomado, de Diplomado en Criminología, o tres cursos completos en la Facultad de Derecho: 1,5 puntos cada título o conjunto de cursos, con un máximo de tres.
- d) Título de Diplomado o de Ingeniero Técnico, o tres cursos completos en Facultad o Escuela Universitaria distinta de la de Derecho: 0,5 puntos cada título o conjunto de cursos, con un máximo de uno.
- e) Conocimiento de idiomas extranjeros documentados mediante estudios de especialización, realizados en Centros o Instituciones nacionales, autonómicos o internacionales reconocidos oficialmente, o conocimiento de lenguas oficiales propias de las Comunidades Autónomas, acreditado de acuerdo con los certificados recogidos en la base 9.4 de esta Orden: Un punto por cada uno, con un máximo de dos.
- f) Conocimiento de taquigrafía: Hasta un punto.

2.4.2. Historial Profesional:

a) Diplomas o certificados obtenidos en cursos de perfeccionamiento organizados por el Ministerio de Justicia u homologados por éste o, en su caso, por el órgano competente de las Comunidades Autónomas que hayan recibido los traspasos de medios personales para el funcionamiento de la Administración de Justicia: Hasta ocho puntos como máximo, valorados de acuerdo con el siguiente baremo:

1.º Cursos de hasta diecinueve horas lectivas: Hasta 0,2 puntos por cada uno.

2.º Cursos de veinte a treinta y nueve horas lectivas: De 0,21 puntos hasta 0,50 puntos por cada uno.

3.º Cursos de cuarenta a setenta y nueve horas lectivas: De 0,51 a un punto.

4.º Cursos de ochenta a ciento cuarenta y nueve horas lectivas: De 1,01 hasta dos puntos.

5.º Cursos de más de ciento cincuenta horas lectivas: De 2,01 hasta tres puntos por cada uno.

En los cursos que se haya obtenido certificación de aprovechamiento se incrementará en 0,1 la puntuación anteriormente fijada según el número de horas.

b) Diplomas o certificaciones obtenidos en cursos o congresos de especialización jurídica de ámbito nacional, autonómico o internacional, reconocidos oficialmente: Hasta dos puntos como máximo.

A estos efectos se tendrá en cuenta el baremo señalado en el punto anterior según el número de horas lectivas.

c) Conocimientos informáticos: Se computarán hasta cuatro puntos en conjunto como máximo, valorados de acuerdo con el baremo establecido en el párrafo a) anterior.

Se valorarán únicamente los cursos realizados en centros oficiales y homologados por éstos.

En los cursos que se haya obtenido certificación de aprovechamiento se incrementará en 0,1 la puntuación anteriormente fijada según el número de horas.

d) Experiencia en el desempeño de la función de Auxiliar interino: 0,2 por cada mes completo, con un máximo de ocho puntos.

2.4.3. Antigüedad, que se computará en su conjunto con un máximo de 12 puntos. A estos efectos, se tendrá en cuenta el siguiente baremo:

a) Por cada año de servicios efectivos como titular o interino en el Cuerpo de Agentes: 1 punto.

b) Por cada año de servicios efectivos en cualquier otro Cuerpo o Escala de cualquiera de las Administraciones públicas, o reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre: 0,20 puntos por cada año completo. Solamente se computarán una vez los servicios prestados simultáneamente.

La valoración de los méritos se llevará a cabo conforme a la puntuación que se establece en los apartados de la presente base. En caso de empate, el orden en cada ámbito territorial se establecerá atendiendo al orden escalafonal en el Cuerpo de Agentes.

En el supuesto de que un mismo mérito sea evaluable conforme a más de un apartado, se valorará de acuerdo con aquél que le otorgue mayor puntuación.

2.5. Conocimiento de lengua autonómica.

Para aquellos aspirantes que concurren por ámbito territorial de Comunidad Autónoma con lengua oficial propia (base 1.1), el conocimiento oral y escrito de la misma se valorará, además de lo previsto en la base 2.4.1.e), con una puntuación de hasta 6 puntos, dependiendo del nivel de conocimiento documentado del mismo en los términos establecidos en la base 9.4 de la presente convocatoria. Los puntos así obtenidos sólo serán aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma por cuyo ámbito territorial concurren y sólo se tendrán en cuenta para la adjudicación de destino dentro de dicho ámbito, por lo que deberán figurar separados de la puntuación total obtenida por los méritos valorados para superar el concurso, de acuerdo con lo previsto en la base 2.4, a los efectos de su inclusión en el Subescalafón según se determina en la base 11.7 de la presente Orden.

2.6. Documentación a aportar.

Los aspirantes deberán acompañar a las solicitudes para tomar parte en el concurso, la documentación que a continuación se señala:

a) Fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria o certificación académica acreditativa de tener aprobadas todas las asignaturas que le capacitan para la obtención

del título, acompañando el resguardo justificativo de haber abonado los derechos para la expedición del título.

b) Fotocopias debidamente compulsadas de los Títulos, Diplomas o Certificados que aleguen como méritos. Las equivalencias a los títulos alegados que no tengan carácter general deberán justificarse mediante certificación del Ministerio de Educación y Cultura, o del Organismo competente de la Comunidad Autónoma con competencias en personal de la Administración de Justicia, aportada por el interesado.

c) Fotocopias debidamente compulsadas de cursos de idiomas y de Diplomas de informática.

Los aspirantes que concurren por ámbito territorial con lengua autonómica oficial propia, y deseen le sea valorado su conocimiento, deberán adjuntar las certificaciones correspondientes, de acuerdo con lo previsto en la base 9.4.

2.7. Tribunal Calificador.

Se nombrará un Tribunal Calificador Unico para el proceso selectivo por el turno de promoción interna en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.

En cada ámbito territorial de Comunidad Autónoma con competencia en materia de personal de Administración de Justicia donde se convocan plazas, el Ministerio de Justicia, a propuesta de los Organismos competentes de las Comunidades Autónomas, nombrará un Tribunal Delegado, tal como se determina en la base 6.1, en concordancia con la 6.2 de la presente Orden, y el proceso selectivo se regirá por las mismas normas previstas para el turno libre en lo que le sea de aplicación.

El Tribunal Calificador Unico junto con los Tribunales Delegados efectuarán el proceso selectivo del turno de promoción interna.

2.8. Lista de aprobados y adjudicación de destinos.

2.8.1. Una vez finalizada la valoración de los méritos, los Tribunales Delegados remitirán al Tribunal Calificador Unico las listas de aspirantes aprobados por cada ámbito para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas la relación de aspirantes que con carácter provisional hayan superado el concurso restringido y cuyo número no podrá exceder de las plazas convocadas en este turno en cada ámbito territorial, con indicación del número obtenido, DNI, puntuación obtenida en cada uno de los méritos del baremo general y puntuación total.

En los ámbitos territoriales con lengua oficial propia, los aspirantes que hayan acreditado el conocimiento de la misma, de acuerdo con lo previsto en la base 2.5, junto a la puntuación total obtenida de acuerdo con el baremo general de méritos se reflejará, en su caso, la obtenida en la lengua oficial de la Comunidad Autónoma por la que concurre. Esta última será determinante para fijar el número obtenido dentro del ámbito territorial por el que concurre el aspirante.

Contra este Acuerdo los interesados podrán efectuar las oportunas alegaciones ante el Tribunal del ámbito respectivo en el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en la base 1.8.

Vistas y resueltas las alegaciones por los Tribunales respectivos, el Tribunal Calificador Unico remitirá a la Secretaría de Estado de Justicia la propuesta definitiva de aprobados de cada ámbito territorial, dispuesta por orden de puntuación de méritos generales, para su aprobación y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y de la Comunidad Autónoma donde se convocan las plazas.

2.8.2. Contra la Resolución por la que se haga pública la lista definitiva de aprobados los aspirantes podrán interponer el recurso previsto en la norma final de esta Orden, teniendo en cuenta lo dispuesto en la base 1.8.

2.8.3. La adjudicación de destinos se regirá por las mismas normas previstas para el turno libre en lo que le sea de aplicación.

III. TURNO LIBRE

3.1. Requisitos de los aspirantes.

Los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, por el turno libre, para ser admitidos a las pruebas selectivas, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español mayor de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.

b) Hallarse en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria o equivalente, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha de publicación de la convocatoria.

c) No haber sido condenado ni estar procesado ni inculcado por delito doloso, a menos que se hubiera obtenido la rehabilitación o hubiera recaído en la causa auto de sobreseimiento.

d) No hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) No haber sido separado, mediante procedimiento disciplinario, de un Cuerpo del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Administraciones Locales, ni suspendido para el ejercicio de funciones públicas, en vía disciplinaria o judicial, salvo que hubiera sido debidamente rehabilitado.

f) No padecer defecto físico o enfermedad que incapacite para el desempeño del puesto.

Estos requisitos deberán poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes, salvo el correspondiente a la titulación, que deberá estarse a lo dispuesto en el apartado b) de la presente base.

IV. PRESENTACION DE SOLICITUDES Y ABONO DE LA TASA DE EXAMEN

Tanto para la promoción interna como para el turno libre, los aspirantes tendrán en cuenta:

4.1. Pago de la tasa de examen.

Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia normalizada (ejemplar autocopiado en cuyo ángulo superior derecho figura «Modelo 750») y en la parte superior figura «Ministerio de Justicia, solicitud de admisión a pruebas selectivas de la Administración de Justicia y liquidación de la tasa de derechos de examen», que será facilitada en los Tribunales Superiores de Justicia, Audiencias Provinciales, Gerencias Territoriales, Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas y en el propio Ministerio de Justicia.

La instancia consta de tres copias en papel autocopiado: Una para la «entidad colaboradora», otra para el interesado y otra para la Administración.

La solicitud, cumplimentada de acuerdo con los datos que figuren en la Convocatoria, se presentará, para el ingreso de los derechos de examen, en cualquier Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito, de las que actúan como entidades colaboradoras en la recaudación tributaria. En la solicitud deberá constar que se ha realizado el correspondiente ingreso de los derechos de examen, mediante la validación por la entidad colaboradora en la que se realice el ingreso, a través de certificación mecánica, o en su defecto sello, firma autorizada y fecha de la misma en el espacio destinado a estos efectos. Una vez efectuado el pago el interesado retirará de la entidad colaboradora el ejemplar para la Administración y el del interesado, en los que figurará la validación de la entidad acreditativa del pago efectuado.

De no efectuarse la solicitud en instancia normalizada, quedará excluido el aspirante, pudiendo subsanarse en el plazo previsto siempre que reúna los demás requisitos para su admisión.

Las solicitudes presentadas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán al Órgano convocante. El interesado adjuntará a dicha solicitud el comprobante bancario original de haber satisfecho los derechos de examen, mediante el oportuno ingreso del importe correspondiente en la cuenta corriente número 1302/9126/98/0018896329, abierta en la sucursal de la Caja Postal núm. 9126 de la calle San Bernardo, 18, de Madrid, a nombre de «Tesoro Público, Ministerio de Justicia. Cuenta restringida para la recaudación de tasas en el extranjero». El ingreso podrá efectuarse directamente en cualquier oficina de la Caja Postal o mediante transferencia desde cualquier otra entidad bancaria.

La tasa de examen para el turno de promoción interna será de 750 pesetas y de 1.500 pesetas para el turno libre.

La falta de justificación del pago de la tasa de examen dentro del plazo fijado para la presentación de instancias determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso la presentación y pago de la tasa de examen en la entidad colaboradora supondrá la sustitución de la presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación ante el órgano convocante, según determina la base 4.2.

Están exentos del pago de la tasa de examen las personas con discapacidad igual o superior al 33%, quienes expresamente declararán en la solicitud de participación su condición y grado de discapacidad legalmente reconocida.

4.2. Presentación de solicitudes.

La presentación de solicitudes (ejemplar para la Administración del modelo de solicitud) se efectuará en el Registro General del Ministerio de Justicia, Secretaría de Estado de Justicia, calle de la Manzana, 2, 28015, Madrid, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día 15 de abril de 1999. En la solicitud deberá constar que se ha realizado el correspondiente ingreso de los derechos de examen, como se señala en la base 4.1.

En el supuesto de remitirse las solicitudes a través de las oficinas de Correos, éstas deberán presentarse en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

4.2.1. Los aspirantes deberán observar las siguientes instrucciones en la cumplimentación de su solicitud:

- En el recuadro destinado a «Cuerpo» los aspirantes del concurso harán constar «Promoción interna Auxiliares» y en el recuadro de código indicarán 002, reseñarán el recuadro de forma de acceso de promoción; los aspirantes del turno libre harán constar en el recuadro destinado a «Cuerpo»: «Cuerpo de Auxiliares, turno libre», en el recuadro de código indicarán 020 y en el de forma de acceso reseñarán la casilla de libre.

- En el recuadro de la solicitud destinado a «Provincia de examen», los aspirantes por el turno de promoción deberán indicar aquella comprendida en el ámbito territorial por el que concurre, especificando nombre y código, y en la que realizarán la prueba de mecanografía, lo que conllevará los efectos previstos en la base 1.7 de esta Orden. Los aspirantes por este turno sólo podrán presentar una solicitud.

- En el recuadro de la solicitud destinado a «Provincia de examen», los aspirantes al turno libre harán constar aquella en la que deseen realizar los ejercicios de la oposición, lo que conllevará los efectos previstos en la base 1.7 de la pre-

sente Orden. Los aspirantes por este turno sólo podrán presentar una solicitud.

La participación por el turno restringido por promoción interna no impedirá la participación del aspirante en el turno libre, debiendo, en este caso, presentar una solicitud por cada turno.

Las localidades donde se celebrarán los exámenes, con indicación del ámbito territorial al que quedan afectadas, son las siguientes:

AMBITO TERRITORIAL

ANDALUCIA

Localidad de examen:

Granada (18).
Málaga (29).
Sevilla (41).

CANARIAS

Localidad de examen:

Las Palmas de G.C. (35).
Sta. Cruz Tenerife (38).

CATALUÑA

Localidad de examen:

Barcelona (08).

RESTO DE PENINSULA Y BALEARES

Localidad de examen:

A Coruña (15).
Albacete (02).
Burgos (09).
Cáceres (10).
Ceuta (51).
Logroño (26).
Madrid (28).
Melilla (52).
Murcia (30).
Oviedo (33).
Palma de Mallorca (07).
Pamplona (31).
Santander (39).
Valencia (46).
Valladolid (47).
Zaragoza (50).

En cualquier caso, de no especificarse en la solicitud el dato del lugar de examen por el que opta, será incluido de oficio en la sede correspondiente al Tribunal Superior de Justicia de su domicilio, quedando, por tanto, afectado al ámbito territorial del mismo según la base 1.7 de la presente convocatoria.

4.2.2. En el recuadro de la solicitud destinado a «Datos a consignar según las bases de la convocatoria», los aspirantes por el turno libre con la condición legal de discapacitados deberán indicar:

- Los aspirantes con discapacidad con grado igual o superior al 33% que opten por el cupo de reserva de discapacitados deberán indicarlo en el recuadro reseñado al efecto de «Cupo

de reserva de discapacitados», y en el recuadro A) deben expresar las adaptaciones necesarias de tiempo y medios para la realización de los ejercicios, a fin de que el Tribunal cuente con la necesaria información para la adaptación de la realización de los ejercicios.

- No podrá participar a la vez por turno libre y por turno de reserva de discapacitados.

- Los aspirantes con discapacidad con grado inferior al 33% y aquéllos que no opten por el cupo de reserva de discapacitados deberán indicar en el recuadro «minusvalía», y en el A) expresarán las adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios.

4.2.3. Los aspirantes, tanto del turno de promoción como del libre, indicarán, en el recuadro correspondiente de su solicitud, el tipo de máquina a utilizar para la práctica del ejercicio de mecanografía (mecánica, eléctrica o electrónica).

4.2.4. Los aspirantes por el turno libre que deseen realizar la prueba optativa de nivel de conocimiento del idioma de la Comunidad Autónoma por cuyo ámbito territorial participa deberán indicarlo en el recuadro C) del epígrafe «Datos a consignar según las bases de la convocatoria», mediante la expresión «prueba lengua oficial». En el supuesto que opte por la acreditación documental de dicho conocimiento, deberá remitir junto con la instancia de participación las certificaciones acreditativas del conocimiento de dicho idioma, en los términos previstos en la base 9.4, sin tener que efectuar en este segundo supuesto la prueba optativa de nivel de conocimientos.

Los aspirantes de turno promoción interna que deseen que les sea valorado el conocimiento de la lengua oficial del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma por la que participen deberán consignarlo así en el epígrafe C) de la instancia, adjuntando con la instancia las certificaciones que desee sean valoradas, en los términos previstos en la base 9.4.

4.2.5. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo interesar su modificación, mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

V. ADMISION DE ASPIRANTES

5.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, comprobadas las circunstancias y el pago de la tasa de examen, la Secretaría de Estado de Justicia dictará Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas, en el plazo máximo de cuarenta días naturales, en la que se contendrá la relación de aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión, indicándose, asimismo, los lugares donde se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos: Ministerio de Justicia, Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas, Tribunales Superiores de Justicia, Audiencias Provinciales, Organos competentes de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas y Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia.

En la lista constará, en todo caso, número de registro, DNI, apellidos y nombre, además de las causas de exclusión.

5.2. Los aspirantes deberán comprobar, no sólo que no figuran en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres y demás datos constan correctamente en la relación de admitidos. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la Resolución, para subsanar ante el Organo convocante el defecto que haya motivado su exclusión, su omisión o los errores materiales, circunstancia que, en su caso, dará origen a la oportuna rectificación de la lista de admitidos. Quienes no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos, serán definitivamente excluidos.

Los errores de hecho que pudieran advertirse siempre que ello no perjudique el normal desarrollo del proceso selectivo, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado.

5.3. De conformidad con lo establecido por el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, procederá la devolución de la tasa de examen cuando no se realice el hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

5.4. Contra la Resolución que excluya definitivamente a algún aspirante podrá éste interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

VI. TRIBUNALES

6.1. Se nombrarán dos Tribunales Calificadores Unicos: Uno para el proceso selectivo del turno de promoción interna (base 2.7 de la presente Orden) y otro para el proceso selectivo del turno libre.

En cada ámbito territorial de Comunidad Autónoma con competencia en materia de personal de Administración de Justicia donde se convocan plazas, el M.^o de Justicia, a propuesta de los Organos correspondientes de la Comunidad Autónoma, nombrará un Tribunal Delegado para el turno de promoción interna y otro para el turno libre. A tal efecto dichos Organos remitirán una terna por cada uno de los Vocales propuestos, siendo designados directamente por el Organo competente de la Comunidad Autónoma los Vocales del Grupo A, B o C de funcionarios de la Comunidad, que sustituirán a los funcionarios de la Administración Civil del Estado en el referido Tribunal Delegado.

Para la realización de las pruebas correspondientes al turno libre, en las sedes de examen donde no radique el Tribunal, por la Secretaría de Estado de Justicia podrán nombrarse a funcionarios de la Administración Civil del Estado, de la Administración Autonómica o de la Administración de Justicia para colaborar en el desarrollo de dichas pruebas bajo la dirección del Tribunal Calificador Unico o Tribunal Delegado, al que representarán, con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa de los distintos ejercicios que en cada prueba selectiva se les atribuya.

El Tribunal Calificador Unico del turno de promoción interna, junto con los Tribunales Delegados y la asistencia de los colaboradores del turno libre para la realización de la prueba de mecanografía en las sedes de examen donde no radiquen los Tribunales, realizará el turno de promoción interna.

El Tribunal Calificador Unico de turno libre, junto con los Tribunales Delegados y la asistencia de los Colaboradores en las sedes de examen donde no radiquen los Tribunales, efectuará el proceso selectivo de turno libre.

Al Tribunal Calificador Unico del turno libre le corresponde la elaboración de las pruebas que se han de realizar en cada ejercicio, la determinación del calendario de realización de las mismas y de los criterios de valoración, así como la resolución de cuantas consultas y discrepancias puedan surgir con los distintos Tribunales Delegados o Colaboradores nombrados.

Al Tribunal Calificador Unico de promoción interna le corresponde la elaboración de la prueba de mecanografía, la determinación del calendario de realización del proceso y la resolución de cuantas consultas y discrepancias puedan surgir en la interpretación de los criterios de valoración de los méritos y de las bases de la convocatoria, así como la resolución de cuantas consultas y discrepancias puedan surgir con los distintos Tribunales Delegados o colaboradores.

En el supuesto de existir discrepancias en los criterios de corrección de los ejercicios en el turno libre o de valoración

de los méritos en el turno de promoción interna entre los Tribunales Calificadores Unicos y los Tribunales Delegados, prevalecerá el criterio de los Tribunales Calificadores Unicos, oídos los Tribunales Delegados.

Los Tribunales Delegados actuarán, por delegación del Tribunal Calificador Unico, en su ámbito territorial bajo su dependencia y dirección, a fin de garantizar la igualdad entre todos los aspirantes a lo largo del proceso selectivo.

6.2. Los Tribunales Calificadores Unicos de los turnos de promoción interna y libre estarán compuestos por un Presidente -Funcionario de Grupo A de la Administración Civil del Estado, destinado en el Ministerio de Justicia- y seis Vocales: Dos del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, dos de los Grupos A, B o C de la Administración Civil del Estado destinados en el Ministerio de Justicia y dos del Cuerpo de Secretarios Judiciales. Uno de los vocales actuará como Secretario.

El Ministerio de Justicia, para el turno libre, podrá nombrar un Asesor en materias jurídicas al Tribunal Calificador Unico y a cada uno de los Tribunales Delegados. Dicho Asesor necesariamente pertenecerá a la Carrera Judicial o Fiscal.

Tanto los miembros de los Tribunales, Calificadores Unicos y Delegados, como los Asesores y Colaboradores, por razones de organización, eficacia y economía en la actuación de los respectivos Tribunales y Unidades de Colaboración de que formen parte, deberán tener su residencia en la localidad donde tenga su sede el Tribunal o Unidad para el que se nombran.

Los Tribunales Delegados del turno de promoción interna y turno libre tendrán la misma composición que el Tribunal Calificador Unico, sustituyéndose a los funcionarios de la Administración Civil del Estado por funcionarios de las Comunidades Autónomas que pertenezcan a las Grupos A, B o C. Para su nombramiento, los Organos competentes de las Comunidades Autónomas remitirán a la Secretaría de Estado de Justicia una terna por cada uno de los Vocales a nombrar, a excepción del perteneciente a la Comunidad Autónoma, que será designado directamente por ésta de entre los Grupos A, B o C. Uno de los vocales actuará como Secretario.

Los miembros suplentes de los Tribunales Calificadores Unicos y de los Tribunales Delegados de los turnos de promoción y libre actuarán en ausencia de su correspondiente en el Titular.

Para la realización de la prueba de mecanografía del turno de promoción interna los Colaboradores del turno libre actuarán en coordinación con el Tribunal Calificador Unico y los Tribunales Delegados del turno de promoción interna.

El nombramiento de los Tribunales Calificadores Unicos, de los Tribunales Delegados de los turnos de promoción interna y libre, de los Asesores Jurídicos y de los Colaboradores de turno libre se hará público mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en los Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas. Estos Tribunales tendrán la categoría IV de las previstas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

6.3. Previa convocatoria de los respectivos Presidentes, se constituirán los Tribunales Calificadores Unicos y los Tribunales Delegados de los turnos de promoción interna y libre con la asistencia del Presidente y el Secretario y la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes, de los cuales uno de ellos necesariamente deberá ser Auxiliar de la Administración de Justicia. Celebrará su sesión de constitución en el plazo máximo de treinta días, a partir de su designación.

Los Tribunales Calificadores Unicos, una vez conocido el número de aspirantes en cada uno de los turnos, propondrán a dicha Secretaría de Estado el calendario preciso para el desarrollo del proceso selectivo, teniendo en cuenta que el primer ejercicio en turno libre habrá de celebrarse dentro del plazo máximo de tres meses desde la publicación de la lista definitiva.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias, los Tribunales Calificadores Unicos tendrán su sede en el Ministerio de Justicia, Secretaría de Estado de Justicia, calle San Bernardo número 21, 28015, Madrid, teléfono 91/397.21.67, y los Tribunales Delegados del turno libre en las sedes reseñadas en la base 1.9 de la presente Orden.

Los Tribunales dispondrán que en estas sedes al menos una persona, miembro o no del Tribunal, atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con estas pruebas selectivas.

6.4. La Secretaría de Estado de Justicia dotará a los Tribunales Calificadores Unicos, y a través de éste a los Tribunales Delegados y Colaboradores, del soporte económico preciso para la contratación y provisión de los medios materiales y personales necesarios para el desarrollo del proceso de selección en todos los ámbitos territoriales.

6.5. Los Tribunales Delegados y Colaboradores, a través del Tribunal Calificador Unico del turno libre, podrán proponer a la Secretaría de Estado de Justicia el número de personas necesarias para asistir a los mismos en las tareas de vigilancia de exámenes, control y organización material de los mismos, sin que estos vigilantes puedan asumir ninguna de las funciones inherentes a los miembros del Tribunal. Esta propuesta requerirá aprobación de la Secretaría de Estado de Justicia y deberá recaer en funcionarios de la Administración de Justicia, de la Administración Civil del Estado destinados en el M.º de Justicia o de la Comunidad Autónoma correspondiente.

6.6. Los Tribunales Calificadores Unicos y los Tribunales Delegados no podrán actuar sin la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, de los cuales uno de ellos, necesariamente, deberá ser Auxiliar de la Administración de Justicia. Se extenderá por el Secretario Acta de cada una de las sesiones que se celebren, la cual será leída en la siguiente sesión y, hechas en su caso las rectificaciones que procedan, se autorizará con la firma del Secretario y el Visto Bueno del Presidente. En las actas se consignarán necesariamente el día, hora y objeto de la reunión, así como los votos particulares que pudieran formular los miembros del mismo presentes, y en las relativas a la práctica de los ejercicios se hará constar el enunciado o contenido de las pruebas o temas que se hayan desarrollado, así como las incidencias; en la valoración de los méritos en el turno de promoción interna, la valoración otorgada a cada aspirante desglosada por apartados.

Toda la documentación del proceso selectivo -tanto de turno libre como de promoción interna- se archivará y custodiará en la sede del Tribunal o Unidad de Colaboración Local, bajo la custodia del Secretario o Gerente, no pudiendo disponerse de la misma fuera de dicho ámbito ni para fines diferentes del propio proceso selectivo. Finalizado el proceso selectivo, por el Secretario o Gerente se remitirá toda la documentación que constituye el expediente del mismo a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia para su archivo y custodia.

6.7. Los miembros de los Tribunales, Asesores y los Colaboradores deberán manifestar su abstención notificándolo a la Secretaría de Estado de Justicia cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el art. 28 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

El Presidente de cada Tribunal Calificador Unico y Tribunales Delegados podrá solicitar de sus miembros, Asesores y Colaboradores declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el citado art. 28 de la Ley

del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ni haber realizado tareas de preparación, según lo dispuesto en el párrafo anterior.

6.8. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, Asesores y Colaboradores cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado anterior.

6.9. El plazo para formular la renuncia o manifestar la abstención será de diez días naturales a partir de la publicación del nombramiento del Tribunal, siendo la fecha de referencia la del BOE, caso de no ser simultánea a la del Boletín de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas.

6.10. Con anterioridad a la iniciación del proceso selectivo, la Secretaría de Estado de Justicia publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas Resolución por la que se nombre a los nuevos miembros del Tribunal, Asesores y Colaboradores que hayan de sustituir a los que hubieran perdido su condición por alguna de las causas anteriores.

6.11. Los Tribunales y Colaboradores adoptarán las medidas precisas para que los aspirantes con minusvalía gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los aspirantes.

Con objeto de poder hacer efectiva la adaptación solicitada, en cuanto sean publicadas las listas definitivas de admitidos y excluidos los aspirantes deberán remitir al Tribunal la concreción de las medidas necesarias para la adaptación de las pruebas, las cuales ya debieron ser reseñadas en las instancias, según se determina en la base 4.2.2.

A tal efecto el Tribunal podrá requerir informe y, en su caso, colaboración de los Organos Técnicos de la Administración Laboral, Sanitaria, del Organismo competente del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o de los Organos competentes de las Comunidades Autónomas.

Si en la realización de los ejercicios se suscitara dudas respecto de la capacidad de un aspirante por el cupo de reserva de discapacitados para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, el Tribunal podrá recabar el correspondiente dictamen de los Organos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente.

6.12. En ningún caso los Tribunales Calificadores Unicos podrán aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas en cada turno, en cada ámbito territorial. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

6.13. Para conseguir la necesaria coordinación, los Tribunales Delegados actuarán bajo la dirección del Tribunal Calificador Unico, quien resolverá cuantas consultas y discrepancias puedan plantearse sobre las normas de la convocatoria y dictará las normas de actuación que serán de obligado cumplimiento para los Tribunales Delegados.

A fin de garantizar la igualdad entre todos los aspirantes, corresponde al Tribunal Calificador Unico la elaboración del contenido de los ejercicios así como fijar los criterios de corrección a aplicar incluso cuando ésta se efectúe de forma informatizada; al Tribunal Calificador Unico del turno de promoción interna, fijar los criterios de valoración de los méritos, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la base 6.1.

Los Tribunales Calificadores Unicos y Tribunales Delegados del turno libre encarecerán de los colaboradores y vigilantes que respeten el tiempo otorgado para la realización de los ejercicios, prohibiéndose conceder cualquier tiempo adicional que supere al que con carácter general se da a todos los aspirantes.

6.14. Los Tribunales Calificadores Unicos y Tribunales Delegados adoptarán sus decisiones por mayoría de votos, siendo de calidad el del Presidente en caso de empate.

6.15. Los Tribunales Calificadores Unicos y los Tribunales Delegados adoptarán las medidas necesarias para infor-

mar a los opositores que lo soliciten acerca de la puntuación obtenida en sus ejercicios, así como en el concurso de méritos.

El Tribunal Calificador Unico del turno libre directamente y a través de los Tribunales Delegados hará pública la plantilla de respuestas correctas del test, así como el acuerdo por el que se determine la puntuación mínima necesaria para no ser eliminado en los ejercicios de la oposición.

Los miembros y Asesores del Tribunal y de las Unidades de Colaboración Local observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a los temas tratados en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembro o Asesor del Tribunal referido al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

6.16. El Tribunal Calificador Unico y Tribunales Delegados adoptarán las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la oposición sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes, excluyéndose a aquellos opositores en cuyos ejercicios figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

VII. PROCESO SELECTIVO

7.1. El proceso selectivo se iniciará, por razones de organización administrativa de los Tribunales y del Cuerpo de aspirantes, con posterioridad al de Oficiales, realizándose el primer ejercicio de turno libre una semana después que el primer ejercicio de turno libre de Oficiales.

7.2. El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «N», de conformidad con lo establecido en la Resolución de 15 de abril de 1998 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

7.3. El concurso por el turno de promoción interna, así como el proceso selectivo por el turno libre, comenzará a partir de la publicación de la relación definitiva de admitidos y excluidos y tendrá una duración máxima de seis meses para el turno de promoción y de ocho meses para el turno libre, salvo causa objetiva que lo justifique apreciada por la Secretaría de Estado de Justicia oídos los Tribunales en su caso.

7.4. Queda totalmente prohibido llevar teléfonos móviles o cualquier otro objeto de telefonía móvil. En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal, colaboradores o vigilantes con la finalidad de que acrediten este extremo así como su personalidad.

7.5. Si durante el desarrollo de los ejercicios llegara a conocimiento de los Tribunales que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión, efectuando el traslado del expediente, conteniendo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión, a la Secretaría de Estado de Justicia, a los efectos precedentes.

Contra la Resolución definitiva de exclusión el aspirante podrá interponer recurso contencioso-administrativo, previa comunicación a la Secretaría de Estado de Justicia, en el plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la exclusión.

7.6. La realización de los ejercicios de la oposición se celebrará el mismo día y a la misma hora en todas las sedes de examen, publicándose en el Boletín Oficial del Estado la fecha de realización del primer ejercicio del turno libre.

7.7. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en un único llamamiento, quedando decaídos en su derecho los opositores que no comparezcan a realizarlo, a menos que dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes a dicho acto justifiquen fehacientemente la causa de su incomparecencia, que deberá haber acaecido con anterioridad al acto del examen, quedando al criterio del Tribunal Calificador su consideración o no. Si por éste fuera admitida, serán objeto de nueva convocatoria para la fecha que determine el Tribunal. Si la causa alegada fuera de enfermedad, el Tribunal podrá

requerir la aportación de Certificado médico expedido por médico colegiado, y si lo considera oportuno podrá recabar la información pertinente. El Tribunal convocará a estos opositores en la forma prevista en la base 7.8.

7.8. Iniciada la oposición, los sucesivos anuncios y convocatorias del Tribunal Calificador Unico o Tribunales Delegados se expondrán en las sedes reseñadas en la base 1.9, y si fuere conveniente, por cualquier otro medio para facilitar su máxima divulgación, con doce horas de antelación, al menos, al comienzo de la prueba si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas si se trata de uno nuevo.

VIII. EJERCICIOS DE LA OPOSICION

8.1. El procedimiento de selección de los aspirantes por el turno libre será el de oposición, y constará de los siguientes ejercicios, que se desarrollarán con sujeción al programa que se publica como Anexo a esta Orden.

8.1.1. Primer ejercicio. De carácter teórico, escrito y eliminatorio, consistirá en contestar un cuestionario-test sobre materias del programa (Según Anexo I).

8.1.2. Segundo ejercicio. De carácter práctico, escrito y eliminatorio, consistente en transcribir mecanográficamente uno o varios textos propuestos por el Tribunal.

8.1.3. Tercer ejercicio. De carácter optativo, a realizar por aquellos aspirantes que hayan obtenido plaza en la oposición, concurren por ámbito territorial de Comunidad Autónoma con lengua oficial propia (base 1.1) y lo hubieran solicitado en su instancia. Consistirá en la acreditación del conocimiento de la lengua oficial de dicha Comunidad, mediante las certificaciones que haya presentado junto con la instancia de participación, o por la realización de una prueba de nivel de conocimientos. En ambos supuestos la valoración se efectuará de acuerdo con los criterios establecidos en la base 9.4 de la presente Orden.

8.2. Entre la terminación de uno de los ejercicios y el inicio del siguiente habrá de mediar un mínimo de setenta y dos horas y un máximo de cuarenta y cinco días naturales.

IX. NORMAS SOBRE DESARROLLO Y CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS DEL TURNO LIBRE

9.1. Primer ejercicio. El cuestionario-test sobre materias del programa teórico constará de cien preguntas con cuatro respuestas alternativas, de las cuales sólo una de ellas es la correcta.

Se calificará de 0 a 100 puntos.

Las preguntas acertadas se valorarán con 1,00 punto; las preguntas no acertadas descontarán 0,33 puntos; las preguntas no contestadas no serán puntuadas. El Tribunal Calificador Unico, a la vista del número y nivel de conocimientos de los aspirantes presentados, decidirá cuál será la puntuación mínima para superar este ejercicio en cada ámbito territorial, haciendo público dicho acuerdo.

La puntuación obtenida por cada aspirante se corresponderá con el número de respuestas acertadas, hecha la deducción por las no acertadas.

El tiempo para la realización de este ejercicio será de 60 minutos.

9.2. Segundo ejercicio. Consistirá en reproducir mecanográficamente el texto o textos propuestos por el Tribunal, siguiendo con exactitud la estructura en que el mismo se presente a los opositores, valorándose el número de pulsaciones y su ejecución correcta y penalizándose tanto los errores mecanográficos como la omisión e incumplimiento de las normas de realización del ejercicio.

Cada error se penalizará con una falta, cada falta se penalizará con tres pulsaciones.

Se considerarán errores, los siguientes:

- La indebida transcripción de comas, puntos, puntos y comas, acentos y cualquier otro signo de puntuación; la sustitución de letras, signos de puntuación, mayúsculas o cualquiera que no coincida con el texto original; letras sobrepuestas o machacadas con otros tipos de escritura; presencia inadecuada de espacios en blanco entre las palabras o falta de espacio entre las palabras que en el texto original estén contempladas; cualquier palabra donde la mayúscula se haya usado incorrectamente, esté cambiada de posición, bien hacia arriba y abajo de su exacta colocación.

Los errores cometidos en palabras mal escritas se penalizarán según el baremo siguiente:

- Error de una letra, al principio, final o dentro de una palabra, se considerará una falta.
- Errores múltiples en una palabra en:

Palabras hasta cuatro pulsaciones: 2 faltas.

Palabras hasta cinco pulsaciones: 2,5 faltas.

Palabras de más de ocho pulsaciones: 4 faltas.

- La repetición de palabras o párrafos del escrito original o la inclusión de palabras ajenas no se sumarán al cómputo general de pulsaciones, penalizándose con la graduación del párrafo anterior.

- La omisión de palabras o frases del texto traducidas a pulsaciones se descontarán del cómputo total, penalizándose su no inclusión con la graduación del párrafo anterior, y no admitiéndose más de 15 palabras de omisión del texto original, siendo en caso contrario causa de exclusión de la prueba.

- La transposición (alteradas de posición) de letras en una palabra, se aplicará el baremo del párrafo anterior.

Cuando el ejercicio supere el 7% de faltas respecto de la velocidad que alcance el opositor en la prueba será eliminado el opositor.

A efectos de cómputo de pulsaciones, 347 pulsaciones de máquina electrónica equivalen a 314 pulsaciones en máquina eléctrica y a 280 en máquina mecánica.

Para la práctica del ejercicio, los opositores deberán presentarse con máquina de escribir, no admitiéndose aquellas máquinas electrónicas y eléctricas con visor óptico, memoria y cinta correctora. No se autorizará el uso de ningún tipo de corrector. Serán eliminados aquellos opositores que incumplan estas disposiciones.

Se calificará de 0 a 100 puntos.

La puntuación mínima requerida para superar este ejercicio en cada ámbito territorial será de 60 puntos, equivalente a 280 pulsaciones netas de máquina mecánica deducidas las correspondientes a los errores, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen dichas pulsaciones.

La puntuación de 100 equivaldrá a 470 pulsaciones netas de máquina mecánica, deducidas las correspondientes a los errores.

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de diez minutos.

9.3. Tercer ejercicio. De carácter optativo, a realizar por los aspirantes que concurren por ámbitos territoriales de la base 1.1 con idioma autonómico propio. Se calificará con un máximo de 6 puntos de acuerdo con el nivel de conocimientos demostrado por el aspirante y los criterios de valoración establecidos en la base 9.4 de la presente Orden.

La acreditación de los niveles de conocimiento puede efectuarse mediante una prueba realizada al efecto o mediante la acreditación del conocimiento de la referida lengua con la presentación, junto con la instancia de participación, de certificación expedida por la Comunidad Autónoma por cuyo ámbito territorial concurre, en los términos previstos en la ba-

se 9.4, acreditativa de la homologación y del nivel a que corresponde el título aportado.

La puntuación de la prueba optativa de lengua oficial de Comunidad Autónoma sólo será aplicable en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma respectiva a los solos efectos de establecer el número en la relación de aprobados dentro del ámbito territorial por el que concurre el aspirante, por lo que deberá reflejarse separada de la obtenida en los dos ejercicios obligatorios a los efectos de su inclusión en el Subescalafón de acuerdo con lo previsto en la base 11.7 de la presente Orden.

9.4. Criterios de valoración de lengua autonómica.

La valoración de conocimiento de la lengua autonómica tanto en promoción interna como en turno libre se efectuará con arreglo a los siguientes criterios:

9.4.1. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 224/89, de 17 de octubre, por el que se regula la planificación de la normalización del uso del euskera en las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

- 1.º Perfil lingüístico 2: Dos puntos.
- 2.º Perfil lingüístico 3: Cuatro puntos.
- 3.º Perfil lingüístico 4: Seis puntos.

En la zona vascofona y mixta que determina el artículo 5 de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, de la Comunidad Foral de Navarra, se aplicarán los mismos criterios que los establecidos en el apartado anterior.

9.4.2. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cataluña: De conformidad con el Acuerdo de la Comisión para la normalización lingüística de 19 de junio de 1991.

- 1.º Certificado de nivel B: Dos puntos.
- 2.º Certificado de nivel C: Cuatro puntos.
- 3.º Certificado de nivel D: Seis puntos.

9.4.3. Comunidad Autónoma Gallega:

- 1.º Curso de iniciación y perfeccionamiento o curso básico: Dos puntos.
- 2.º Curso medio de lenguaje jurídico gallego: Cuatro puntos.
- 3.º Curso superior de lenguaje jurídico gallego: Seis puntos.

9.4.4. Comunidad Autónoma Valenciana:

- 1.º Certificado de grado elemental oral y escrito del valenciano: Dos puntos.
- 2.º Certificado de grado medio oral y escrito del valenciano: Cuatro puntos.
- 3.º Certificado de grado superior oral y escrito del valenciano: Seis puntos.

9.4.5. Comunidad Autónoma de las Islas Baleares:

- 1.º Certificado de nivel B: Dos puntos.
- 2.º Certificado de nivel C: Cuatro puntos.
- 3.º Certificado de nivel D: Seis puntos.

9.4.6. En las Comunidades Autónomas como las del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra, en las que no hay establecido certificado oficial correspondiente al perfil 1 y 2, se deberá superar un examen de acreditación que a estos efectos convoquen los órganos competentes en dicha materia, lo que les otorgaría el certificado correspondiente.

La acreditación, en el turno de promoción interna y en el turno libre, de los niveles de conocimiento de las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas conforme a lo dis-

puesto en la presente base, se efectuará mediante certificación expedida por las Comunidades Autónomas acreditativa de la homologación y del nivel al que correspondan los títulos aportados o por la realización de una prueba de nivel de conocimiento en turno libre.

En la Comunidad de Cataluña será posible acreditar el conocimiento de idioma mediante aportación de los certificados correspondientes a Catalán, Valenciano o Mallorquín.

X. LISTA DE APROBADOS

10.1. Al finalizar cada uno de los ejercicios obligatorios los Tribunales harán públicas en los tablones de anuncios de los Tribunales Superiores de Justicia, Organos competentes de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas, Gerencias Territoriales de Justicia correspondientes a la sede de examen, y en los centros especificados en la base 1.9, las listas de opositores que hayan superado dicho ejercicio en cada ámbito territorial. Los opositores que no se hallen incluidos en las respectivas relaciones tendrán la consideración de no aptos, quedando eliminados del proceso selectivo.

Los Tribunales, al hacer pública la relación de aspirantes aprobados en el primer ejercicio, por cada ámbito territorial, emplazarán a los incluidos en las mismas para la realización del segundo ejercicio.

Los Tribunales harán pública la relación de aspirantes que hayan superado el segundo ejercicio en cada ámbito territorial.

A los aspirantes comprendidos en la relación de aprobados del segundo ejercicio por ámbitos territoriales por los Tribunales respectivos les será sumada la nota del primer ejercicio.

De la relación resultante por ámbitos territoriales ordenada de mayor a menor puntuación total, aquel número de aspirantes de mayor puntuación total, que coincida con el número de plazas convocadas en este turno y ámbito territorial, constituirá la relación de aspirantes que han superado la oposición en cada ámbito territorial, y que en ningún caso podrá superar al número de plazas convocadas en cada ámbito. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo en primer lugar a la puntuación obtenida en el segundo ejercicio; en segundo lugar a la puntuación obtenida en el primer ejercicio.

Los aspirantes comprendidos en esta relación que concurren por ámbito territorial con lengua autonómica propia serán emplazados para la realización del tercer ejercicio de carácter optativo si así lo hubieran solicitado en su instancia.

Contra estas relaciones los aspirantes podrán interponer alegaciones ante los respectivos Tribunales en el plazo de quince días naturales.

10.2. Una vez concluidos todos los ejercicios de la oposición, el Tribunal Calificador Unico publicará, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el Boletín de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas, la relación provisional de aspirantes que hayan superado la oposición en cada ámbito territorial, de acuerdo con lo previsto en los párrafos cuatro y cinco de la base 10.1, con indicación del número obtenido en cada ámbito, DNI y puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios, y total de ambos ejercicios obligatorios; junto con esta nota total, pero separada de ella y sin sumarse a la misma, figurará, en su caso, la obtenida en la lengua oficial de la Comunidad Autónoma por cuyo ámbito territorial concurre.

10.3. Contra el Acuerdo por el que se publique la relación provisional los interesados podrán efectuar las oportunas alegaciones ante el respectivo Tribunal en el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente a la publicación en el BOE.

10.4. Vistas y resueltas las alegaciones, el Tribunal Calificador Unico remitirá a la Secretaría de Estado de Justicia propuesta definitiva de aprobados por cada ámbito territorial, ordenada de acuerdo con la suma de las notas obtenidas en los dos ejercicios obligatorios, junto a la que figurará la obtenida

en el ejercicio optativo, en su caso, para su aprobación y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y de las Comunidades Autónomas donde se han convocado plazas, y cuyo número no podrá ser superior al de plazas convocadas.

10.5. Contra la Resolución por la que se publique la lista definitiva de aprobados de la oposición los aspirantes podrán interponer el recurso previsto en la norma final de esta Orden.

XI. PRESENTACION DE DOCUMENTACION, SOLICITUDES DE DESTINO Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA

11.1. En el plazo de veinte días naturales contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas de la relación definitiva de aprobados, los aspirantes que figuren en la misma presentarán en el Registro General del Ministerio de Justicia, Secretaría de Estado de Justicia, calle de la Manzana, número 2, o por los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los documentos siguientes:

a) Dos fotocopias compulsadas del Documento Nacional de Identidad.

b) Fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria o certificación académica acreditativa de tener aprobadas todas las asignaturas que le capacitan para la obtención del título, acompañando el resguardo justificativo de haber abonado los derechos para la expedición del título.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de la función de Auxiliares de la Administración de Justicia, expedido por el Facultativo de Medicina General de la Seguridad Social que corresponda al interesado y, en caso de que no esté acogido a ningún régimen de la Seguridad Social, se expedirá por los Servicios Provinciales del Ministerio de Sanidad y Consumo y Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

Los aspirantes que tengan la condición legal de discapacitados con grado igual o superior al 33% deberán presentar certificación de los Organos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, que acredite tal condición y su capacidad funcional para desempeñar las tareas propias que corresponden al cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.

d) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni haber sido separado, mediante procedimiento disciplinario, de un Cuerpo del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Administraciones Locales, ni suspendido en ejercicio de funciones públicas en vía disciplinaria o judicial, salvo que hubiera sido rehabilitado (Anexo II).

El Certificado de penales será aportado de oficio por la Secretaría de Estado de Justicia, de acuerdo con lo previsto en el art. 35.f) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

11.2. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de no poder presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que poseen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

11.3. Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar aquellas condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan por la que se acredite su

condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

11.4. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo causa de fuerza mayor, no presentaren la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos establecidos en las bases 3.1 y 2.1, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

11.5. La Secretaría de Estado de Justicia publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas Resolución nombrando funcionarios de carrera a los aspirantes que han superado la oposición, tanto por promoción interna como por turno libre, y reúnen los requisitos establecidos para ello en la presente convocatoria.

Las plazas para ser cubiertas por los aspirantes que han superado la oposición, tanto del turno de promoción como los del libre, serán ofertadas por la Administración competente en cada caso.

11.6. La adjudicación de los destinos habrá de realizarse necesariamente dentro del ámbito territorial por el que el aspirante concurrió, de acuerdo con el orden de puntuación obtenido en dicho ámbito y la preferencia de los opositores.

Se adjudicarán los destinos, en primer lugar, a los aspirantes por el turno de promoción interna en concurso restringido y después a los aspirantes aprobados por el turno libre.

11.7. Dado el carácter nacional del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, para el nombramiento como funcionarios de carrera, y a efectos de su incorporación en el correspondiente Escalafón o Subescalafón, se confeccionarán dos listas por cada turno (promoción y libre) en las que serán tenidas en cuenta las puntuaciones obtenidas por los opositores en cada ámbito territorial con especificación de la obtenida en la prueba de lengua oficial de la Comunidad Autónoma por cuyo ámbito territorial concurre a efecto de su integración en el citado Subescalafón. En caso de empate, en el turno de promoción interna se atendería al orden escalafonal en el Cuerpo de origen y en el turno libre se registrarán por lo establecido en la base 10.2 de esta Orden.

XII. NORMA FINAL

La presente Orden podrá ser impugnada por los interesados dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Los actos administrativos que se deriven de la aplicación de la presente Orden y de la actuación de los Tribunales podrán ser recurridos en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, la Secretaría de Estado de Justicia podrá, en su caso, proceder a la revisión de los Acuerdos de los Tribunales que valoren estas pruebas selectivas, conforme a lo establecido en la Ley citada.

ANEXO I

PROGRAMA QUE HA DE REGIR LAS OPOSICIONES A INGRESO EN EL CUERPO DE AUXILIARES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PRIMER EJERCICIO: TEORICO

I. ORGANIZACION JUDICIAL

Tema 1. La Constitución española de 1978: Estructura y contenido. Los Derechos y Libertades Fundamentales. La Corona. Las Cortes Generales: Composición y atribuciones.

El Gobierno: El Presidente del Gobierno. El Consejo de Ministros. Organización territorial del Estado. La Administración local: La provincia y el municipio. Las Comunidades Autónomas. El Tribunal Constitucional: Composición y funciones.

Tema 2. El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial: Composición y funciones. La Jurisdicción: Jueces y Magistrados. La independencia judicial. El Ministerio Fiscal: Composición y funciones.

Tema 3. El Tribunal Supremo. Organización y competencias.

Tema 4. Audiencia Nacional. Organización y competencias.

Tema 5. Tribunales Superiores de Justicia. Audiencias Provinciales. Organización y competencias.

Tema 6. Juzgados de lo Penal. Juzgados de lo Contencioso-Administrativo. Juzgados de lo Social. Juzgados de Vigilancia Penitenciaria. Juzgados de Menores. Organización y competencias.

Tema 7. Juzgados de Primera Instancia e Instrucción. Juzgados de Paz. Organización y competencias.

Tema 8. Secretarios Judiciales. Médicos Forenses. Organización y funciones.

Tema 9. Oficiales y Agentes de la Administración de Justicia. Ingreso en el cuerpo. Sus funciones.

Tema 10. Auxiliares de la Administración de Justicia. Derechos y deberes e incompatibilidades de los Auxiliares de la Administración de Justicia. Ingreso en el cuerpo. Nombramiento y toma de posesión. Plantillas. Provisión de vacantes. Traslados.

Tema 11. Residencia, vacaciones, permisos y licencias. Sustituciones. Situaciones administrativas de los Auxiliares de la Administración de Justicia. Servicio activo, servicios especiales, excedencia. Pérdida de la condición de Auxiliar de la Administración de Justicia. Suspensión. Jubilación.

Tema 12. Régimen disciplinario. Faltas: Sus clases. Sanciones. Autoridades que pueden imponerlas. Tramitación de expediente. Recursos que pueden ejercitarse contra la imposición de correcciones disciplinarias. Reingreso al servicio activo de los que hubieran sido separados.

Tema 13. El Sindicato en la Constitución española. Elecciones Sindicales según la Ley de Organos de Representación. El derecho de huelga.

II. PROCEDIMIENTO JUDICIAL

Tema 1. Actos procesales del Juez y del Secretario. Sus clases.

Tema 2. Actos de comunicación con otros Tribunales y Autoridades: Exhortos, oficios y mandamientos.

Tema 3. Notificaciones y requerimientos en el proceso civil y penal. Citaciones y emplazamientos en el proceso civil y penal.

Tema 4. Términos y plazos. Cómputo de plazos. Días y horas hábiles para la práctica de las actuaciones judiciales.

Tema 5. El acto de conciliación. Competencia. Procedimiento. Efectos.

Tema 6. Sucinta referencia y concepto de las diversas clases de procedimientos civiles en el Derecho español. Especial consideración al juicio de menor cuantía.

Tema 7. Breve examen de las distintas clases de procedimientos penales.

Tema 8. Breve idea del procedimiento contencioso-administrativo y del procedimiento laboral.

Tema 9. Recursos judiciales ordinarios y extraordinarios. Somera idea y finalidad de cada uno de ellos.

Tema 10. El Registro Civil. Organización actual de los Registros Civiles en España. Funcionarios encargados de los mismos. Libros y Secciones del Registro. Libros auxiliares.

Tema 11. Actas del Registro. Inscripciones de nacimiento, matrimonio y defunciones. Inscripción de tutelas y representaciones legales. Nacionalidad y vecindad civil. Certificaciones. Expedientes de Registro Civil.

III. NORMATIVA NACIONAL Y COMUNITARIA EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES

Tema único. Normativa nacional y comunitaria en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. El artículo 14 de la Constitución española: La no discriminación por razón de sexo. La igualdad de sexo en el ámbito jurídico-civil. Consecuencias penales de la discriminación por razón de sexo. La igualdad de sexo en el ámbito jurídico laboral.

ANEXO II

Don/Doña,
con domicilio en,
de años de edad, con DNI número,
declara bajo juramento o promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni comprendido en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad establecidas en las disposiciones orgánicas.

En, a de de 199..

RESOLUCION de 9 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales, por la que se dispone dar publicidad a la Resolución de 27 de noviembre de 1998, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se aprueba y publica la relación definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, turno libre, convocadas por Orden que se cita.

Mediante Resolución de 27 de noviembre de 1998, la Secretaría de Estado de Justicia aprueba y publica la relación definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, turno libre, convocadas por Orden de 17 de noviembre de 1997.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero, y en ejercicio de las competencias atribuidas en virtud de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma; el Decreto 83/1997, de 13 de marzo; el Decreto del Presidente 1/1997, de 13 de marzo; del Decreto 315/1996 y el Decreto 84/1997, de 13 de marzo, esta Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales

DISPONE

Dar publicidad a la Resolución de 27 de noviembre de 1998, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se aprueba y publica la relación definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, turno libre, convocadas por Orden de 17 de noviembre de 1997, que se inserta como Anexo a la presente Resolución.

Los listados se encuentran expuestos al público en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía y se podrán consultar en la Oficina de Información de la Junta de Andalucía, tlf.: 900/50.92.92.

Sevilla, 9 de diciembre de 1998.- El Director General, J. Antonio Muriel Romero.

A N E X O

RESOLUCION DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1998, DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA, POR LA QUE SE APRUEBA Y PUBLICA LA RELACION DEFINITIVA DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA INGRESO EN EL CUERPO DE AGENTES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, TURNO LIBRE, CONVOCADAS POR ORDEN DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1997

De conformidad con lo establecido en la Base 8.4 y siguientes de la Orden de 17 de noviembre de 1997, por la que se convocaban pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, una vez vistas y resueltas las alegaciones de los aspirantes y remitida por el Tribunal Calificador Unico la propuesta definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas.

Esta Secretaría de Estado ha acordado:

Primero. Aprobar la propuesta definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas en cada ámbito territorial y que figuran en el Anexo I de esta Resolución.

Segundo. En el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», los aspirantes que figuran como aprobados en esta relación definitiva deberán presentar en el Registro General del Ministerio de Justicia, Secretaría de Estado de Justicia, calle Manzana, número 2, o por los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los documentos siguientes:

A) Dos fotocopias compulsadas del Documento Nacional de Identidad.

B) Fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria o certificación académica acreditativa de tener aprobadas todas las asignaturas, que le capacitan para la obtención del título, acompañando el resguardo justificativo de haber abonado los derechos para la expedición del título.

C) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de la función de Auxiliares de la Administración de Justicia, expedido por el Facultativo de Medicina General de la Seguridad Social que corresponda al interesado y, en caso de que no esté acogido a ningún Régimen de la Seguridad Social, se expedirá por los Servicios Provinciales del Ministerio de Sanidad y Consumo y organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

Los aspirantes que tengan la condición legal de discapacitados con grado igual o superior al 33% deberán presentar

certificación de los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales, o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, que acredite tal condición y su capacidad funcional para desempeñar las tareas propias que corresponden al Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia.

D) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni haber sido separado, mediante procedimiento disciplinario, de un Cuerpo del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Administraciones Locales, ni suspendido en ejercicio de funciones públicas en vía disciplinaria o judicial, salvo que hubiera sido rehabilitado (Anexo II).

E) El certificado de penales será aportado de oficio por la Secretaría de Estado de Justicia.

Tercero. Ante la imposibilidad debidamente justificada de no poder presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que se poseen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Cuarto. Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios públicos quedarán exentos de justificar aquellas condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, por la que se acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Quinto. Quienes dentro del plazo fijado y salvo causa de fuerza mayor no presentaren la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos establecidos en la Base 2.1 de la Convocatoria, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Sexto. Contra la presente Resolución podrán los interesados formular recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses siguientes, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, previa la comunicación a que se refiere el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO II

Don/Doña
 con domicilio en
 de años de edad, con DNI número.....
 declara bajo juramento o promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni comprendido en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad establecidas en las disposiciones orgánicas.

En a de de 1998.

3. Otras disposiciones

CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 14 de diciembre de 1998, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización de Libramientos Pendientes de Justificar en determinados OO.AA., ejercicio 1996.

En virtud de las facultades que me están atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión del 28 de septiembre de 1998,

RESUELVO

De conformidad con el art. 12 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, ordenar la publicación del Informe de Fiscalización de Libramientos Pendientes de Justificar en determinados OO.AA., ejercicio 1996.

Sevilla, 14 de diciembre de 1998.- El Consejero Mayor,
Rafael Navas Vázquez.

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LIBRAMIENTOS
PENDIENTES DE JUSTIFICAR EN
DETERMINADOS OOOA
A 31 DE DICIEMBRE DE 1996**

INDICE

I. INTRODUCCIÓN**II. OBJETIVOS Y ALCANCE****III. LIMITACIONES****IV. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN**

- IV.1. AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE
- IV.2. INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER
- IV.3. INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA
- IV.4. INSTITUTO ANDALUZ DE SERVICIOS SOCIALES

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**VI. OPINIÓN****VII. HECHOS POSTERIORES****VIII. NORMATIVA REGULADORA****IX. ANEXOS****X. ALEGACIONES AL CONTENIDO DEL INFORME****ABREVIATURAS:**

- AMA: Agencia de Medio Ambiente.
- CCA: Cámara de Cuentas de Andalucía.
- DGTPI: Dirección General de Tesorería y Política Financiera.
- EELL: Entidades Locales.
- IAM: Instituto Andaluz de la Mujer.
- IASS: Instituto Andaluz de Servicios Sociales.
- IARA: Instituto Andaluz de Reforma Agraria.
- IGJA: Intervención General de la Junta de Andalucía.
- LCAP: Ley 13/1995 de Contratos de la Administración Pública.
- LCE: Ley de Contratos del Estado.
- LGIIP: Ley General de Hacienda Pública.
- OOOA: Organismos Autónomos.
- RGTOP: Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos.
- RIJA: Reglamento de Intervención General de la Junta de Andalucía.

I. INTRODUCCIÓN

1. La Cámara de Cuentas de Andalucía, en virtud de lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, y de

acuerdo al Plan de Actuación de 1997, ha realizado un examen de los libramientos pendientes de justificar a 31 de diciembre de 1996 en los Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía.

2. La materia objeto de examen tiene su regulación en diversas disposiciones como se detalla en el epígrafe VII, mostrando su mayor concreción en el capítulo VII de la Orden de 7 de junio de 1995 y en la Instrucción 3/95 de 5 de octubre de la IGJA. Ambas normas contemplan la existencia, en función de la naturaleza de las obligaciones que representan, de dos modalidades de libramientos.

a) "Libramientos a justificar". Bajo esta denominación figuran aquellos a los que no se puede aportar la documentación justificativa de la obligación presupuestaria, entre otras razones por desconocimiento del importe exacto, en el momento de que es expedida y hecho efectiva la orden de pago. Estos conllevan las siguientes limitaciones:

- Sólo se expedirán con destino a las Cuentas de Gastos de Funcionamiento de los OOOA.
- Se extenderán a favor de los Habilitados.
- El plazo de justificación será de 3 ó 6 meses desde la fecha de pago.
- Las Intervenciones, bajo su responsabilidad, velarán que se justifique en forma y plazo. Ellos, deberán comunicar a los Ordenadores de Pagos los requerimientos de justificación no atendidos para que, en su caso, se ordene el reintegro.¹

b) "Libramientos en firme con justificación diferida". Tienen este carácter aquellos en los que se encuentra acreditada la obligación presupuestaria cuando es expedida la orden de pago, debiendo con posterioridad acreditar el destino y aplicación de los fondos recibidos. Esta modalidad conlleva las siguientes limitaciones:

- Se expiden con destino a la Cuenta de Personal de las Habilitaciones para pago de nóminas y cuotas sociales.
- Se expiden con destino a la Cuenta de Gastos de Funcionamiento para situar fondos que suponen la distribución por los Habilitados del importe entre distintos perceptores.
- Se expiden para el pago de subvenciones, que financian actividades a realizar posteriormente al pago, o para cualquier otro tipo de gastos que por su naturaleza impliquen el control posterior de la aplicación de los fondos.
- Se extenderán a favor de Habilitados o terceros.
- El plazo de justificación se fijará, de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso, por número de días o de meses a partir de la fecha de pago, o bien a una fecha concreta.
- La falta de justificación implica la exigencia de responsabilidades según se trate de pagos librados a favor de los Habilitados -para el pago de nóminas y cuotas sociales-, así como para su distribución entre distintos perceptores-, en cuyo caso se encuentran expresamente contempladas en los artículos 54 y 55 del RGTOP, y aquellos librados a favor de terceros.

¹ Párrafo nº 2, modificado por la alegación presentada.

En este último caso, habrán de distinguirse los destinados al pago de subvenciones y ayudas públicas de aquellos librados, en virtud de convenios, a favor de empresas públicas en concepto de anticipos para la ejecución de actividades (obras, servicios, etc.) encargadas por los Organismos Autónomos.

Para los primeros, los Interventores comunicarán la falta de justificación al órgano concedente (Ordenador de pagos) para que inicie el expediente de reintegro. No obstante, el régimen de responsabilidades diverge según se traten de pagos librados antes o después del 1 de agosto de 1996.

Tratándose de libramientos anteriores a la referida fecha, habrán de atenerse a lo contemplado en el Título VII (artículos 98 a 102) del texto de la LGHP anterior a la reforma introducida con la Ley de Presupuestos de 1996. Para aquellos casos librados con posterioridad, habrán de someterse al nuevo Título VIII (artículos 112 a 116) de la LGHP.

La responsabilidad a que se vinculan los artículos mencionados es la denominada responsabilidad contable, la cual se distingue del resto - administrativa, penal o disciplinaria - porque está encaminada a obtener el resarcimiento de los daños y perjuicios causados a la Hacienda Pública por aquellos - funcionarios, personas o entidades - que manejan caudales públicos, incluyendo los titulares de subvenciones, avales y otras ayudas del sector público. Responsabilidad que ha quedado modificada, con la reforma aludida en el párrafo anterior, pasando a tipificarse como responsabilidad administrativa.²

- Por último, se hace constar el vacío legal existente con relación a la tipificación de infracciones y responsabilidades, ante la justificación o no fuera de plazo, de los libramientos en firme con justificación diferida expedidos en concepto de anticipos a favor de empresas públicas.

La LGHP tipifica como infracción, con las responsabilidades que implica el artículo 98, la no justificación de los libramientos con carácter de "a justificar" y las órdenes de pagos correspondientes a subvenciones -artículo 53-. En idéntico sentido se pronuncia la Ley General Presupuestaria. Por consiguiente quedan excluidos el resto de los libramientos.

Con fecha 30 de diciembre de 1997 se emite la Instrucción conjunta 1/1997 de las Direcciones General de Presupuestos, Tesorería y Política Financiera, Fondos Europeos y de la IGJA que, con aplicación a partir de 1998, regula el régimen de financiación y justificación de inversiones realizadas por las Consejerías y Organismos de la Junta de Andalucía a través de empresas públicas.

Ambas modalidades a) y b) quedan perfectamente diferenciadas de los denominados simplemente "Libramientos en firme", considerados como aquellos expedidos y acreditados por el importe exacto de la obligación presupuestaria en el momento que es justificado el destino y aplicación de los fondos, y que no constituyen objeto de este examen.

3. El procedimiento, a modo de síntesis, seguido para una y otra modalidad es el siguiente:

- Propuesto el pago por el órgano gestor se fija por el mismo

el plazo de justificación según la naturaleza del gasto (corriente o de capital) y según el pago sea "a justificar" o "en firme con justificación diferida".

- Previamente al vencimiento del plazo de justificación los terceros pueden solicitar, razonándola, prórroga de la fecha para la presentación de la documentación justificativa. De considerarse, se expedirá la Resolución motivada por el órgano gestor.
- Pasado el plazo de justificación con o sin prórroga sin que el destino de los fondos se hubiese justificado:

- El centro contable expedirá y remitirá al órgano gestor requerimientos por los importes pendientes de justificar de los libramientos "a favor de las cuentas de Personal y de Funcionamiento", contando con un plazo no superior a 15 días desde que se recepciona el requerimiento para su justificación. Pasado el referido plazo el centro contable, al menos una vez al año, pondrá en conocimiento de la DGTPF.

- En el caso de libramientos "en firme con justificación diferida", el centro contable expedirá y remitirá comunicaciones al órgano gestor para que inicie el expediente de reintegro. Con independencia de esta actuación también, expedirá, al menos una vez al año, comunicaciones a los terceros para que acrediten ante el órgano gestor la documentación justificativa del empleo de los fondos recibidos. Transcurrido el plazo voluntario de reintegro sin que se haya hecho efectivo, el órgano gestor lo comunicará a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda para su exigencia en vía de apremio.

- Una vez presentada en el Organismo la documentación por el perceptor, se traslada al órgano gestor competente para su revisión y propuesta de justificación.
- Recibida en Intervención la propuesta de justificación y la documentación, se somete a la fiscalización y si ésta es conforme se contabiliza la propuesta, dándose de baja en el Informe de Documentos por Aplicación. En caso contrario, la Intervención lo comunica al órgano gestor para que éste requiera al perceptor la subsanación de las deficiencias observadas.³

II. OBJETIVOS Y ALCANCE

4. Nuestro trabajo ha tenido por objeto concluir sobre:

- La razonabilidad de la información que, con relación a los libramientos pendientes de justificación, figura en los estados contables a 31 de diciembre de 1996. (Informe de Documentos por Aplicación y Estado Demostrativo de Justificación de Libramientos).
- El cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y el control interno ejercido sobre dichos libramientos.

5. Para la consecución de ambos objetivos, se han llevado a cabo los trabajos mediante pruebas y procedimientos con estricto sometimiento a las Normas y Principios de Auditoría del

² Párrafo nº 2, modificado por la alegación presentada.

³ Párrafo nº 3, modificado por la alegación presentada.

Sector Público, circunscribiendo el alcance a:

- Los organismos autónomos, AMA, IAM, IARA e IASS.
- Los capítulos IV, VI y VII del Presupuesto de Gastos.
- Aquellos libramientos cuyo plazo de justificación no excediera del último día del ejercicio 1996.
- Una muestra al menos del 60% del montante total de libramientos que integran la población de aquellos que reúnen las condiciones anteriores.

6. Las diferencias existentes entre los saldos que figuran a fin del ejercicio -columnas (7) y (8) del Anexo I- y aquellos que han constituido la base del examen para este Informe - columnas (TOTAL) del Anexo II - obedecen a que:

- el Anexo I incluye los libramientos, de todos los Organismos Autónomos, pendientes de justificar con vencimiento anterior y posterior al 31 de diciembre de 1996
- la mayoría de los importes del Anexo I corresponden a libramientos, pendientes de justificar, con cargo al capítulo I "Gastos de personal" y en particular a las nóminas y pagas extraordinarias del mes de diciembre, para los cuales existe un plazo de 45 días desde la fecha de pago para su justificación.
- una pequeña proporción librado con cargo al capítulo II "Gastos en bienes corrientes y servicios".

7. El trabajo de campo se ha desarrollado en los Servicios Centrales de los organismos seleccionados, teniendo las siguientes fechas de finalización:

- En la AMA el 30 de junio de 1997.
- En el IASS el 31 de agosto de 1997.
- En el IARA el 15 de septiembre de 1997.
- En el IAM el 30 de septiembre de 1997.

8. La estructura del informe obedece a los apartados Introducción, Objetivos y Alcance, Limitaciones, Resultado de la Fiscalización (AMA, IAM, IARA e IASS), Conclusiones Generales y Recomendaciones, Opinión, Hechos Posteriores y Normas Reguladoras.

Por último se adjunta Anexos relativos a:

- Anexo I: Evolución y situación a 31 de diciembre de 1996 del total de libramientos pendientes de justificar en los OOA.
- Anexo II: Situación a 31/12/96 de libramientos pendientes de justificar, de los OOA y capítulos seleccionados, cuyo plazo límite de justificación no exceda de la referida fecha.

Se hace constar que cualquier abstracción que se realice sobre algún párrafo o epígrafe del Informe, podría no tener sentido, aisladamente considerado.

III. LIMITACIONES

El desarrollo de los trabajos se ha visto condicionado por las

siguientes limitaciones:

9. Aun cuando en el "Informe de Documentos por Aplicación" del IARA consta que fueron expedidas las comunicaciones, de la Intervención al Organismo Gestor, informando de los libramientos que vencido el plazo de justificación se encuentran pendientes y que por ello iniciarán los expedientes de reintegro, no hemos podido verificar su cumplimiento y existencia al no haberse aportado dichos documentos.

10. De acuerdo con procedimientos de auditoría, se ha circularizado a los perceptores (contratistas y beneficiarios de subvenciones) solicitándoles información respecto a determinados expedientes y libramientos. No se ha obtenido respuesta de un 17% de los perceptores circularizados representando sus libramientos el 22% de los que constituye la muestra seleccionada. Resulta asimismo significativo el bajo nivel (26%) de respuesta obtenido de los perceptores con libramientos vinculados al IAM. Por consiguiente, no se ha podido contrastar dicha información aportada por los Organismos, con fuentes externas a ellos.

IV. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

IV.1 AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE

11. Al cierre del ejercicio económico-presupuestario 1996 la AMA contaba con la estructura por capítulos de los libramientos pendientes de justificación, cuyos plazos no excedían del 31 de diciembre de 1996, que figura en el Anexo II.

La revisión en este Organismo se ha realizado sobre una muestra del 38% de los referidos libramientos, representando 1.126 MP., es decir, el 74% del importe total pendiente de justificar.

El detalle del número de libramientos de la muestra, por capítulos y ejercicios, es el siguiente:

CAPITULOS	EJERCICIOS						TOTAL
	1990	1991	1993	1994	1995	1996	
IV	1	2	-	-	-	-	3
VI	-	-	-	1	5	14	20
VII	-	-	2	-	-	1	3
TOTAL	1	2	2	1	5	15	26

El resultado de la revisión se plantea en dos grupos:

12. En el primer grupo se encuentran los libramientos del capítulo VI "Inversiones reales", es decir, el 85% del total pendiente de justificar (Anexo II). De éstos un 80% corresponden a los expedidos y librados en el ejercicio 1996 y el resto (20%) a ejercicios anteriores, con antigüedad desde 1993. Estos libramientos representan, en su mayor parte, pagos en firme con justificación diferida por anticipos a empresas públicas, en virtud de los convenios firmados -al amparo del artículo 60.1 de la antigua LCE, hoy 153.1 de la actual LCAP- de colaboración general en materia medioambiental.

La estipulación undécima de los referidos convenios faculta a la AMA para anticipar, a las empresas vinculadas, hasta el 80% del coste total de las actividades. La justificación de tales anticipos se cumple con la presentación mensual de las certificaciones de la obra ejecutada en dicho periodo. De no solicitarse por las empresas los mencionados anticipos, se libran pagos en firme

por las certificaciones de obra presentadas.

13. La IGJA ha proporcionado un estado de los libramientos pendientes de justificación, sobre el que hemos planteado nuestro examen, que recibe la denominación de "Informe de Documentos por Aplicación". En dicho informe figura en el capítulo VI un total de 1.300 MP., representados por 44 libramientos, de los cuales se ha revisado el 45% (20), cubriendo con ellos un montante del 73%.

14. El examen de los libramientos que componen este primer grupo puso de manifiesto diversos hechos que de no producirse, al cierre del ejercicio, no hubiesen figurado como pendientes de justificar fuera de plazo.

- El 70% (14) de los libramientos se hizo efectivo con un retraso, en la mayoría de los casos, de más de un mes desde que fueran autorizados. Este hecho dio lugar a que a la fecha (31 de diciembre de 1996) en que se materializó el anticipo y hasta con un mes de antelación, los órganos gestores contarán con la documentación que justificaba parcial o totalmente su importe. En algunos casos, incluso ya habían tenido lugar las propuestas, contra certificaciones de obra presentadas, de los pagos en firme por el 20% restante del coste de la obra. Hay que tener presente que el sistema no permite registrar ni expedir propuestas de justificación, si previamente no se ha librado el pago anticipado, estando a su vez regulada la obligación de su justificación, para poder realizar pagos posteriores.

A ello debemos añadir determinados hábitos adoptados por el órgano gestor consistentes:

- Por una parte en retener las certificaciones de obra que justifican parcialmente el anticipo concedido, hasta tanto no se cuente con todas aquellas que justifican el importe total y así expedir una sola propuesta de justificación. Este procedimiento que se manifiesta con aquellos libramientos que proceden de ejercicios anteriores a 1996, se dilata aún más al no existir requerimientos de justificación a los terceros.

- Y por otra parte, en retrasar el inicio de los expedientes de reintegro de aquellos anticipos no aplicados, hasta que se declare o se decida la suspensión o liquidación definitiva de la obra, permaneciendo en poder de las empresas dichos fondos. De la muestra seleccionada sólo en un caso fue solicitado el reintegro por falta de aplicación de los fondos, aun existiendo las preceptivas comunicaciones de la Intervención para que iniciasen dichos trámites.

Estos hechos suponen una sobrevaloración de 494 MP. en los importes totales que figuran en el "Informe de Documentos por Aplicación" y en el "Estado de la Justificación de los Libramientos" a 31 de diciembre de 1996.

- Asimismo, se observa que cuando el órgano gestor expide una propuesta de pago con justificación diferida (posterior) fija y cumplimentada de acuerdo con las normas legales una fecha límite de justificación. Tratándose de anticipos concedidos a empresas públicas, cuyo importe generalmente coincide con el 80% del coste de la actividad, la fecha límite mencionada debería fijarse, en función del porcentaje del anticipo, con relación al plazo previsto de ejecución total de la actividad (obra). Sin embargo, se detecta que, en el 70% de la muestra seleccionada y el 55% de la población total, la

fecha límite de justificación coincide con la de materialización del pago y en todos ellos con el 31 de diciembre de 1996.

Este aspecto sobrevalora en 471 MP. el "Informe de Documentos por Aplicación" examinado.

15. Por consiguiente, de los hechos mencionados se concluye que, de haber existido un adecuado control y una adecuada coordinación de los departamentos de gestión, de intervención y de tesorería, al cierre del ejercicio 1996, libramientos por 965 MP. y 494 MP. no figurarían sin justificar fuera de plazo en el "Informe de Documentos por Aplicación" ni en "Estado Demostrativo de la Justificación de Libramientos" respectivamente.

16. Se ha circularizado a terceros solicitando datos de importes recibidos, importes aplicados, saldos de tesorería y otros datos referidos a 31 de diciembre de 1996 y a 31 de mayo de 1997. El nivel de respuesta ha sido del 100%, obteniéndose las siguientes observaciones:

- En los expedientes analizados en el Organismo no figuraban certificaciones de obra de fecha 31 de diciembre de 1996, que han sido remitidas a esta CCA por las empresas públicas y que ascienden a 81 MP.

A 31 de mayo de 1997 también se produce una diferencia por idénticas razones de 12 MP. con las certificaciones existentes en el Organismo.

- El resultado del análisis realizado sobre la situación y destino de los fondos librados a terceros, pendientes de aplicación, puede considerarse razonablemente satisfactorio salvo para un determinado caso en el que, a 31 de diciembre de 1996, según la información aportada y posteriormente confirmada, se detectan fondos por 123 MP. aplicados transitoriamente a fines distintos. Circunstancias que perduran a 31 de mayo de 1997, si bien en esta fecha por un importe de 77 MP. Esto pone de relieve el carácter de anticipo de tesorería que, transitoriamente y en determinados momentos del ejercicio, adquieren los anticipos concedidos a las empresas públicas y afectados a la financiación de las actividades encargadas por el Organismo.

17. El segundo grupo lo constituye aquéllos que representan el 15% del total pendiente de justificar, registrados fundamentalmente en el capítulo VII "Transferencias de capital", cuyo fin es financiar las ayudas y subvenciones de capital (adquisición de equipos de gestión de residuos sólidos urbanos, equipación para espacios naturales protegidos, etc.), y una pequeña cuantía existente en el capítulo IV "Transferencias corrientes", destinada a subvencionar durante los ejercicios 1990 a 1992 y 1994 gastos corrientes a EELL., para actividades medioambientales, dentro del Plan de Cooperación Municipal.

18. De los 225 MP. (Anexo II) que figuran en el "Informe de Documentos por Aplicación", el 44% corresponde al ejercicio 1996 y el resto a ejercicios anteriores. El total citado se encuentra representado por 23 libramientos de los cuales un 26% (6) ha constituido la muestra objeto de examen, cubriendo un 79% del montante pendiente de justificar.

19. El resultado del examen pone de manifiesto que:

- Todos los libramientos examinados, de acuerdo con su naturaleza, tienen fijado el plazo límite establecido por de-

fecto (3 ó 6 meses) en el artículo 41 del RIJA. A la fecha de nuestros trabajos sólo un libramiento de los seleccionados había sido justificado, previo requerimiento del órgano gestor, excediéndose en algo más de cuatro meses y medio de la fecha límite.

- Sólo dos libramientos de la muestra (ambos con fecha de pago en 1993) cuentan con prórrogas. Mientras en uno se concedió un nuevo plazo de 24 meses, finalizado en 1995 sin que se hubiese justificado, en el otro se llegaron a conceder hasta cuatro prórrogas, siendo agosto de 1997 la última fecha para justificar el destino de los fondos. De las citadas prórrogas, sólo las tres últimas correspondientes al segundo de los libramientos fueron comunicadas a la Intervención, no siendo aceptadas por acordarse con posterioridad al plazo original de justificación. Por dicha razón, ninguna de las prórrogas figuraban en el "Informe de Documentos por Aplicación".
- De cuatro libramientos de la muestra con expediente de reintegro por falta de justificación en plazo, en uno consta Resolución definitiva de reintegro de finales de 1996, en dos sus Resoluciones son de abril de 1997 y en el cuarto fue paralizada, concediéndose nuevo plazo de justificación hasta 1997, una vez oídas y aceptadas las alegaciones de la entidad beneficiaria.

20. Durante el ejercicio 1996, salvo alguna excepción, no se han dictado Resoluciones de reintegro de las subvenciones no justificadas, incluso de aquellas cuyos plazos habían vencido en ejercicios anteriores, lo cual implica el incumplimiento del artículo 44 del RGTOP y de la Regla 25 de la Instrucción 3/95 de la IGJA.

Aun cuando dicho artículo expresa que "tan pronto sea conocido" por los jefes de las dependencias, la existencia de saldos en contra, se comunicará al Ordenador de pago, para que pueda ordenar el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, no existe una norma o instrucción que determine o precise el plazo máximo para cometer tal procedimiento. Para la muestra examinada los plazos oscilan entre uno y seis años, considerando las prórrogas existentes.

21. Asimismo, resulta habitual y reiterativo que el órgano gestor, vencida la fecha para justificar y previamente a la notificación del inicio del expediente de reintegro, solicite o requiera al tercero en más de una ocasión (y hasta en cuatro ocasiones) la documentación justificativa concediendo a su vez un nuevo plazo. Este procedimiento del todo discrecional no cuenta con el respaldo de una disposición legal. Sin embargo, no constan en los libramientos analizados las comunicaciones directas a los beneficiarios de subvenciones, que al menos una vez al año deberán efectuar el centro contable, para que acrediten ante el órgano gestor el empleo de los fondos recibidos (Regla 24.2 de la Instrucción 3/95 de la IGJA).

22. Por último mencionamos ciertas deficiencias o debilidades de control interno detectadas:

- Al menos hasta finalizado el ejercicio 1996 la AMA no contó con un registro o control de las certificaciones de obra, ni consta en el Registro General detalle o referencia de sus recepciones. Este aspecto ha impedido conocer si ha tenido o no entrada y desde qué fecha tuvo entrada en el Organismo la mencionada documentación, para su revisión y la expedición de propuestas de justificación por los respectivos órganos gestores. A la fecha de nuestro examen ya se

había subsanado esta deficiencia.

- En el Informe de Documentos por Aplicación figuran importes pendientes de justificar cuyos motivos, ajenos a los beneficiarios o terceros, obedecen a retrasos en la revisión y expedición de las propuestas de justificación por el órgano gestor y por incoherencias y errores de la información capturada sobre fechas de pago, prórrogas y fechas límite de justificación.
- El sistema no ofrece información sobre los motivos (justificación, reintegro, compensación, corrección o anulación, etc.) que dan lugar a la cancelación de los libramientos en el "Informe de Documentos por Aplicación".
- No es posible obtener del sistema relaciones de libramientos, en los que conste la situación o fase tramitada en el proceso seguido hasta su justificación o cancelación (requerimientos, notificaciones, resoluciones, comunicaciones, etc.).
- No existe un registro de los anticipos concedidos a las empresas públicas, resultando incompleto el control que permite el sistema JÚPITER, si bien se prevé la implantación de un programa y seguimiento de los expedientes de gastos, actualmente en proceso de prueba.
- No se realizan habitualmente por escrito los requerimientos del órgano gestor a los terceros, para que justifiquen los libramientos de fondos en concepto de anticipos sobre ejecución de obras, alegándose su realización telefónica.

IV.2. INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER

23. El detalle por capítulo y ejercicio de los libramientos pendientes de justificar, cuyos plazos límite no excedían del 31 de diciembre de 1996 y que están incluido en el alcance de nuestro trabajo, figura en el Anexo II. De los 71 MP. que se encuentran pendientes, 3 MP. de 1996 son con cargo al capítulo VI "Inversiones Reales" y el resto con cargo al capítulo IV "Transferencias corrientes"; un 69% correspondientes al ejercicio 1996 y un 31% de ejercicios anteriores, con antigüedad desde 1990.

La revisión realizada en este Organismo ha implicado una muestra de 11 libramientos, cubriendo el 54% del importe pendiente de justificar y distribuyéndose por capítulos y ejercicios atendiendo al siguiente detalle:

CAPITULOS	EJERCICIOS						TOTAL
	1990	1991	1992	1993	1995	1996	
IV	3	2	1	1	1	2	10
VI	-	-	-	-	-	1	1
TOTAL	3	2	1	1	1	3	11

El resultado del examen se ha planteado en dos grupos:

24. El primer grupo lo constituye los libramientos pendientes de justificar, consignados dentro del capítulo IV, cuyo destino fue el pago del 75% de las ayudas concedidas para financiar el funcionamiento de Centros Provinciales y Municipales de la Mujer, para la potenciación del asociacionismo de mujeres y ejecución del programa de atención a mujeres maltratadas.

25. De los 10 libramientos examinados se ha verificado que 8 de ellos, de haberse realizado un riguroso seguimiento y control del trámite de justificación, podrían no haber figurado como pendientes de justificar fuera de plazo, en el "Informe de Documentos por Aplicación" a 31 de diciembre de 1996. Esta consideración obedece a que:

- De uno de ellos, pagado (por 2,3 MP.) en diciembre de 1995 y teniendo como fecha límite de justificación marzo de 1996, el Organismo contaba desde febrero del último ejercicio referido con la documentación justificativa por el 100% de la subvención concedida. Posteriormente se libró en firme, previa conformidad de la Intervención en octubre de 1996, la diferencia (25%) sobre el total de la subvención concedida, antes de que se hubiese registrado oficialmente la justificación del primer pago (75%), incumpléndose así el artículo 27 de la Ley 7/1996.
- Para cinco de ellos, pagados (por 4,8 MP.) desde 1990 a 1993, una vez realizados los requerimientos de justificación por el órgano gestor, tramitadas las notificaciones del inicio del expediente de reintegro, acordadas las Resoluciones del reintegro de las cantidades abonadas y comunicado, en junio de 1996, a la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda, el vencimiento del plazo voluntario para reintegrar, sólo faltaba la recepción desde este último centro administrativo de las copias de los certificados de descubierto y notificaciones de vía de apremio, para que el Organismo pudiera cancelar los libramientos del "Informe de Documentos por Aplicación". Hecho éste que a la fecha de nuestros trabajos aún no se había producido.
- En similares circunstancias se encuentran dos libramientos más, si bien en uno de ellos (por 0,3 MP.) no se obtuvo prueba de que fuese comunicado a la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda, el vencimiento del plazo para reintegrar la cantidad recibida. En otro (0,4 MP.), tras haberse realizado todos los trámites por el órgano gestor, 6 años después de la fecha de pago la Intervención, en cumplimiento de la Regla 24.2 de la Instrucción 3/95, comunicó al perceptor la obligación de presentar ante el órgano gestor la documentación justificativa o en caso contrario procedería a iniciar el expediente de reintegro.

Presentada en febrero de 1997 la documentación justificativa, ésta no contenía la memoria a la que expresamente se refiere en la normativa reguladora (artículo 9 de la Orden de 27 de febrero de 1990).⁴

26. Por último, los dos restantes libramientos por 27,3 MP. fueron justificados, previo requerimiento, en enero de 1997. Es decir, un mes después de la fecha límite de justificación en un caso y algo más de cuatro en otro.

27. Con respecto al segundo grupo, formado por un único libramiento (3 MP.) pagado en marzo de 1996, se ha verificado que la documentación se recibió en el Organismo un mes después de la fecha de pago, ignorándose este hecho hasta junio de 1997 que es cuando se propone su justificación.

28. Por consiguiente de los 38 MP. correspondientes a los 11 libramientos examinados, de haberse realizado un adecuado seguimiento y control en los trámites internos, 10,8 MP. podrían haber constado como justificados en ambos estados contables examinados a 31 de diciembre de 1996.

29. De los 71 MP. pendientes de justificar fuera de plazo, 39 MP. se libraron a favor de EEL.L. Para estos perceptores, como para cualquier entidad pública, el artículo 38 del RIIA requiere, salvo que una normativa específica exija otros requisitos, que los referidos pagos se justifiquen sólo mediante el certificado del asentamiento en su contabilidad del ingreso de la cantidad percibida, resultando excesivos los plazos (3 ó 6 meses) previstos para el cumplimiento de tal requisito.

30. Los artículos 21.8 de la Ley 9/1993 y 27 de la Ley 7/1996 establecen que las subvenciones, cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de la misma, no se podrían abonar al beneficiario por un importe superior al 75% de la subvención, sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores, excepto si el importe de la subvención fuese inferior a 0,5 MP. (excepción sólo de aplicación a partir de agosto de 1996). Se ha comprobado el incumplimiento del artículo 27 de la Ley 7/1996 en un caso.

Si bien ha de hacerse mención de que existen otros en los que en las fechas en que se materializaron los pagos de ayudas, el perceptor mantenía pendientes de justificar fuera de plazo libramientos de otras subvenciones, pudiendo ello dar lugar al incumplimiento del artículo 45.2 del RGIOP -"los perceptores de las órdenes de pago quedan obligados a justificar la inversión de los fondos, sin que pueda librarse otra cantidad, si transcurrido el plazo de justificación existiesen órdenes pendientes de justificar"-.

31. Con relación a la Instrucción 3/95 de la IGJA cabe señalar los siguientes aspectos:

- Se incumple la regla 24.1 -así como el artículo 45.6 del RGIOP- al no haberse emitido durante 1996 las comunicaciones, de la Intervención al órgano gestor, sobre los importes de las subvenciones no justificadas en plazo, a efectos de que se iniciara el expediente de reintegro.
- Aun cuando en un 60% de los libramientos examinados se expidieron, por Intervención, las comunicaciones directas a los terceros, sólo existe constancia de la remisión de dos de ellas. (Regla 24.2).
- Resulta habitual que el órgano gestor, con independencia del requerimiento que -al menos una vez al año- debe tramitar la Intervención, requiera a los terceros en más de una ocasión la justificación de la subvención. De los nueve libramientos susceptibles de requerimientos de justificación, éstos no se expidieron (por el órgano gestor) con uniformidad desde el vencimiento del plazo de justificación, ni a una determinada fecha del ejercicio. Con la misma discrecionalidad fueron notificados, a los interesados, los inicios de expedientes de reintegro.
- Se ha verificado que las Resoluciones de reintegro se notifican en 1996 con una uniformidad en la fecha. Sin embargo, se detecta que aquellas no mencionan la exigencia de intereses de demora a que expresamente se refiere el artículo 22.1 de la Ley 9/1993. Por otra parte, al hilo de la citada exigencia la IGJA comunica, directamente en escrito al Organismo, el procedimiento y criterio que ha de seguir con relación a la liquidación de los intereses de demora y aconseja que el acuerdo de reintegro y liquidación de intereses tenga lugar simultáneamente, notificándose al interesado para que proceda a la devolución de ambas cantidades en un mismo acto.

⁴ Párrafo nº 25, modificado por la alegación presentada.

32. Por último, con relación al control interno, surgen aspectos comunes al resto de los organismos, propios del sistema instaurado, así:

- El "Informe de Documentos por Aplicación" registra libramientos pendientes de justificar por motivos que, ajenos a los terceros, obedecen a retrasos en el pago de libramientos o en la revisión y tramitación de la justificación, así como por incoherencias y errores en la captura de la información con relación a la fecha límite de justificación, actualización de datos, requerimientos y comunicaciones.
- El sistema no ofrece información de los motivos (justificación, reintegro, compensación, prescripción, corrección o anulación, etc.) que dan lugar a la cancelación de los libramientos en el "Informe de Documentos por Aplicación".
- No es posible obtener del sistema relaciones de libramientos, en los que conste la situación o fases tramitadas en el proceso seguido hasta su justificación o cancelación (requerimientos, notificaciones, resoluciones, comunicaciones, etc.).

IV.3. INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA

33. En Anexo II figura el detalle por capítulos y ejercicios del importe de los libramientos pendientes de justificar, con plazos límite no superiores a 31 de diciembre de 1996. De dicho Anexo se deduce por una parte, la existencia de 577 MP. pendientes, con cargo al capítulo VI "Inversiones reales". De ellos el 36% es del ejercicio 1996 y el 64% de ejercicios anteriores desde 1991. Y, por otra, 637 MP. que se encuentran en el capítulo VII "Transferencias de capital", el 51% corresponde a 1996, siendo el resto de ejercicios anteriores, con antigüedad en algunos casos de 1994.

34. Nuestro examen se programó para una muestra del 54% de los libramientos, cubriendo con ellos un montante de 1.046 MP. (86% del total pendiente de justificar).

El detalle del número de libramientos de la muestra por capítulos y ejercicios es el siguiente:

CAPITULOS	EJERCICIOS					TOTAL
	1991	1992	1994	1995	1996	
VI	2	1	2	5	6	16
VII	-	-	1	2	3	6
TOTAL	2	1	3	7	9	22

35. La revisión de aquellos que figuran en el capítulo VI "Inversiones reales", ha permitido detectar los siguientes hechos:

- Entre la muestra prevista figuraban los tres únicos pagos pendientes de justificación (1,2 MP., por el depósito y abono del justiprecio para obras y expropiaciones de terrenos), de aquellos que fueron expedidos con carácter de "a justificar". Se ha verificado que en dichos pagos se encontraba perfectamente acreditada y cuantificada la obligación presupuestaria antes de librarse los fondos a favor de terceros. Por este motivo, y de acuerdo con las Reglas 10ª y 11ª de la Instrucción 3/95 de la ICJA, debieron tramitarse como

"pagos en firme con justificación diferida". Estos libramientos aun cuando figuran pendientes de justificar al cierre del ejercicio, contaban con la documentación justificativa, en uno de los casos desde mayo y en los otros dos desde octubre de 1996, no existiendo razones para que se haya retrasado hasta el 31 de marzo de 1997 las propuestas de justificación por el órgano gestor y su contabilización hasta abril del mismo año.

- Los 13 libramientos restantes han sido tramitados como "pagos en firme con justificación diferida", a favor de empresas públicas, por lo general en concepto de anticipos, en virtud de convenios firmados.

En 9 de ellos, por un importe total de 197 MP., abonados entre 1991 y 1995, el Organismo no ha realizado ningún control, desconociendo incluso que tales libramientos (correspondientes al programa 61F "Mejora de las estructuras forestales", cuyas competencias, servicios y medios fueron transferidos a la AMA en virtud del Decreto 148/1994 de Presidencia) permanecieran en sus registros contables. En similares condiciones se encuentra un mismo número de libramientos, no incluidos en el examen, representando en conjunto con lo de la muestra un total de 296 MP.

Por su parte, el correspondiente servicio que fue durante 1996 de la AMA, manifestó la existencia de justificaciones en la totalidad de los libramientos, en muchos casos desde 1995 e incluso desde 1994, comprobándose tales afirmaciones sobre la muestra seleccionada, cabe aclarar que dicho servicio no se encontraba habilitado para proponer su justificación por:

- No contar con los mencionados libramientos en la contabilidad de la AMA.
- No tener acceso a expedir propuestas de justificación desde la sección (AMA) de la que dependía en 1996, con referencia a otra sección (IARA).

En cuanto a los 4 últimos libramientos, cabe realizar las siguientes consideraciones:

- En 2 de ellos constan en el Organismo, antes de la fecha de pago (abril de 1996), justificantes (desde 1995) por importe superior al anticipo como para cancelarlos y hasta el punto de haberse propuesto "pagos en firme" por la diferencia.
- En otro, habiéndose presentado la última certificación de obra, sólo quedaba realmente como sobrante de la aplicación de los fondos, un 11% del importe que figura pendientes de justificar en el "Informe de Documentos por Aplicación".
- A la fecha de nuestros trabajos, deberían estar iniciados los expedientes de reintegros por un total de 81 MP., correspondientes al sobrante citado en el párrafo precedente y al saldo del cuarto y último libramiento, tras la suspensión y liquidación definitiva en junio de 1996 de la obra para la que se había tramitado. Hecho que implica el incumplimiento del artículo 44 del RGTOP.

Por consiguiente de los 234 MP. que figuran como pendientes de justificar a 31 de diciembre de 1996, relativos a estos cuatro últimos libramientos, 153 MP. contaban con la documentación

justificativa.

36. Todos los hechos mencionados ponen de relieve que un inadecuado seguimiento y control además de los retrasos en la gestión y tramitación de las justificaciones, fundamentalmente de naturaleza propia o interna del Organismo, conlleva que existan libramientos, al menos por 351,2 MP., que podrían constar como justificados en ambos estados contables examinados a 31 de diciembre de 1996. Por otra parte, no existen argumentos sólidos para que no se hubiesen iniciado los expedientes de reintegro por los 81 MP., con independencia de que considerando las fechas en que fueron librados, no existan riesgos inminentes de prescripción.

37. Con relación a los libramientos examinados del capítulo VII (subvenciones y ayudas), cinco tienen su origen en el cumplimiento de convenios con entidades públicas y privadas y uno por resolución de concesión. Para las subvenciones instrumentadas mediante convenios debe precisarse que éstos en ningún caso se considerarán como normas generales reguladoras. Por consiguiente, con independencia de su aplicación a la LGHP, al RGTOP, al RIJA y a cuantas normas que referidas a dicha materia se recojan en la sucesivas Leyes de Presupuestos, estos convenios se someterán a una norma general reguladora de concesión de subvención en la que se prevé el convenio como instrumento para articular la concesión de la subvención. Caso de no existir la mencionada norma general, tendrán la misma consideración y régimen jurídico que las "subvenciones específicas por razón de su objeto".

38. El examen de estos expedientes ha permitido detectar los siguientes hechos:

- En los convenios vinculados a tres de los libramientos revisados, cuyo objeto es la transformación en regadíos de hectáreas de olivar, no consta la fórmula que deberá seguirse para justificar el importe de la subvención concedida. Sólo se manifiesta la obligación de reintegrar el importe si no se obruviese, del Órgano correspondiente, la concesión de agua para regadío.

El IARA alega que estos libramientos por un total de 439 MP., dos librados en noviembre de 1995 y uno en febrero de 1996, se encuentran pendientes de justificar fuera de plazo, por razones ajenas a la voluntad de los beneficiarios, ya que es habitual y significativa la demora con que se produce la concesión definitiva de agua.

Sin embargo, atendiendo al cumplimiento de los procedimientos de justificación que establecen los artículos 38 y 39 del RIJA (de plena aplicación a estos casos), no hemos obtenido prueba de la existencia del certificado de asentamiento en la contabilidad del beneficiario del importe recibido, ni de las facturas o certificaciones de las obras realizadas. No obstante, constan informes técnicos favorables de la adecuación de las obras a los proyectos, así como de la ejecución y terminación de las mismas y su disposición para el riego.

Otro aspecto observado en los referidos convenios es que en ellos no figura en términos absolutos ni en términos relativos cuál es el importe, sobre el coste de las obras, que se subvenciona, indicándose sólo una determinada cantidad en concepto de anticipo. Hecho éste que, aparte de constituir un grave defecto de forma, implica el incumplimiento del artículo 21.8 de la Ley 9/1993, por cuanto podría estar pagándose un importe superior al 75% de la subvención con-

cedida o incluso librándose, en un solo acto, el total.

- Con respecto a los otros dos libramientos por convenios - por un total de 150 MP., destinados a constituir parques de maquinarias para la conservación de caminos rurales-, se detecta que de no producirse incongruencias en la fijación de las fechas de justificación, y retrasos en los trámites internos, lo que hubiese permitido incluso subsanar en tiempo los defectos de la documentación presentada por los beneficiarios, dichos libramientos no figurarían, en el "Informe de Documentos por Aplicación", como pendientes de justificar fuera de plazo a 31 de diciembre de 1996. Justificación que tiene lugar en mayo y julio de 1997, aun cuando en ambos casos la documentación constaba en el órgano gestor desde enero del mismo ejercicio
- Un último libramiento examinado por 25 MP. está basado en la resolución de concesión de ayudas, a un grupo de los denominados CEDER, acogidos a la iniciativa comunitaria LEADER. Dicho libramiento, erróneamente tramitado como "pago en firme" en 1993 y librado en 1994, fue reclasificado en junio de 1996 como "pago en firme con justificación diferida", concediéndose un plazo de 6 meses desde la reclasificación para su justificación.

La revisión dio por resultado que la documentación constaba en poder del órgano gestor antes de finalizar el ejercicio 1995, aun cuando dos de los beneficiarios del grupo se encontraban en situación de reintegrar un total de 1,7 MP. Uno de ellos, por una pequeña cuantía de 55.000 pesetas, producto de la economía conseguida de algo menos de 0,5 MP. sobre el presupuesto de la inversión prevista realizar. En otro por 1,6 MP., considerando que éste dejó de ejecutar 13,5 MP. de las inversiones previstas realizar. En este último caso, a pesar de que por el grupo se certificó que el beneficiario había ejecutado la inversión objeto de la ayuda y que se encontraban en marcha las actividades incluidas en el proyecto, a la fecha de nuestros trabajos el IARA no había evaluado dichas inversiones, ni el cumplimiento de los objetivos previstos, aspecto éste necesario para determinar si el importe que deberá reintegrarse es el correspondiente a lo no ejecutado o a la totalidad de la ayuda concedida.

39. En resumen, de haberse realizado un adecuado control de estos libramientos, de los 637 MP. que figuran a 31 de diciembre sin justificar fuera del plazo previsto, al menos 173,3 MP. y 23,3 MP. no constarían en el "Informe de Documentos por Aplicación" ni en el "Estado Demostrativo de la Justificación de Libramientos" respectivamente, debiendo haberse iniciado el expediente de reintegro por 1,7 MP., sin perjuicio de que de la evaluación de la inversión pudiera derivarse nuevo reintegro.

40. Al margen de los aspectos anteriormente manifestados se observa con carácter general que:

- Aun cuando en el "Informe de Documentos por Aplicación" consta, en algunos casos, haberse realizado las comunicaciones por la Intervención Delegada al Órgano Gestor, para que inicie el expediente de reintegro por los libramientos pendientes de justificar fuera de plazo (Regla 24.1 de la Instrucción 3/95), no se ha podido verificar la existencia física de ellos al no haberse aportado.
- No se ha comunicado por la Intervención a los terceros el vencimiento de los plazos de justificación, a efectos de que aportarán ante el órgano concedente la documentación justificativa de los fondos recibidos. (Regla 24.2 de la Instruc-

ción 3/95).

- No se ha iniciado en ningún caso expediente de reintegro. (Regla 25 de la Instrucción 3/95).

41. Por último mencionamos algunas de las debilidades de control interno detectadas:

- Al menos hasta finalizado el ejercicio 1996, el IARA no contó con un registro o control de las certificaciones de obra, ni consta en el Registro General detalle o referencia de sus recepciones. Este aspecto ha impedido conocer desde qué fecha y si ha tenido o no entrada en el Organismo la mencionada documentación, para su revisión y la expedición de propuestas de justificación por los respectivos órganos gestores.
- En el Informe de Documentos por Aplicación figuran libramientos pendientes de justificar cuyos motivos, en ocasiones, ajenos a los terceros, obedecen a retrasos de carácter interno en el proceso de revisión y remisión de la documentación entre distintas dependencias del Organismo o a incoherencias y errores en la captura y grabación de la información.
- El sistema no facilita información de los motivos (justificación, reintegro, compensación, corrección, prescripción, anulación, etc.) que causan la baja de los libramientos en el Informe de Documentos por Aplicación.
- No es posible obtener del sistema relaciones de libramientos, en las que consten la situación o fases tramitadas en el proceso seguido hasta su justificación o cancelación (requerimientos, notificaciones, resoluciones, comunicaciones, etc.).

IV.4. INSTITUTO ANDALUZ DE SERVICIOS SOCIALES

42. La situación de los libramientos pendientes de justificar cuyos plazos límite no excedían del 31 de diciembre de 1996, para los capítulos de gastos que han constituido el alcance de nuestro trabajo, se detalla en Anexo II. En él puede apreciarse que todos los pagos existentes se destinan -prácticamente al 50%- a subvencionar tanto operaciones corrientes, como operaciones de capital (capítulos IV y VII), correspondiendo el 65% a los librados en el ejercicio 1996 y el resto a ejercicios anteriores, con antigüedad máxima de 1990. No obstante, la mayor parte de ellos fueron librados en 1995.

El examen ha comportado una muestra de 10 libramientos, que representa el 15% del importe pendiente de justificar, distribuidos por ejercicios y capítulos, atendiendo al siguiente detalle:

CAPITULOS	EJERCICIOS			TOTAL
	1990	1995	1996	
IV	1	1	1	3
VII	-	3	4	7
TOTAL	1	4	5	10

43. Del examen realizado se obtienen las siguientes consideraciones:

- Todos los libramientos, de acuerdo con su naturaleza, cuentan con el plazo límite que establece por defecto (3 ó 6 meses) el artículo 41 del RIJA.
- De 661 MP. que importa el total de ayudas concedidas por el IASS, pendientes de ser justificadas fuera de plazo, 371 MP. se libraron a favor de EELJ.. Para estos perceptores el artículo 38 del RIJA requiere, salvo que una normativa específica exija otros requisitos, que los referidos pagos se justifiquen sólo mediante el certificado de asentamiento en su contabilidad del ingreso de la cantidad percibida, resultando excesivos los plazos (3 ó 6 meses) previstos para el cumplimiento de tal requisito. De hecho, existen dos libramientos (por 24 MP.) en los que, incluso habiéndose aportado previamente al pago efectivo los justificantes de gastos de la actividad subvencionada, se concede un plazo de 6 meses para que se justifique con el citado certificado.

44. Adicionalmente a esta consideración, mencionamos otros hechos que, de no concurrir, hubiesen disminuido el importe pendiente de justificar que figuran en ambos estados examinados, al cierre del ejercicio.

- El Organismo no ha registrado la justificación parcial, aportada por el perceptor de una subvención destinada a la construcción de una residencia (3,3 MP.).
- Se dilatan considerablemente los trámites a seguir hasta que se recepciona, por la Intervención, la documentación justificativa de los pagos realizados para su contabilización o cancelación en los estados de libramientos pendientes de justificar, fundamentalmente por:

- Retrasos en las fases de revisión de la documentación y grabación de las propuestas de justificación por el órgano gestor.

- Retrasos en la aplicación de los procedimientos previstos para exigir de los perceptores la documentación que justifica el destino de los fondos o el reintegro de los importes librados no justificados.

- Y retrasos en la remisión por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda de las copias de providencias de apremio, pese a las reiteradas reclamaciones que le hace el Organismo.

El importe total de los libramientos de la muestra que se ven afectados por este aspecto es 31,3 MP.

45. A la fecha de nuestros trabajos, el 40% de los libramientos de la muestra contaba con prórrogas de justificación autorizadas, con posterioridad a la fecha límite de justificación, en contra de lo previsto en la Regla 21 de la Instrucción 3/95. Quede patente que algunas de aquellas fueron solicitadas por los perceptores en la fase de alegaciones, como consecuencia del inicio del expediente de reintegro, sin que previamente hubiese requerimientos de justificación. El resto de los libramientos de la muestra se han justificado durante el ejercicio 1997.

46. Por otra parte, se ha detectado que un 50% de los libramientos examinados fueron hechos efectivos a favor de sus perceptores, constando a su nombre otros libramientos con cargo a otras ayudas pendientes de justificar fuera de plazo e iniciado expediente de reintegro. La dilatación de esta acción -ya citada en el párrafo 45- ha evitado el incumplimiento del artículo 27 de la Ley 7/1996 -concesión de subvenciones a per-

ceptores que como consecuencia de contar con libramientos pendientes de justificar fuera de plazo se hubiese iniciado expediente de reintegro.⁵

47. Por último, debe mencionarse que aun cuando se ha verificado que, tanto por el Organismo Gestor como por la Intervención, se vienen realizando la mayoría de los preceptivos requerimientos, comunicaciones y notificaciones, salvo excepciones, no se comunica por la Intervención directamente a los perceptores de subvenciones el vencimiento de los plazos de justificación, a efectos de que aporten ante el órgano concedente la documentación justificativa de los fondos recibidos (Regla 24.2 de la Instrucción 3/95).

48. Con relación a deficiencias o debilidades de control interno surgen aspectos comunes al resto de los Organismos, ya que éstas se fundamentan en deficiencias del sistema instaurado, así:

- “El Informe de Documentos por Aplicación” registra en algunos casos libramientos pendientes de justificar, por motivos que, ajenos a los perceptores, obedecen a retrasos en la revisión y tramitación de las justificaciones, así como por incoherencias y errores en la captura de la información, con relación a fecha de pago, fechas límite de justificación, actualización de prórrogas, requerimientos y comunicaciones, sobre todo de aquellos libramientos que proceden de ejercicios anteriores.
- El sistema no ofrece información sobre los libramientos y los motivos (justificación, reintegro, compensación, corrección o anulación, etc.) que dan lugar a su cancelación en el “Informe de Documentos por Aplicación”.
- No siempre se documentan los requerimientos de justificación al tercero, alegándose que en ocasiones se realizan telefónicamente.
- No es posible obtener del sistema relaciones de libramientos, en los que conste la situación o fases tramitadas en el proceso seguido hasta su justificación o cancelación (requerimientos, notificaciones, resoluciones, comunicaciones, etc.).

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

49. El Anexo I muestra conjuntamente la situación, a 31 de diciembre de 1996, de los libramientos “a justificar” y con “justificación diferida” expedidos durante 1996 y aquéllos que proceden de ejercicios anteriores. Resulta relevante el importe total justificado de aquellos con origen 1996, de los que sólo queda pendiente el 17%, y entre los que se encuentran libramientos con fecha límite de justificación en 1997. Distinto comportamiento han seguido los de ejercicios anteriores, permaneciendo sin justificar al término del año el 49% del total existente al inicio del ejercicio.

Se recomienda persistir en esta actitud sugiriéndose a su vez una mayor dedicación a las justificaciones de libramientos que procedan de ejercicios anteriores.

50. Razones de diversa índole expuestas en el apartado IV, ajenas a los perceptores en la mayoría de los casos y que responden a deficiencias de control interno en los Organismos, ponen de relieve la existencia de la documentación que justifica

la aplicación de los fondos de -al menos- 1.534,9 MP. y 913,9 MP. en el “Informe de Documentos por Aplicación” y en el “Estado Demostrativo de la Justificación de Libramientos” respectivamente. De no concurrir las mencionadas razones, figurarían justificados o pendientes de justificar dentro de plazo a 31 de diciembre de 1996. Dichas cifras representan el 44% (la primera) y el 26% (la segunda) de los 3.471 MP. que constituyen la población que ha sido objeto de examen.

*Se recomienda realizar con mayor rigor el seguimiento, registro y control de los libramientos pendientes de justificar, fundamentalmente de la gestión propia o interna del Organismo, tendientes a subsanar aquellos hechos que han desfasado el registro de la situación real a 31 de diciembre de 1996.*⁶

51. Asimismo, a lo largo del apartado IV se manifiestan determinados hechos que implican incumplimientos de disposiciones, así como inconcreciones o indeterminaciones y discrecionalidad en la aplicación de normas, instrucciones y procedimientos de control interno.⁷

VI. OPINIÓN

52. Se han examinado los “Informes de Documentos por Aplicación” proporcionados por la IGJA y los “Estados Demostrativos de la Justificación de Libramientos” incluidos en las cuentas rendidas por los Organismos Autónomos (AMA, IAM, IARA e IASS) a 31 de diciembre de 1996.

En nuestra opinión, considerado el alcance previsto, las limitaciones expuestas en el apartado III y lo expresado en el párrafo 50, los Informes y Estados de libramientos pendientes de justificar examinados, no representan la situación y el importe real pendiente de justificar a 31 de diciembre de 1996, por cuanto que en ellos existen libramientos con documentación suficiente que justifica la aplicación de los fondos a las finalidades previstas.⁸

53. Por otra parte, salvo por los incumplimientos mencionados puntualmente en el apartado IV, los Organismos han cumplido razonablemente con la legislación aplicable.

VII. HECHOS POSTERIORES⁹

54. Se hace constar que la documentación, a la que se alude en el párrafo 9 de este Informe, solicitada y no aportada durante el trabajo de campo ha sido remitida por el Organismo en el período de alegaciones.

55. Asimismo, con relación al último punto del párrafo 38 del Informe y en lo relativo al importe de 1,6 MP. pendiente de determinar su reintegro, se deja constancia que con fecha posterior a la finalización de los trabajos de campo fue iniciado el expediente de reintegro, el cual fue fecho efectivo en noviembre de 1997.

VIII. NORMATIVA REGULADORA

56. La normativa de carácter general, reguladora de esta materia está contenida en:

⁶ Párrafo nº 50, modificado por la alegación presentada.

⁷ Párrafo nº 51, modificado por la alegación presentada.

⁸ Párrafo nº 52, modificado por la alegación presentada.

⁹ Epígrafe VII incluido por las alegaciones presentadas.

⁵ Párrafo nº 46, modificado por la alegación presentada.

- Ley 5/1983 de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sucesivas Leyes de Presupuestos que modifican determinados artículos de la LGHP.

En este sentido, el artículo 26 de la Ley de Presupuestos de 1996, de aplicación a partir del 1 de agosto suprime el número 4 del artículo 53 de la LGHP -obligación de los perceptores, de subvenciones y ayudas, de justificar la aplicación de los fondos a la finalidad prevista- e introduce un nuevo Título denominado, "VIII De las subvenciones y ayudas públicas". Así mismo introduce el artículo 85 bis, en el Título V, que trata del control financiero, por la IGJA, sobre beneficiarios y entidades colaboradoras de subvenciones y ayudas públicas.

- Decreto 46/1986 de 5 de marzo del Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos.
- Decreto 149/1988 de 5 de abril del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.
- Orden de 7 de junio de 1995 por la que se regula la contabilidad pública de la Junta de Andalucía.
- Instrucción 3/95 de 5 de octubre de la IGJA sobre control y contabilización de la justificación de libramientos.

IX. ANEXOS

ANEXO I

MP.

EVOLUCIÓN Y SITUACIÓN A 31 DE DICIEMBRE DE 1996 DEL TOTAL DE LIBRAMIENTOS PENDIENTES DE JUSTIFICAR EN LOS OOOA										
OOOA	Libramientos pendientes de justificar 1996 (MP.)		Rectificaciones (MP.)		Libramientos justificados durante 1996 (MP.)		Libramientos pendientes de justificar (MP.) (Saldos a 31/12/96)		% Pendientes de justificar (8)/(2)+(4) (10)	
	Ejercicio Corriente (1)	Ejercicios Anteriores (2)	Ejercicio Corriente (3)	Ejercicios Anteriores (4)	Ejercicio Corriente (5)	Ejercicios Anteriores (6)	Ejercicio Corriente (7)	Ejercicios Anteriores (8)		
AMA	5.302	587	-	20	3.234	223	2.068	384	39	63
CAAC	12	32	-	-	10	32	2	-	17	-
IAAP	165	-	-	-	142	-	23	-	14	-
IAM	1.288	70	-	-	917	48	371	22	29	31
IARA	1.762	591	-	181	819	86	943	686	54	89
IASS	47.477	1.175	-	10	38.916	936	8.561	249	18	21
IEA	304	37	-	-	244	-	60	37	20	100
PAG	580	10	-	-	474	10	106	-	18	-
SAS	278.991	214	-	-	234.361	169	44.630	45	16	21
TOTAL	335.881	2.716	-	211	279.117	1.504	56.764	1.423	17	49

FUENTE: Estado Demostrativo de las Justificaciones de Libramientos. (Liquidación del Presupuesto de 1996).

ANEXO II

MP.

OOAA	EJERCICIO CORRIENTE (1996)				EJERCICIOS ANTERIORES (1989/1995)				TOTALES	MUESTRA	
	IV	VI	VII	TOTAL	IV	VI	VII	TOTAL			
AMA	-	1.042	100	1.142	1	258	124	383	1.525	1.126	74%
IAM	47	3	-	50	21	-	-	21	71	38	54%
IARA	-	206	322	528	-	371	315	686	1.214	1.046	86%
IASS	256	-	176	432	89	-	140	229	661	99	15%
TOTAL	303	1.251	598	2.152	111	629	579	1.319	3.471	2.113	61%

Situación a 31/12/1996 de libramientos pendientes de justificar, de los organismos y capítulos seleccionados, cuyo plazo límite de justificación no excede de la referida fecha.

FUENTE: Informe de Documentos por Aplicación de la IGJA.

X. ALEGACIONES AL CONTENIDO DEL INFORME**CUESTIÓN OBSERVADA (Pág. 1)****I. INTRODUCCIÓN**

1. La Cámara de Cuentas de Andalucía, en virtud de lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1/1.988, de 17 de marzo y de acuerdo al Plan de Actuación de 1.997, he realizado un examen de los libramientos pendientes de justificar a 31 de diciembre de 1.996 en los Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía.

ALEGACIÓN nº 1:

Como indica la Introducción al Informe, en su párrafo 1, la Cámara de Cuentas ha examinado los libramientos pendientes de justificar a 31 de Diciembre de 1.996 en los Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía, exponiendo, seguidamente en el Anexo I del Informe, la evolución y situación a 31 de Diciembre de 1.996, del total de libramientos pendientes de justificar en los citados Organismos Autónomos.

Así, y en base a los datos que se ofrece en dicho Anexo, de un importe total de 338.597 millones de pesetas de libramientos expedidos, corresponden 335.881 millones de pesetas al Ejercicio Corriente de 1.996, y 2.716 millones de pesetas, a Ejercicios Anteriores, es decir, tan solo un 0'80% del total de libramientos expedidos. Con ello se pone de manifiesto que el 99'20% de los libramientos expedidos a justificar responden a necesidades de gestión originadas durante el ejercicio, y que, como tales, han sido justificados, alcanzando un nivel de justificación superior al 83%.

Pues bien, tales datos de justificación, correspondiente a la totalidad de los Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía, son omitidos en el texto del Informe, con una breve mención en el párrafo 49 que no cuantifica el montante de fondos públicos gestionados, haciendo referencia únicamente a cuatro de los nueve Organismos de la Junta de Andalucía, que gestionan, en su conjunto, únicamente un 3'92% del total de libramientos expedidos a favor de los OOAA de la Junta de Andalucía.*

El tratamiento dado el tema de referencia imposibilita obtener una visión de conjunto y real de la gestión y del proceso de justificación de estos libramientos por lo que se considera necesario, al objeto de no ofrecer una información distorsionada, incluir en el texto del Informe un análisis de las cifras ofrecidas en el Anexo I del Informe, en el sentido expuesto.

CUESTIÓN OBSERVADA (Pág. 1)**ALEGACIÓN nº 2:**

ALEGACIÓN ADMITIDA

CUESTIÓN OBSERVADA (Pág. 2)

La falta de justificación implica la exigencia de responsabilidades según se trate de pagos librados a favor de los I habilitados para

el pago de nóminas y cuotas sociales, así como para su distribución entre distintos perceptores, en cuyo caso se encuentran expresamente contempladas en los artículos 54 y 55 del RGTOP, y aquellos librados a favor de terceros.

ALEGACIÓN nº 3:

La exigencia de responsabilidades por falta de justificación sería procedente cuando efectivamente se acredite la no aplicación de los fondos percibidos a las finalidades para las que se concedieron. En ningún caso cabría hablar de responsabilidad por daños y perjuicios irrogados a la Hacienda de la Comunidad si no se acreditase la circunstancia anterior, haciéndola derivar únicamente de la omisión de un trámite contable de registro o anotación en el sistema de contabilidad de las justificaciones producidas. Se considera, por tanto, debe matizarse la redacción del párrafo de referencia.

CUESTIÓN OBSERVADA (Pág. 2)

Para los primeros, los Interventores comunicarán la falta de justificación al órgano concedente (Ordenador de pagos) para que inicie el expediente de reintegro. No obstante, el régimen de responsabilidades diverge según se traten de pagos librados antes o después del 1 de agosto de 1.996.

ALEGACIÓN nº 4:

El párrafo de referencia, puesto en relación con el inmediato anterior, se refiere a los pagos destinados a hacer efectivas subvenciones y ayudas públicas.

Se produce en el mismo un error conceptual ya que se hace figurar como equivalentes los términos Órgano concedente y Ordenador de pagos.

Se recuerda al efecto la definición que el artículo 104 de la Ley General de Hacienda Pública efectúa de los órganos competentes para conceder subvenciones, referida " los titulares de las Consejerías y los presidentes o directores de los Organismos Autónomos, en sus respectivos ámbitos.

Se propone, por tanto, la modificación de la redacción dada a dicho párrafo.

CUESTIÓN OBSERVADA (Pág. 2)**ALEGACIÓN nº 5:**

ALEGACIÓN ADMITIDA

CUESTIÓN OBSERVADA (Pág. 2)

La LGHP tipifica como infracción, con las responsabilidades que implica el artículo 98, la no justificación de los libramientos con carácter de "a justificar" y las órdenes de pagos correspondientes a subvenciones artículo 53. En idéntico sentido se

pronuncia la Ley General Presupuestaria. Por consiguiente quedan excluidos el resto de los libramientos.

ALEGACIÓN nº 6:

Las afirmaciones que se efectúan en este párrafo desconocen las modificaciones normativas producidas con la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 1.996.

Como se ha indicado en la alegación anterior, la L.G.H.P. ya no tipifica como infracción determinante de responsabilidad contable la no justificación de pagos correspondientes a subvenciones.

Por otra parte, se pone de manifiesto la incoherencia en que incurre el propio Informe ya que, en la página 11, en el Título relativo a la Normativa Reguladora, se alude por la Cámara a la modificación normativa comentada respecto al artículo 53 de la L.G.H.P.

Por tanto y en base a los argumentos expuestos en la alegación anterior, se considera necesario modificar la redacción de este párrafo.

CUESTIÓN OBSERVADA (Pág 2)

3. El procedimiento, a modo de síntesis, seguido para una y otra modalidad es el siguiente:

* Propuesto el pago por el órgano se fija por el mismo plazo de justificación según la naturaleza del gasto (corriente o de capital) y según el pago sea "a justificar" o "en firme con justificación diferida".

* Previamente al vencimiento del plazo de justificación los terceros pueden solicitar, razonándola, prórroga de la fecha para la presentación de la documentación justificativa. De considerarse, se expedirá la Resolución motivada por el órgano gestor.

ALEGACIÓN nº 7:

En estos párrafos se describe por la Cámara de Cuentas, extractando la normativa aplicable, el procedimiento de justificación establecido.

Sin embargo, tal síntesis, presenta ciertas deficiencias como la contenida en el apartado relativo a las prórrogas de justificación en el que se ha omitido las correspondientes a los libramientos a justificar que son concedidos por el Director General de Tesorería y Política Financiera u Ordenador de Pagos correspondiente.

CUESTIÓN OBSERVADA (Pág 2)

* Pasado el plazo de justificación con o sin prórroga sin que el destino de los fondos se hubiese justificado:

- El centro contable expedirá y remitirá al órgano gestor requerimientos por los importes pendientes de justificar de los libramientos "a favor de las cuentas de Personal y de Funcionamiento", contando con un plazo no superior a 15 días desde que se recepciona el requerimiento para su justificación. Pasado

el referido plazo el centro contable, al menos una vez al año, lo pondrá en conocimiento de la DGTPF.

- En caso de libramientos "en firme con justificación diferida", el centro contable expedirá y remitirá comunicaciones al órgano gestor para que inicie el expediente de reintegro. Con independencia de esta actuación también, expedirá, al menos una vez al año, comunicaciones a los terceros para que acrediten ante el órgano gestor la documentación justificativa del empleo de los fondos recibidos. Por su parte el órgano gestor deberá, indicando la forma y plazo, requerir el reintegro de las cantidades percibidas y no justificadas. Transcurrido el plazo voluntario de reintegro sin que se haya hecho efectivo, el órgano gestor lo comunicará a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda para su exigencia en vía de apremio.

* Una vez presentada en el Organismo la documentación por el receptor, se traslada al órgano gestor competente para su revisión y propuesta de justificación.

ALEGACIÓN nº 8:

Continuando con la síntesis que la Cámara de Cuentas efectúa del procedimiento establecido para la justificación, se aprecia igualmente la falta de comprensión del mismo en sus justos términos:

- De una parte, por cuanto se altera el orden de los distintos trámites a seguir: la actuación del órgano gestor en el proceso de justificación es anterior a la intervención de los centros contables.

- De otra parte, por cuanto no queda plasmado el protagonismo y la función primordial que en el proceso de justificación corresponde a los citados órganos gestores en cuanto a la obligación que éstos tienen de efectuar requerimientos de justificación y hacer un seguimiento de los mismos.

CUESTIÓN OBSERVADA (Pág. 2)

ALEGACIÓN nº 9:

ALEGACIÓN ADMITIDA

CUESTIÓN OBSERVADA: (Pág. nº 3)

III.- LIMITACIONES. PUNTO 9.

No se aportan las comunicaciones expedidas por la Intervención al Órgano Gestor informando de los libramientos que, vencido el plazo de justificación se encuentran pendientes.

ALEGACIÓN nº 10:

Se aporta copia de dichas comunicaciones.

CUESTIÓN OBSERVADA (Pág 6, Párrafo 25)

Presentada en febrero de 1997 la documentación justificativa,

ALEGACIÓN nº 11:

La observación efectuada por la Cámara de Cuentas se refiere a una subvención de 400.000.-ptas concedida por el Instituto Andaluz de la Mujer al Ayuntamiento de Huescar, en base a la norma reguladora correspondiente, constituida por la Orden de 27 de febrero de 1.990.

Ante la ausencia en dicha norma reguladora de prescripción específica en materia de justificación de subvenciones concedidas a Corporaciones Locales, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Intervención de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A tal efecto, la Interventora del citado Ayuntamiento certificó que la subvención de referencia FUE APLICADA A LOS FINES PREVISTOS.

ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

Se estima ineludible, por tanto, suprimir el párrafo de referencia, a cuyo efecto, se aporta la documentación relativa a la justificación de la subvención referida.

QUESTIÓN OBSERVADA.**Párrafo 21 - AMA**

Sin embargo, no constan en los libramientos analizados, las comunicaciones directas a los beneficiarios de subvenciones, que al menos una vez al año deberán efectuar el centro contable, para que acrediten ante el órgano gestor el empleo de los fondos recibidos (Regla 24.2 de la Instrucción 3/95 de la IGJA).

Párrafo 40 - IARA

No se ha comunicado por la Intervención a los terceros el vencimiento de los plazos de justificación, a efectos de que aportaran ante el órgano concedente la documentación justificativa de los fondos recibidos. (Regla 24.2 de la Instrucción 3/95).

Párrafo 47 - IASS

47. Por último, debe mencionarse que aun cuando se ha verificado que, tanto por el Órgano Gestor como por la Intervención, se vienen realizando la mayoría de los preceptivos requerimientos, comunicaciones y notificaciones, salvo excepciones, no se comunica por la Intervención directamente a los perceptores de subvenciones el vencimiento de los plazos de justificación, a efectos de que aporten ante el órgano concedente la documentación justificativa de los fondos recibidos (Regla 24.2 de la Instrucción 3/95).

ALEGACIÓN nº 12:

En los tres párrafos transcritos se alude a la falta de comunicación, por las distintas Intervenciones de los Organismos citados, a los perceptores de subvenciones del vencimiento de los plazos de justificación.

Efectivamente durante el ejercicio 1.996 no se realizaron tales comunicaciones debido a que, en el ejercicio inmediato anterior, es decir 1.995, por la Intervención General de la Junta de Andalucía se realizó un requerimiento masivo a todos los perceptores de subvenciones de todas las Consejerías y Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía.

Esta circunstancia, unida a la reforma introducida en el artículo 18.2 de la Ley 8/1.996, de Presupuestos para 1.997, completada por el también artículo 18.2 de la Ley 7/1.997, de Presupuestos para 1.998, en virtud de las cuales no podrá resolverse la concesión de subvenciones o ayudas a beneficiarios sobre los que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro ni proponerse el pago de nuevas subvenciones o ayudas a beneficiarios que no hayan justificado subvenciones anteriores, motivaron la decisión de no realizar tales requerimientos durante el ejercicio 1.996, teniendo en cuenta que, con las medidas legislativas citadas, se reducirá sensiblemente los importes pendientes de justificar, siendo este mecanismo mas efectivo que el derivado de la práctica de comunicaciones a los perceptores.

QUESTIÓN OBSERVADA: (Pág. 8, primera columna, párrafo 5)

Cuatro libramientos tramitados como pagos en firme con justificación diferida, a favor de empresas públicas, de los trece analizados.

ALEGACIÓN nº 13:

No se realizan alegaciones, al no poder ser identificados dichos expedientes con los datos expresados en el informe provisional.

QUESTIÓN OBSERVADA: (Pág. 8, segunda columna y pág. 9, primera columna, cuatro primeros párrafos del punto 38).

Convenios cuyo objeto es la transformación en regadíos de hectáreas de olivar: libramientos por 439 MP. que se encuentran pendientes de justificar.

ALEGACIÓN nº 14:

Para su justificación es preciso que a los beneficiarios les sea otorgada la concesión definitiva de agua, hecho que no depende de la voluntad de éstos ni del Órgano Gestor, al ser competencia de otra Administración, sin que hasta la fecha haya sido concedida.

QUESTIÓN OBSERVADA: Pág. 9, primera columna, séptimo párrafo del punto 38).

Uno de los grupos CEIDER, acogidos a la iniciativa comunitaria LEADER, ha de reintegrar 1,6 MP., al haber dejado de ejecutar 13,5 MP.

ALEGACIÓN nº 15:

Se ha efectuado el reintegro de 1,6 MP.

A tales efectos, se acompaña copia de:

.- Comunicación del Ilmo. Sr. Director General de Desarrollo Rural al Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Agricultura y Pesca en Sevilla, de fecha, 22-9-97, conteniendo, a efectos de su traslado al Grupo de Acción Local Iniciativas de Desarrollo Estepa-Sierra Sur, S.A., la aceptación de la inversión realizada por la empresa El Mesías, S.L., al cumplir los objetivos contenidos en la solicitud y requiriendo al Grupo que reintegre la cantidad de 1.620.099 pts. no abonada por éste aún a la empresa;

.- La transferencia realizada por el Grupo de Acción Local Iniciativas de Desarrollo Estepa-Sierra Sur, S.A a favor del IARA, en fecha 19-11-97, por el mismo importe del documento;

.- El documento contable RI, de fecha 11-12-97, correspondiente al reintegro realizado por El Mesías, S.L., por importe de 1.620.099 pts.,

.- El certificado expedido por el Ilmo. Sr. Director General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales de la Consejería de Agricultura y Pesca, de fecha 17-7-98, acreditativo de que dicha subvención ha sido aplicada de conformidad con lo establecido en la Orden de 29 de abril de 1993.

.- El documento contable "J", de fecha 22-7-98, por importe de 24.642.253 pts., correspondiente a la justificación de la subvención acogida a la Iniciativa Leader.

CUESTIÓN OBSERVADA (Pág nº 10)**ALEGACIÓN nº 16:**

ALEGACIÓN ADMITIDA

CUESTIÓN OBSERVADA (Pág. nº 10)

47. Por último, debe mencionarse que aun cuando se ha verificado que tanto por el Órgano Gestor como por la Intervención, se vienen realizando la mayoría de los preceptivos requerimientos, comunicaciones y notificaciones, salvo excepciones, no se comunica por la Intervención directamente a los preceptores de subvenciones el vencimiento de los plazos de justificación, a efectos de que aporten ante el órgano concedente la documentación justificativa de los fondos recibidos (Regla 24.2 de la Instrucción 3/95).

ALEGACIÓN nº 17:

Aunque es cierto que la Intervención Central del IASS no efectuó comunicación directa alguna de los perceptores de subvenciones (de las que contempla la Regla 24.2 de la Instrucción 3/95), también es preciso tener en cuenta que esta omisión quedó suplida por los requerimientos que, a nivel de todas las secciones presupuestarias, efectuó la propia Intervención General de la Junta de Andalucía.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 49)

49. El Anexo I muestra conjuntamente la situación a 31 de diciembre de 1.996, de los libramientos "a justificar" y con "justificación diferida" expedidos durante 1.996 y aquéllos que proceden de ejercicios anteriores. Resulta relevante el importe total justificado de aquellos con origen 1.996, de los que solo queda pendiente el 17%, y entre los que se encuentran libramientos con fecha límite de justificación en 1.997. Distinto comportamiento han seguido los de ejercicios anteriores, permaneciendo sin justificar al término del año el 49% del total existente al inicio del ejercicio.

Se recomienda persistir en esta actitud sugiriéndose a su vez una mayor dedicación a las justificaciones de libramientos que procedan de ejercicios anteriores.

ALEGACIÓN nº 18:

Se considera necesario expresar en términos cuantitativos y no sólo porcentuales, el ámbito de gestión de los libramientos expedidos sujetos de justificación posterior correspondientes a los Organismos Autónomos en la Junta de Andalucía.

El análisis de este aspecto se contiene en la alegación Primera de este Informe.

CUESTIÓN OBSERVADA (párrafo nº 50)**ALEGACIÓN nº 19:**

ALEGACIÓN ADMITIDA

CUESTIÓN OBSERVADA (Párr. nº 51)

51. Asimismo, a lo largo del apartado IV se manifiestan determinados hechos que implican incumplimientos de disposiciones, así como inconcreciones o indeterminaciones y discrecionalidad en la aplicación de normas, instrucciones y procedimientos de control interno.

ALEGACIÓN nº 20:

ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

Se considera que este párrafo ha de ser puesto en relación con el nº 53, ya que, como la Cámara de Cuentas indica, los Organismos han cumplido razonablemente con la legislación aplicable.

CUESTIÓN OBSERVADA**VI. OPINIÓN****ALEGACIÓN nº 21:**

ALEGACIÓN ADMITIDA

CUESTIÓN OBSERVADA (Pág. nº 10, párrafo nº 44)

Se dilatan considerablemente los trámites a seguir hasta que se recepciona, por la Intervención, la documentación justificativa de los pagos realizados para su contabilización o cancelación de los estados de libramientos pendientes de justificar, fundamentalmente por:

- Retrasos en las fases de revisión de la documentación y grabación de las propuestas de justificación por el órgano gestor.

ALEGACIÓN nº 22:

Si bien es cierto que en algunos supuestos el tiempo que transcurre entre la presentación de la documentación justificativa por las Entidades subvencionadas y el envío a la Intervención del documento "J" se aprecia excesivo, ello obedece a dos razones:

- El análisis de los documentos que justifican el importe recibido como subvención o ayuda, resulta en algunas ocasiones complicado por su volumen y naturaleza, dando lugar, a veces, a requerimiento de aclaración o complementación.
- Al referirse la muestra analizada a libramientos pendientes de justificar al 31 de diciembre de 1996, la fecha es coincidente con el cierre del Ejercicio, periodo en el que, distintas operaciones de traspaso de datos de un Ejercicio a otro, impiden durante un tiempo la grabación de documentos "J" en la fecha de contabilidad previa.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE CAMAS

ANUNCIO de bases.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 1998, aprobó las Bases de las convocatorias relativas a las plazas del personal laboral que figuran en los Anexos, que a continuación se detallan, integrantes de la Oferta de Empleo Público de esta Corporación para el año 1998, y acordó para regir dichas convocatorias las siguientes:

BASES GENERALES

Primera. Objeto de la convocatoria.

Se convocan pruebas selectivas para cubrir con carácter fijo, por el sistema de concurso-oposición, los puestos de la plantilla de personal laboral de este Excmo. Ayuntamiento, incluidas en la Oferta de Empleo Público para 1998, y que figuran en los Anexos de estas Bases Generales.

Estos puestos de trabajo pertenecen a la categoría que se indican, y están dotados de los haberes correspondientes al grupo que igualmente se especifica.

Dichas plazas podrán incrementarse con las vacantes que pudieran producirse hasta el momento de inicio de las pruebas selectivas correspondientes a la/s plaza/s a cubrir.

El/los aspirante/s que obtenga/n plaza/s quedarán sometido/s al sistema de incompatibilidades vigente, sin perjuicio de que por el puesto que ocupe/n le/s sea/n de aplicación otra incompatibilidad.

La realización de estas pruebas selectivas se regirá por lo previsto en estas Bases y Anexos correspondientes. En su defecto se estará a lo establecido por el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, Convenio Colectivo de los Trabajadores del Excmo. Ayuntamiento de Camas, y demás disposiciones aplicables en la materia.

Segunda. Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos/as a la realización de las pruebas selectivas, los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español/a. Asimismo podrán ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/93, de 23 de diciembre.

b) Tener cumplidos 18 años de edad.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) No hallarse incurso en ninguno de los puestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

f) Estar en posesión del título exigible, o en condiciones de obtenerlo, antes de la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, para el ingreso en los grupos o categorías que se especifican en los anexos de la convocatoria.

g) Aquéllos que, independientemente de los anteriores, se establecieran en los Anexos correspondientes.

Los requisitos establecidos en las Bases, así como aquellos otros que pudieran recogerse en los anexos respectivos, deberán cumplirse al último día del plazo de presentación de solicitudes.

Tercera. Solicitudes.

Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en las instancias que les serán facilitadas en este Excmo. Ayuntamiento, y serán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Camas y presentadas en el Registro General de esta Corporación, con justificante de ingreso en la Tesorería Municipal de la cantidad correspondiente a los derechos de examen, que se fijan en los Anexos de la convocatoria. También podrán presentarse en la forma prevista en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En las instancias, los interesados harán constar expresa y detalladamente, que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, así como los que pudieran recogerse en los Anexos respectivos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

Para las plazas con valoración de méritos, los aspirantes deberán adjuntar a su instancia los títulos y documentos acreditativos de los mismos para hacerlos valer en la fase de concurso, mediante presentación de méritos se valorarán con referencia a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación, sin que sean tenidos en cuenta ni valorados aquellos méritos aportados o justificados con posterioridad a la finalización del plazo referido. En el proceso de valoración, podrá recabarse formalmente de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de un extracto de estas convocatorias en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta. Admisión de candidatos.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos en la que constará el nombre y apellidos de los candidatos, y en su caso, el motivo de la exclusión.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado. En todo caso, la Resolución anterior establecerá un plazo de diez días para la subsanación de errores, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de quince días naturales para solicitar su inclusión, a partir del siguiente en que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia la Lista Provisional de aspirantes admitidos y excluidos, siempre y cuando acrediten dentro de dicho plazo, reunir las condiciones requeridas para ser admitidos. Una vez transcurrido dicho plazo quedará elevada a definitiva la lista de admitidos y excluidos.